



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13809

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016****599575**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 224-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de la Producción a España y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **599578**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. Nº 012-2016-MINAGRI.- Autorizan viaje del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego a Ecuador, en comisión de servicios **599578**

AMBIENTE

R.M. Nº 257-2016-MINAM.- Designan Asesor del Despacho Ministerial **599580**

DEFENSA

R.S. Nº 309-2016-DE/EP.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Argentina, en comisión de servicios **599580**

R.S. Nº 310-2016-DE/- Autorizan viaje de personal del IGN a Colombia, en misión de estudios **599581**

R.S. Nº 311-2016-DE/- Autorizan viaje de oficial FAP a Brasil, en comisión de servicios **599583**

R.S. Nº 312-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios **599584**

R.M. Nº 1027-2016-DE/VRD.- Designan Directora de Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio **599585**

ENERGIA Y MINAS

R.D. Nº 132-2016-MEM/DGE.- Otorgan a favor de Electrocentro S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica mediante el proyecto "SER Congalla III Etapa", ubicado en distritos de los departamentos de Ayacucho y Huancavelica **599585**

R.D. Nº 199-2016-MEM/DGE.- Otorgan a favor de Electrocentro S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en el proyecto "SER Congalla III", ubicado en distritos de los departamentos de Ayacucho y Huancavelica **599586**

PRODUCE

R.M. Nº 364-2016-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional "A Comer Pescado" **599587**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0838/2016-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios **599587**

SALUD

R.M. Nº 712-2016/MINSA.- Nominan Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH - SIDA **599588**

R.M. Nº 713-2016/MINSA.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte **599589**

R.M. Nº 714-2016/MINSA.- Designan a la Directora General del Instituto Nacional de Oftalmología como representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL **599589**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. Nº 018-2016-TR.- Designan miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado **599590**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 388-2016-MTC/12.- Otorgan a Tri Blade Prop S.A.C. permiso de operación de aviación comercial para prestar el servicio de transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **599591**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. Nº 118-2016-DV-PE.- Designan Responsable de Entregar información de Acceso Público de la Sede Central **599592**

Res. Nº 120-2016-DV-PE.- Designan Director de Asuntos Técnicos de DEVIDA **599593**

Res. Nº 121-2016-DV-PE.- Dan por concluida designación de Coordinadora en la Dirección de Articulación Territorial de DEVIDA **599594**

Res. Nº 122-2016-DV-PE.- Designan Director de Articulación Territorial de DEVIDA y lo designan Responsable Técnico de los Programas Presupuestales PIRDAIS, PTCD y GIECOD, quien los presidirá **599594**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. Nº 639-2016/IGSS.- Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y designan profesionales en diversos Órganos Desconcentrados del IGSS **599595**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 134-2016-INDECI.- Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del INDECI **599597**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. Nº 250-2016-J-OPE/INS.- Aceptan renuncia y designan Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud **599597**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. Nº 091-2016-COFOPRI/DE.- Delegan funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP **599598**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. Nº 51-2016-SUTRAN/01.2.- Aprueban la Directiva D-008-2016-SUTRAN/06.3.5-001 "Directiva que regula el uso del Sistema de Control y Monitoreo permanente de vehículos en ruta en el Centro de Control y Monitoreo de Flotas - CCMF de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías" **599599**

Res. Nº 52-2016-SUTRAN/01.2.- Designan responsable de la SUTRAN de brindar información en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento **599599**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 225-2016-OS/CD.- Declaran improcedentes peticiones administrativas de nulidad parcial de oficio interpuestos por Ergon Perú S.A.C. contra las RR. N°s. 071 y 140-2016-OS/CD **599600**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 234-2016-SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en la Reunión del Grupo Técnico de Operador Económico Autorizado, a realizarse en México **599602**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. Nº 252-2016-SUNARP/SN.- Modifican Res. Nº 218-2004-SUNARP/SN que aprobó el procedimiento para la atención de solicitudes de acceso a la información, en lo referente a responsables del portal web institucional y portal de transparencia **599603**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 107-2016-P-CE-PJ.- Autorizan participación de jueces, funcionarios y servidor judicial de la Corte Superior de Justicia del Santa, en la pasantía a las Unidades de Flagrancia de Huaquillas y Durán, República de Ecuador **599603**
Res. Adm. Nº 225-2016-CE-PJ.- Ratifican la Res. Adm. Nº 0661-2015-P-CSJHU/PJ de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante la cual se declaró procedente solicitud de traslado por salud de manera definitiva presentada por magistrada **599605**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 558-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Séptima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan Juez Supernumerario **599607**
Res. Adm. Nº 1440-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen la reconfiguración de la Sala Civil Permanente y la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **599607**
Fe de Erratas Res. Adm. Nº 530-2016-P-CSJLE/PJ **599608**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 1013-2016-JNE.- Declaran insubsistente queja presentada por el personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú y dejan sin efecto la parte in fine del artículo segundo de la Resolución Nº 5 del Tribunal de Honor Pacto Ético Electoral 2016 **599608**
Res. Nº 1120-2016-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de regidoras del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín **599612**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 4033-2016-MP-FN.- Disponen que las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada, asuman por excepción investigaciones por delitos establecidos en la Ley 30077, en el distrito fiscal de Ventanilla, y aprueban otras disposiciones **599613**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 5003-2016.- Ascienden a personal al cargo de Asesor de la Alta Dirección y modifican CAP de la Superintendencia **599614**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. Nº 297-2016-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriaz ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caraveli **599614**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 001-2016-GRL-CR.- Aprueban la actualización de los Lineamientos de Política Regional en materia de Equidad de Género en la Región Loreto

599615

Ordenanza N° 003-2016-GRL-CR.- Ordenanza que aprueba la creación y conformación del Consejo Regional de la Juventud de Loreto

599616

Ordenanza N° 004-2016-GRL-CR.- Ordenanza que aprueba la creación y conformación del Consejo Regional para las personas Adultas Mayores de Loreto

599618

Ordenanza N° 010-2016-GRL-CR.- Aprueban el Mosaico de Imágenes de Satélite LandSat 8 y Mapa Base del departamento Loreto, para el proceso de ordenamiento territorial

599619

Ordenanza N° 011-2016-GRL-CR.- Ordenanza que modifica la conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Loreto

599621

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 417-MDA.- Restituyen vigencia de la Ordenanza N° 341-MDA y su modificatoria la Ordenanza N° 375-MDA

599623

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 455-MDB.- Ordenanza de incorporación de sanciones a la Ordenanza N° 404-MDB, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI)

599623

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

RR.AA. N°s. 402 y 403-2016-ALC-MDEA.- Declaran habilitación urbana de oficio de predios de una parcela que formó parte del Fundo Santoyo, ubicados en el distrito de El Agustino

599626

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 242-2016/MLV.- Ordenanza que regula la celebración del matrimonio civil comunitario 2016 en el distrito de La Victoria

599628

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 468/MM.- Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 344/MM

599629

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 328-MDPH.- Disponen la aplicación de la Ordenanza N° 1965-MML "Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora" en el distrito de Punta Hermosa

599631

Ordenanza N° 329-MDPH.- Aprueban la regularización de la autorización de funcionamiento de las escuelas de deportes de aventura en áreas de uso público y escuelas de surf

599632

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 008-2016-MSB-A.- Otorgan bonificación por riesgo de salud a trabajadores obreros de la Municipalidad

599632

Fe de Erratas Ordenanza N° 569-MSB

599633

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 012-2016-ALC/MVES.- Autorizan celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2016

599634

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Acuerdo N° 111-2016-CM/MPH-M.- Aprueban el Plan Vial del Anexo 22 del distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí

599634

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

Ordenanza N° 318-MPSC.- Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad

599635

Ordenanza N° 319-MPSC.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

599636

Ordenanza N° 320-2016-MPSC.- Aprueban Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huamachuco y Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Sánchez Carrión al 2024

599637

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE YANAHUARA

Acuerdos N°s. 062 y 070-2016-MDY.- Autorizan viajes de alcalde a Colombia y España, en comisión de servicios

599638

CONVENIOS INTERNACIONALES

Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS"

599640

Addendum N° 3 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS"

599643

Entrada en vigencia del Addendum N° 3 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS"

599643

PROYECTO

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 382-2016-MEM/DM.- Autorizan la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y el texto del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30321

599644

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE

SANTA ANITA

Anexo - Ordenanza N° 00205/MDSA.- Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de Santa Anita

599532

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de la Producción
a España y encargan su Despacho al
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 224-2016-PCM

Lima, 20 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 01 de setiembre de 2016, los señores José Graziano da Silva y José Luis Freire, en su calidad de Director General de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y de Presidente de Conxemar, respectivamente, cursan invitación al Ministro de la Producción, para participar en el “Congreso Internacional de Cefalópodos” que tendrá lugar en Vigo, España, el 3 de octubre de 2016, así como a asistir a la Decimoctava Feria Internacional de Productos del Mar Congelados Conxemar 2016 que se llevará a cabo del 4 al 6 de octubre de 2016;

Que, el Director General (e) de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante Informe Nº 323-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, de fecha 14 de setiembre de 2016, señala que la participación en los mencionados eventos tiene por objeto analizar los recursos, mercados, abastecimiento y utilización de las principales especies de Cefalópodos, así como, fortalecer el diálogo sobre el estatus y las tendencias del empleo rural en el sector de la pesca y acuicultura, lo que constituye un referente a las funciones y políticas que desarrolla el sector producción en materia de pesca; considerando que la exportación de Calamar Gigante o Pota es uno de los principales productos no tradicionales que se envía al mercado Español, constituyéndose como uno de nuestros principales socios comerciales;

Que, con Memorando Nº 1379-2016-PRODUCE/OGPP-OCTE el Director General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe Nº 175-2016-PRODUCE/OGPP-OCTE, de fecha 14 de setiembre de 2016, señala entre otros, que la participación del señor Ministro de la Producción en el “Congreso Internacional de Cefalópodos”, es de interés institucional toda vez que se constituye en un referente para los objetivos estratégicos del subsector pesca, sobre la base de experiencias relacionadas a la importación, transformación y comercialización de productos pesqueros; asimismo, señala que el evento se articula con el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-2021 (PESEM) en lo que respecta a los componentes “Investigación” e “Innovación”;

Que, los gastos que demande el viaje del señor Ministro de la Producción, serán asumidos por los organizadores del citado evento, en consecuencia, no ocasionarán gastos al Estado;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece, entre otros, que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de la Producción, a la ciudad de Vigo, Reino de España, del

02 al 06 de octubre de 2016, para los fines expuestos en los considerandos precedentes; así como encargar el Despacho del Ministro de la Producción, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley Nº 27619 y modificatorios, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General Nº 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de la Producción, a la ciudad de Vigo, Reino de España, del 02 al 06 de octubre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministro de la Producción, al señor Eduardo Ferreyros Küppers, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 02 de octubre de 2016, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irrogará gasto alguno al Estado, ni otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1431463-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje del Viceministro de
Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 012-2016-MINAGRI

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTA:

El correo electrónico de fecha 14 de setiembre de 2016, del Segundo Secretario SDR, Jefe del Departamento de Ecuador, Subdirección de Países Andinos de la Dirección de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango -Tumbes, creado en el marco del Convenio para el

Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Puyango-Tumbes y Catamayo Chira, suscrito entre el Perú y Ecuador en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, el 27 de setiembre de 1971, aprobado mediante Decreto Ley N° 19060, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Riego, cuya finalidad es la implementación y ejecución de acuerdos de la componente peruana integrante del Plan Binacional Peruano - Ecuatoriano, así como la formulación de estudios y ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango - Tumbes;

Que, mediante el correo electrónico de fecha 14 de setiembre de 2016, dirigido al señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, el Segundo Secretario SDR, Jefe del Departamento de Ecuador, Subdirección de Países Andinos de la Dirección de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú le adjunta copia de la Nota N° MREMH-SALC-2016-172-N, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador, el mismo que señala que en relación a los acuerdos alcanzados en la reunión realizada el 23 de agosto de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú, entre el Subsecretario General del Agua de la República del Ecuador y el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Perú, la Secretaría General del Agua de la República del Ecuador propone realizar una reunión binacional entre ambos países, para abordar temas relacionados al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador; precisando el citado correo electrónico que si bien dicha Nota propone la referida reunión para el 23 de setiembre de 2016, luego de las coordinaciones con la Cancillería Ecuatoriana, se ha acordado que la reunión bilateral se llevará a cabo el 22 de setiembre de 2016;

Que, el objetivo de la citada Reunión Bilateral consiste en abordar los temas relacionados con la contaminación

del Canal de Zarumilla y el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes;

Que, dada la importancia de la temática a tratarse en la referida Reunión Bilateral, la asistencia a dicho evento es de interés institucional, por cuanto permitirá avanzar con la ejecución de los compromisos para impulsar el desarrollo del Proyecto Binacional Puyango Tumbes, así como retomar la Ejecución del Estudio de Factibilidad, así como el Estudio Definitivo y Ejecución de las Obras comunes del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en el marco del Convenio suscrito en 1971 y los Acuerdos del año 1998; resulta procedente autorizar el viaje del señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 21 al 23 de setiembre de 2016;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, Viceministro de Desarrollo



SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

El Peruano 190 AÑOS
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207

e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 21 al 23 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1,758.60
Viáticos	US\$ 740.00
Total	US\$ 2,498.60

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el mencionado Viceministro deberá presentar al Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1431463-2

AMBIENTE

Designan Asesor del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 257-2016-MINAM**

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2016-MINAM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio del Ambiente – CAP Provisional;

Que, en dicho documento de gestión se considera el cargo de Asesor del Despacho Ministerial, cargo de confianza que se encuentra vacante; por lo que resulta pertinente designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 251-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Luis Ruiz Pérez, en el cargo de confianza de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1431464-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 309-2016-DE/EP**

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 034/F-2/COREMOVE, del 24 de agosto de 2016, del Comando de Reserva y Movilización del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Fax N° 132/D6/M/16, del 08 de agosto de 2016, el Director General de Organización y Doctrina del Ejército de la República Argentina, hace extensiva la invitación al Agregado de Defensa y Militar de la República del Perú en la República Argentina, para que dos (02) Oficiales Superiores participen en el “Intercambio de Especialistas en el Área del Sistema de Reservas y Movilización”, a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo comprendido del 26 al 30 de setiembre de 2016;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe de Estado Mayor del Comando de Reserva y Movilización del Ejército, comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Coronel EP Iván ROJAS RODRIGUEZ y del Coronel EP Carlos Francisco SILVA ARSELLES, para que participen en el “Intercambio de Especialistas en el Área del Sistema de Reservas y Movilización”, que se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo comprendido del 26 al 30 de setiembre de 2016;

Que, mediante Dictamen Legal N° 107-2016-SAL/DRIE, del 01 de setiembre de 2016, el Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el viaje del personal militar descrito en el artículo 1° de la presente Resolución, en tanto se ajusta a las normas jurídicas nacionales;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Oficiales Superiores designados, a fin de que adquieran conocimientos y experiencias en temas relacionados con el Sistema de Reservas y Movilización, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución, permitiendo elevar y fortalecer el prestigio del Ejército del Perú;

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, del 19 de mayo de 2013, que establece la escala de viáticos por viajes al exterior de los Funcionarios y Servidores Públicos, debe otorgarse viáticos diarios conforme a la escala establecida por zonas geográficas;

Que, mediante Fax N° 132/D6/M/16, del 08 de agosto de 2016, el Director General de Organización y Doctrina del Ejército de la República Argentina, informa

al Agregado de Defensa y Militar de la República del Perú en la República Argentina, que los gastos de alojamiento y transporte local del personal militar comisionado, serán cubiertos por el Ejército de la República Argentina; por lo que debe otorgarse viáticos diarios por un cuarenta por ciento (40%) del que corresponde a la zona geográfica, en mérito a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, del 16 de agosto de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación de los Oficiales Superiores en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a los Oficiales Superiores que se detallan a continuación para que participen en el “Intercambio de Especialistas en el Área del Sistema de Reservas y Movilización”, que se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el período comprendido del 26 al 30 de setiembre de 2016; así como autorizar su salida del país el 25 de setiembre de 2016 y su retorno al país el 01 de octubre de 2016:

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	Coronel EP	Iván ROJAS RODRIGUEZ	09673565
02	Coronel EP	Carlos Francisco SILVA ARSELLES	43661066

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima (clase económica)

US\$ 559.12 x 02 personas (Incluye TUUA) **US\$ 1,118.24**

Viáticos por Comisión de Servicio al Exterior:

US\$ 370 x 05 días x 02 personas (40%) **US\$ 1,480.00**

TOTAL A PAGAR: US\$ 2,598.24

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, de la presente Resolución, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

Artículo 4°.- El personal militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro

de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1431463-4

Autorizan viaje de personal del IGN a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 310-2016-DE/

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 5° de la Ley N° 27922, Ley del Instituto Geográfico Nacional (IGN), señala que el IGN tiene entre sus funciones el representar al país ante los organismos técnico-científicos, nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones;

Que, el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” a través de su Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica (CIAF), promueve y coordina actividades de transferencia tecnológica en gestión de información geográfica y sus aplicaciones con el uso de la Percepción Remota, los Sistemas de Información Geográfica - SIG y tecnologías afines, siendo sus objetivos principales la capacitación avanzada, para tal fin, cuenta con docentes especializados con amplia experiencia y con la infraestructura física adecuada para la conducción de sus programas de formación avanzada;

Que, entre los eventos académicos programados por el Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica (CIAF) del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, ha considerado el desarrollo del curso “Estándares de Información Geográfica”, que se realizará del 26 al 30 de setiembre de 2016 en la ciudad de Bogotá de la República de Colombia;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 006-2016-IGN/OGPP, el Jefe del IGN menciona que resulta conveniente la participación del Mayor EP Reynado FLORES RIVERO, Jefe de la Dirección de Cartografía y el Técnico 2da EP Juver Percy ROJAS BARRIOS, Supervisor del área de Fotogrametría del IGN, con la finalidad de reforzar sus conocimientos y capacidades, acordes con los avances científicos y tecnológicos en los conceptos asociados a los Estándares de Información Geográfica, beneficiando los intereses institucionales y por ende al Estado Peruano;

Que, el costo que genera la participación del personal del Instituto Geográfico Nacional, asciende a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 6,240.00); y será cubierto por la Fuente de Financiamiento: Recurso Directamente Recaudados del pliego presupuestal 332: Instituto Geográfico Nacional - IGN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viajes que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y a fin de prever situaciones de carácter administrativo, resulta necesario que el personal participante arribe a la ciudad de Bogotá, República de Colombia con un (01) día de anticipación; es decir, desde el 25 de setiembre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo 002-2015-DE que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Mayor EP Reynaldo FLORES RIVERO, con

DNI N° 09568130 y el Técnico 2da Juver Percy ROJAS BARRIOS, con DNI N° 04646093, para participar en el curso “Estándares de Información Geográfica”, que se realizará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia del 26 al 30 de setiembre de 2016; así como autorizar su salida del país, el 25 de setiembre de 2016.

Artículo 2°.- El Instituto Geográfico Nacional efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo: Lima - Bogotá (República de Colombia)		
- Lima		
US\$ 900.00 x 2 personas	US\$	1,800.00
Viáticos:		
US\$ 370.00 x 6 días x 2 personas	US\$	4,440.00
TOTAL:	US\$	6,240.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El personal comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Artículo 6°.- La Presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1431463-5

Autorizan viaje de oficial FAP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 311-2016-DE/

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefes y Jefes de Estado de la UNASUR, llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008, en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, durante la reunión de Ministras y Ministros del Consejo de Defensa Suramericano llevada a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 17 de diciembre del 2015, se aprobó el Plan de Acción 2016 del CDS, el mismo que contiene las actividades que se realizarán durante el presente año con la participación de representantes de los Estados Miembros de la UNASUR;

Que, mediante Circular N° 1011 -2016, del 28 de julio de 2016, la Secretaría Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano – UNASUR, remite la Carta N° 24/SCIE/CAE/EMCFA-MD, del 29 junio de 2016, con la cual el Ministerio de Defensa de la República Federativa del Brasil, invita a participar en la actividad 3.a. del Plan de Acción 2016 “III Seminario de Catalogación y el I Seminario de Políticas Industriales de Defensa”, se realizará en la ciudad de Brasilia- DF, República Federativa del Brasil entre los días 27 y 30 de setiembre de 2016;

Que con oficio N° 317- 2016- MINDEF/VR/B/01 del 09 de agosto del 2016, el señor Mayor General FAP Director General de Recursos Materiales, designó al señor Jefe de la Dirección de Gestión de Recursos Materiales del Ministerio de Defensa Coronel FAP Julio Cesar AYIN FOSSA para participe como representante en este evento internacional.

Que, es de interés institucional del Sector Defensa, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Jefe de la Dirección de Gestión de Recursos Materiales del Ministerio de Defensa Coronel FAP Julio Cesar AYIN FOSSA, como miembro de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, para que participe en el mencionado evento;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con

un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2016 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Jefe de la Dirección de Gestión de Recursos Materiales del Ministerio de Defensa Coronel FAP Julio Cesar AYIN FOSSA, para que participe en el “III Seminario de Catalogación y el I Seminario de Políticas Industriales de Defensa”, se realizará en la ciudad de Brasilia- DF, República Federativa del Brasil entre los días 27 y 30 de setiembre de 2016; autorizando su salida del país el 26 de setiembre y el retorno el 01 de octubre de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima – Brasilia- DF (República Federativa de Brasil)
- Lima:

US\$ 1,173.66 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$ 1,173.66
--	---------------

Viáticos:

US\$ 370.00 x 1 persona x 5 días	US\$ 1,850.00
----------------------------------	---------------

TOTAL A PAGAR:	US\$ 3,023.66
----------------	---------------

Artículo 3°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1431463-6

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina Guerra del Perú a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 312-2016-DE/MGP**

Lima, 20 de setiembre de 2016

Visto, el Oficio P.200-2098 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 11 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Control Interno de la Marina de Guerra del Perú, está conformado por la Inspectoría General de la Marina como Órgano Rector, en representación del Comandante General de la Marina, habiéndose considerado para el año 2016, la ejecución de una Acción de Control de la Inspectoría General de la Marina a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior, para que participen en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Gerardo Miguel GERVASI Valdez y del Capitán de Navío Juan Martín TAFUR Velit, quienes han sido designados para que efectúen una Acción de Control de la Inspectoría General de la Marina a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 28 al 30 de setiembre de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá evaluar el grado de alistamiento operativo y administrativo en que se encuentra la referida Agregaduría para el cumplimiento de su misión; así como, verificar la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas navales y disposiciones vigentes;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Gerardo Miguel GERVASI Valdez, CIP. 04830234, DNI. 43605910 y del Capitán de Navío Juan Martín TAFUR Velit, CIP. 00887961, DNI. 43314744, quienes han sido designados para que efectúen una Acción de Control de la Inspectoría General de la Marina a la Agregaduría de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 28 al 30 de setiembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 27 de setiembre y su retorno el 1 de octubre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima		
US\$. 950.80 x 2 personas	US\$.	1,901.60
Viáticos:		
US\$. 370.00 x 2 personas x 3 días	US\$.	2,220.00
TOTAL A PAGAR:		US\$. 4,121.60

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1431463-7

Designan Directora de Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1027-2016-DE/VRD

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO: El documento de fecha 02 de agosto de 2016, presentado por el señor Paulino Villavicencio Yupanqui, Director de Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE/SG del 31 de marzo del 2011, ha previsto el cargo de Director de Contabilidad de la Dirección General de Administración, considerándolo como cargo de confianza;

Que, mediante el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 983-2011-DE/SG del 28 de setiembre de 2011, se designó al señor Paulino Villavicencio Yupanqui en el cargo de Director de Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el documento del visto, el mencionado Director de Contabilidad formula renuncia al cargo antes indicado, conforme a los términos que se precisan en dicho documento;

Que, en tal sentido, corresponde aceptar dicha renuncia a partir de la fecha y designar al funcionario que se desempeñará como titular del citado cargo; para lo cual debe emitirse la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Decreto Legislativo N° 1134 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en su Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Paulino VILLAVICENCIO YUPANQUI, en el cargo de Director de Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, que venía ocupando en virtud a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 983-2011-DE/SG del 28 de setiembre de 2011, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora CPC Celia María VILLENA LARA en el cargo de Directora de Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1431134-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de Electrocentro S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica mediante el proyecto “SER Congalla III Etapa”, ubicado en distritos de los departamentos de Ayacucho y Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 132-2016-MEM/DGE

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO: El Expediente con código N° 64364015, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., inscrita en la Partida N° 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° GR-744-2015, ingresada con registro N° 2527151 el 14 de agosto de 2015, subsanada con la Carta N° GR-1069-2015, ingresada con registro N° 2555386 el 24 de noviembre de 2015, ELECTROCENTRO S.A. solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "SER Congalla III Etapa", ubicado en los distritos de Luricocha, Huanta, Ayahuanco, Santillana, Tambo y Chincho; provincias de Huanta, La Mar y Angaraes; departamentos de Ayacucho y Huancavelica;

Que, ELECTROCENTRO S.A. presentó la Calificación como Sistema Eléctrico Rural, aprobada mediante Resolución Directoral N° 193-2015-MEM/DGE de fecha 28 de agosto de 2015, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; asimismo, adjuntó la Resolución Directoral Gerencial N° 064-2012-GRA/DREMA de fecha 12 de diciembre del 2012, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 163-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica mediante el proyecto "SER Congalla III Etapa", ubicado en los distritos de Luricocha, Huanta, Ayahuanco, Santillana, Tambo y Chincho; provincias de Huanta, La Mar y Angaraes; departamentos de Ayacucho y Huancavelica, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Ítem	Líneas Primarias	Tensión (kV)	Sistema	Longitud (km)	Ancho Faja Servidumbre (m)
1	27 Derivaciones de Línea Primaria (Fase-Neutro)	13,2	Monofásico	50,75	11
2	01 Derivación de Línea Primaria (Fase-Neutro)	7,62	Monofásico	4,74	11

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 074-2016 a suscribirse con ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 04 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 074-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario

Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento, aplicados en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1420193-1

Otorgan a favor de Electrocentro S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en zonas comprendidas en el proyecto "SER Congalla III", ubicado en distritos de los departamentos de Ayacucho y Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 199-2016-MEM/DGE

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO: El Expediente con código N° 65364115, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000672 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, con domicilio legal en el Jr. Amazonas N° 641, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° GR-743-2015, con registro N° 2527152 de fecha 17 de agosto de 2015, ELECTROCENTRO S.A. solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto "SER Congalla III", que comprende las zonas de: 1) Luichupata, 2) La Libertad, 3) Santa Rosa de Teq Teq, 4) Huayanay, 5) Ccochacc, 6) Santa Rosa de Araujo-Cruzpata, 7) Canrara, 8) Cancapampa, 9) Huatuscallo, 10) Canrao, 11) Sulccapallcca-Yuraccacca, 12) Ccarhuacc, 13) Bramadero, 14) Macachupa, 15) Purhuay, 16) Nuevo Amanecer Chinchay, 17) Tahuacocha, 18) Incahuay, 19) Llaulli, 20) Tupin, 21) Pacopata, 22) Chuqui I, 23) Chuqui II, 24) Espincuy, 25) Rodeo Occoro I, 26) Rodeo Occoro II, 27) Yanamonte, 28) Panti, 29) Iquicha - Callampa, 30) Churunmarca, 31) Tanahuasi, 32) Pomanccay, Cochachin, Vado-Iribamba, 33) Rumiurmascca, 34) Corpacancha Razuhuilca, 35) Maraypata, 36) Huaracopata, 37) Llacupcha, ubicadas en los distritos de: Luricocha, Huanta, Ayahuanco, Santillana, Tambo, Uchuraccay, Marcas, Sivia y Chincho; provincias de Huanta, La Mar, Acobamba y Angaraes; departamentos de Ayacucho y Huancavelica, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, ELECTROCENTRO S.A. ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 064-2012-GRA/DREMA de fecha 12 de diciembre de 2012, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 193-2015-EM/DGE, de fecha 28 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28,



29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 164-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto “SER Congalla III”, ubicado en los distritos de: Lauricocha, Huanta, Ayahuanco, Santillana, Tambo, Uchuraccay, Marcas, Sivia y Chíncho; provincias de Huanta, La Mar, Acobamba y Angaraes; departamentos de Ayacucho y Huancavelica, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
1	Luichupata	Ayacucho	Huanta	Ayahuanco
2	La Libertad	Ayacucho	Huanta	Ayahuanco
3	Santa Rosa de Teq Teq	Ayacucho	Huanta	Ayahuanco
4	Huayanay	Ayacucho	Huanta	Santillana
5	Cochacc	Ayacucho	Huanta	Santillana
6	Santa Rosa de Araujo-Cruzpata	Ayacucho	Huanta	Santillana
7	Canrara	Ayacucho	Huanta	Santillana
8	Canpacampa	Huancavelica	Acobamba	Marcas
9	Huatuscalte	Ayacucho	Huanta	Lauricocha
10	Canrao	Ayacucho	Huanta	Sivia
11	Sulccapallcca-Yuraccacca	Ayacucho	Huanta	Sivia
12	Ccarhuacc	Ayacucho	Huanta	Santillana
13	Bramadero	Ayacucho	Huanta	Sivia
14	Macachupa	Ayacucho	Huanta	Sivia
15	Purhuay	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
16	Nuevo Amanecer Chinchay	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
17	Tahuacocha	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
18	Incaracay	Ayacucho	Huanta	Sivia
19	Llaulli	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
20	Tupin	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
21	Pacopata	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
22	Chuqui I	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
23	Chuqui II	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
24	Espincuy	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
25	Rodeo Occoro I	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
26	Rodeo Occoro II	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
27	Yanamonte	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
28	Panti	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
29	Iquicha - Callampa	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
30	Churunmarca	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
31	Tanahuasi	Ayacucho	La Mar	Tambo
32	Pomancay, Cochachin, Vado-Iribamba	Huancavelica	Huanta	Uchuraccay
33	Rumiumasca	Ayacucho	Huanta	Huanta
34	Corpacancha Razhuilca	Ayacucho	Huanta	Huanta
35	Maraypata	Ayacucho	Huanta	Huanta
36	Huacacopata	Ayacucho	Huanta	Huanta
37	Llacupcha	Ayacucho	Huanta	Huanta

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 075-2016 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 04 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 075-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días

hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1420192-1

PRODUCE

Aceptan renuncia de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional “A Comer Pescado”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 364-2016-PRODUCE

Lima, 19 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 126-2014-PRODUCE se designó al señor José Enrique Castillo Sánchez, como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional “A Comer Pescado” del Despacho Viceministerial de Pesquería, ahora Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar con efectividad al 20 de setiembre de 2016 la renuncia formulada por el señor José Enrique Castillo Sánchez, al cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional “A Comer Pescado” del Despacho Viceministerial de Pesquería, ahora Pesca y Acuicultura, del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1431123-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0838/2016-RE

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las acciones impulsadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra el aprovechamiento sostenible y la preservación de los

recursos hídricos transfronterizos, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado Peruano;

Que, el Proyecto Binacional Puyango-Tumbes es un proyecto de irrigación emblemático para la integración entre el Perú y el Ecuador, el mismo que busca aprovechar las cuencas hidrográficas de los ríos Puyango-Tumbes y Catamayo-Chira en beneficio de la población de la zona de frontera y ocupa un lugar prioritario en la agenda bilateral con el Ecuador;

Que, durante el Encuentro Presidencial y VIII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú - Ecuador, celebrado el 20 de octubre de 2014, en la ciudad ecuatoriana de Arenillas, los Mandatarios de ambos países reconocieron “el significado del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes en la relación bilateral”, por lo que instruyeron “que las Unidades de Coordinación Binacional -Capítulos Perú y Ecuador- adopten acciones para terminar los estudios de factibilidad y diseño definitivo para la ejecución de las obras comunes” (Cuarta Instrucción de la Declaración Presidencial de Arenillas);

Que, el 24 de agosto de 2016, se reunieron altas autoridades del Ministerio de Agricultura y Riego del Perú y de la Secretaría Nacional del Agua del Ecuador, con la participación de funcionarios de esta Cancillería, acordando llevar a cabo una reunión bilateral multisectorial, la misma que se realizará el próximo 22 de setiembre de 2016, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con la finalidad de coordinar los avances en la implementación del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, previa a la celebración del Encuentro Presidencial y IX Gabinete Binacional de Ministros Perú – Ecuador;

Que, se estima importante la participación del Ministro John Peter Camino Cannock, Director de América del Sur, de la Dirección General de América, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3396, del Despacho Viceministerial, de 15 de setiembre de 2016; la Memoranda (DGA) N.º DGA0718/2016, de la Dirección General de América, de 14 de setiembre de 2016; y (OPR) N.º OPR0243/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de setiembre de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro John Peter Camino Cannock, Director de América del Sur, de la Dirección General de América, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para participar el 22 de setiembre de 2016 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 21 al 22 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
John Peter Camino Cannock	885,00	370,00	1 + 1	740,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

1431462-1

SALUD

Nominan Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH - SIDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 712-2016/MINSA

Lima, 20 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 069-2013/MINSA de fecha 13 de febrero del 2013, se nominó al médico cirujano Carlos Manuel Benites Villafane, como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH-SIDA de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 525-2012/MINSA, se reestructuró la organización y dependencia funcional de las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, estableciéndose en su artículo 4º que las Estrategias Sanitarias Nacionales estarán a cargo de un Coordinador Nacional quien será nominado mediante Resolución Ministerial;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N.º 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N.º 023-2005-SA, contemplándose a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública como órgano equivalente a la ex Dirección General de Salud de las Personas;

Que, por convenir al servicio resulta necesario adoptar las acciones de personal que resulten convenientes y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra en Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la nominación del médico cirujano Carlos Manuel Benites Villafane, efectuada mediante Resolución Ministerial N.º 069-2013/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Nominar a la licenciada en enfermería Patricia Segura Márquez, como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control

de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH-SIDA del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1431334-1

Designan representantes titular y altero del Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 713-2016/MINSA

Lima, 20 de setiembre del 2016

Visto, el Expediente 16-078927-001 que contiene la Nota Informativa N° 0164-2016-DGPGT-DAPS/MINSA, emitido por la Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, establece que el Instituto Peruano del Deporte es dirigido por un Consejo Directivo integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud;

Que, el precitado artículo 10 dispone que los representantes de los ministerios ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte (IPD) son designados mediante resolución ministerial del sector, entre personas que acrediten experiencia o conocimiento no menor de cuatro años en labores vinculadas a la dirigencia o actividad en el ámbito del deporte en general;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2015/MINSA del 16 de marzo de 2015, se designó médico cirujano Roberto Antonio Espinoza Atarama y al licenciado en psicología Edwin Alberto Peñaherrera Sánchez, como miembro titular y altero del Ministerio de Salud, respectivamente;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud propone designar al psicólogo Néstor Jesús Rejas Tataje y al abogado José David León León, como representantes titular y altero ante dicho Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, en concordancia con lo dispuesto por la norma legal antes citada;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente y designar a los representantes titular y altero del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 28036, ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al licenciado en psicología Néstor Jesús Rejas Tataje como representante titular, y al abogado José David León León como representante altero del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique al Instituto Peruano del Deporte y a los profesionales designados.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 173-2015/MINSA y cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1431334-2

Designan a la Directora General del Instituto Nacional de Oftalmología como representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 714-2016/MINSA

Lima, 20 de setiembre del 2016

Visto, el Expediente 16-084961-001 que contiene el Oficio N° 054-DE-CERCIL-2016, remitido por la Presidenta del Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL, es una Institución de derecho privado sin fines de lucro especializada en la atención integral de las personas con limitaciones visuales y tiene como misión contribuir al bienestar y constante superación de las personas con discapacidad visual, así como, valorar y desarrollar sus potencialidades para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo;

Que, en su artículo 7° del Estatuto del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL, establece que su Consejo Directivo está conformado, entre otros, por un delegado del Ministerio de Salud, cuya designación es ejercida por un periodo de dos (2) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 913-2014/MINSA, se designó a la médico cirujana Betty Georgina Campos Dávila, entonces Directora General del Instituto Nacional de Oftalmología, como representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL;

Que, conforme al Estatuto del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL, cada dos (2) años se tiene que nombrar a los representantes de los sectores que lo conforman;

Que, el encargo a la funcionaria mencionada ha llegado a su término, por lo que en atención a lo expuesto y por convenir al servicio, corresponde dar por concluida la designación efectuada y designar al nuevo representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL, conforme a la propuesta efectuada por el Instituto de Gestión de Servicios de Salud con el Oficio N° 1269-2016-J-IGSS;

Con el visado del Director General de Servicios de Salud Hospitalarios e Investigación, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la médico cirujana Betty Georgina Campos Dávila, ex Directora General del Instituto Nacional de Oftalmología, como representante del Ministerio de Salud, ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Malena Tomihama Fernández, Directora General del Instituto Nacional de Oftalmología como representante del Ministerio de Salud, ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique al Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima – CERCIL, al Instituto de Gestión de Servicios de Salud y al Instituto Nacional de Oftalmología.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1431334-3

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

Designan miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2016-TR

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO: El Oficio N° 1185-2016-DM/MINSA de fecha 14 de setiembre de 2016, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de

Salud – ESSALUD, los representantes del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2016-TR se designó al señor Percy Luis Minaya León, como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación del Estado;

Que, resulta conveniente dar por concluida la designación del citado representante y designar al nuevo miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación del Estado; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 6 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor PERCY LUIS MINAYA LEÓN como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS LUIS RICSE CATANO como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en representación del Estado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1431463-3

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Tri Blade Prop S.A.C. permiso de operación de aviación comercial para prestar el servicio de transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 388-2016-MTC/12

Lima, 3 de agosto del 2016

Vista la solicitud de la empresa TRI BLADE PROP S.A.C., sobre otorgamiento del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-107817-2016 del 18 de abril del 2016 y Documento de Registro N° E-151983-2016 del 02 de junio del 2016 la empresa TRI BLADE PROP S.A.C. solicitó el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 1109-2016-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la DGAC, Memorando N° 308-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 079-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 081-2016-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 296-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TRI BLADE PROP S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa TRI BLADE PROP S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación,

con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Beechcraft King Air B-90 / E90 / C90 / B200 / B250 / B-300 / B350 / B1900
- Cessna 172 / 182 / 206 / 207 / 208 / 208B / 210 / 337 / 182T / T206
- Aerocommander 100 / 500 / 1000
- Turbocommander 690 / 840 / 1000
- Twin Otter DHC-6-300
- Sky Truck PZL M28
- Embraer 120
- De Havilland DHC 100 / 200 / 400
- Cessna Citation III / V / X / CJ1 / CJ2 / Bravo / Excel / Sovereign / Ultra / Encore.
- Dornier 228 / 328
- Fokker F27 / F50 / F60 / F100
- Piper Seneca II / III / IV / V
- Piper Cheyenne II / III
- Fairchild Metroliner 3, 23
- Quest Kodiak
- Lear Jet 45 / 60 / 70 / 85
- Pilatus PC12
- Casa 212
- Cessna 310 / 340 / 402 / 414 / 421 / 441
- Fairchild Merlin III / IV
- Let L-410
- Diamond Aircraft DA40 / DA42 / DA62

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Áncash

- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Pisco, Nasca / María Reiche Neuman, Las Dunas.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Jauja, Mazamari, Los Misioneros.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Uray.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao
- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Loreto
- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros – Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios
- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua
- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco
- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura
- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno
- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín
- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna
- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes
- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali
- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto Internacional de Piura.

SUB-BASE DE OPERACIONES:
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Aeropuerto de Tacna.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Pisco.

Artículo 2°.- La empresa TRI BLADE PROP S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3°.- Las aeronaves autorizadas a la empresa TRI BLADE PROP S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4°.- La empresa TRI BLADE PROP S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- La empresa TRI BLADE PROP S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- La empresa TRI BLADE PROP S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- La empresa TRI BLADE PROP S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8°.- Las aeronaves de la empresa TRI BLADE PROP S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 10°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11°.- La empresa TRI BLADE PROP S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12°.- La empresa TRI BLADE PROP S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13°.- La empresa TRI BLADE PROP S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 14°.- La empresa TRI BLADE PROP S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 15°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PÉREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1420173-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Designan Responsable de Entregar
Información de Acceso Público de la Sede
Central**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 118-2016-DV-PE**

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia en los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrada en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el literal b) y c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar a los responsables de entregar la información de acceso público, así como al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2015-DV-PE se designó como Responsable de Entregar Información de Acceso Público de la Sede Central a la abogada Magaly Celeste Haro Ponce, Especialista en temas legales de Secretaría General;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación de la servidora Magaly Celeste Haro Ponce como Responsable de Entregar Información de Acceso Público de la Sede Central y designar a la nueva Responsable en su reemplazo;

Con los visados de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la abogada MAGALY CELESTE HARO PONCE, Especialista en temas legales de Secretaría General; como Responsable de Entregar Información de Acceso Público de la Sede Central; debiendo efectuar la entrega de cargo conforme a la normatividad interna vigente, al personal designado en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la abogada FRIDA CLARA HUARCAYA VÁSQUEZ, Especialista V (Profesional) de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Responsable de Entregar Información de Acceso Público de la Sede Central.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al personal indicado en esta así como al Órgano de Control Institucional de DEVIDA; y remitir copia de la presente al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que se proceda a PUBLICAR en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1431371-1

Designan Director de Asuntos Técnicos de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 120-2016-DV-PE

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el cual

establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad; Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 029-2016-DV-SG, del 29 de febrero de 2016, se encargó a partir del 01 de marzo de 2016 al servidor ALFONSO ARICA MELENDRES las funciones del cargo de Director de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con N° de Orden 63, Código 12060001, Servidor Público – Directivo Superior, de libre designación y remoción, conforme a la clasificación establecida en el mencionado Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, conforme a las funciones de la Presidencia Ejecutiva asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, resulta necesario dar por concluida la encargatura de funciones dispuesta por Resolución de Secretaría General N° 029-2016-DV-SG y designar al Director de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, al establecerse disposiciones sobre la organización de la Entidad por medio de la presente Resolución, corresponde su publicación en el portal de internet de DEVIDA, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con Ley N° 27806, modificado con Ley N° 27927;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado con Ley N° 27927; la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de funciones de Director de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, dispuesta por Resolución de Secretaría General N° 029-2016-DV-SG, al señor ALFONSO ARICA MELENDRES.

Artículo 2°.- DESIGNAR en el cargo de Director de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con N° de Orden 63, Código 12060001, Servidor Público – Directivo Superior, de libre designación y remoción, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM; al señor EDUARDO HERBERT O'BRIEN NEIRA.

Artículo 3°.- DISPONER que el señor ALFONSO ARICA MELENDRES efectúe la entrega de cargo correspondiente, conforme a la normatividad interna de DEVIDA, al señor EDUARDO HERBERT O'BRIEN NEIRA.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1431336-1

Dan por concluida designación de Coordinadora en la Dirección de Articulación Territorial de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 121-2016-DV-PE

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 028-2015-DV-PE, del 03 de marzo de 2015, se designó a la señora ROCÍO HILDA DONOHUE VILLALOBOS en el cargo de Coordinadora en la Dirección de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con N° de Orden 178, Código 12080002, Empleado de Confianza, conforme a la clasificación establecida en el mencionado Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que la mencionada servidora ha puesto a disposición el cargo de Coordinadora en la Dirección de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, mencionado en el considerando anterior;

Que, conforme a las funciones de la Presidencia Ejecutiva asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, resulta necesario dar por concluida la designación de la señora Rocío Hilda Donohue Villalobos al cargo de Coordinadora en la Dirección de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, al establecerse disposiciones sobre la organización de la Entidad por medio de la presente Resolución, corresponde su publicación en el portal de internet de DEVIDA, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con Ley N° 27806, modificado con Ley N° 27927;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado con Ley N° 27927; la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; y el Reglamento de Organización de Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora ROCÍO HILDA DONOHUE VILLALOBOS al cargo de Coordinadora en la Dirección de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con N° de Orden 178, Código 12080002, Empleado de Confianza, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM; designación efectuada por Resolución de Presidencia Ejecutiva

N° 028-2015-DV-PE del 03 de marzo de 2015, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DISPONER que la señora ROCÍO HILDA DONOHUE VILLALOBOS efectúe la entrega de cargo correspondiente, conforme a la normatividad interna de DEVIDA, al Director de Articulación Territorial.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1431337-1

Designan Director de Articulación Territorial de DEVIDA y lo designan Responsable Técnico de los Programas Presupuestales PIRDAIS, PTCD y GIECOD, quien los presidirá

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 122-2016-DV-PE

Lima, 20 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2014-DV-PE, del 17 de julio de 2014, se designó a la señora CLAUDETT KATERINA DELGADO LLANOS en el cargo de Directora de la Dirección de Control de la Oferta de Drogas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, previsto en el Cuadro de Asignación de Personal aprobado por Resolución Suprema N° 398-2002-PCM, y se le encargaron las funciones de la Dirección de Articulación Territorial que prevé el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM del 11 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, en el cual se excluyó el cargo de Director de Control de la Oferta de Drogas;

Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2016-DV-PE, del 23 de agosto de 2016, se constituyeron los Equipos Técnicos de los Programas Presupuestales de DEVIDA: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD”; en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 8° de la Directiva N° 003-2015-EF/50.01 “Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017” aprobada por Resolución Directoral N° 001-2015-EF/50.01 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en virtud a la conformación antes descrita, a través de la citada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2016-DV-PE se designó como Responsable Técnico de los Programas Presupuestales de DEVIDA: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD”, y “Gestión Integrada y Efectiva del

Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD” a la señora Claudett Katerina Delgado Llanos, quien a su vez presidiría los referidos Equipos Técnicos;

Que la señora Claudett Katerina Delgado Llanos ha puesto a disposición el cargo de Directora de la Dirección de Control de la Oferta de Drogas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, previsto en el Cuadro de Asignación de Personal aprobado por Resolución Suprema N° 398-2002-PCM y a las encargaturas de funciones de la Dirección de Articulación Territorial y de los programas presupuestales, antes referidos;

Que, conforme a las funciones de la Presidencia Ejecutiva asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, resulta necesario dar por concluida la designación realizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2014-DV-PE a la señora Claudett Katerina Delgado Llanos al cargo de Directora de la Dirección de Control de la Oferta de Drogas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, previsto en el Cuadro de Asignación de Personal aprobado por Resolución Suprema N° 398-2002-PCM, precisándose que a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM del 11 de diciembre de 2014, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de DEVIDA, dicho cargo ha sido excluido de su composición;

Que, asimismo, conforme a las precitadas funciones de la Presidencia Ejecutiva, resulta necesario dar por concluida la encargatura de funciones de la Dirección de Articulación Territorial y la designación de Responsable Técnica de los Programas Presupuestales de DEVIDA; dispuestas por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 123-2014-DV-PE y N° 107-2016-DV-PE;

Que, consecuentemente, debe designarse al Director de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, quien a su vez quedará designado como Responsable Técnico de los Programas Presupuestales de la Entidad y presidente de cada Equipo Técnico de dichos Programas Presupuestales conformados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2016-DV-PE, entendiéndose que ello constituye modificación, en el extremo aquí abordado, de la mencionada Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, mediante contrato de trabajo N° 009-2015-DEVIDA de fecha 02 de noviembre de 2015, se ha contratado a la señora Claudett Katerina Delgado Llanos en la plaza de Especialista V de la Subdirección de Control de Oferta de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos, con Código 12061002, Servidor Público – Especialista, conforme a la clasificación establecida en el mencionado Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, al establecerse disposiciones sobre la organización de la Entidad por medio de la presente Resolución, corresponde su publicación en el portal de internet de DEVIDA, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con Ley N° 27806, modificado con Ley N° 27927;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado con Ley N° 27927; la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; y el Reglamento de Organización de Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación realizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2014-DV-PE del 17 de julio de 2014, de la señora CLAUDETT KATERINA DELGADO LLANOS al cargo

de Directora de la Dirección de Control de la Oferta de Drogas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, previsto en el Cuadro de Asignación de Personal aprobado por Resolución Suprema N° 398-2002-PCM; agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de funciones de Directora de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, dispuesta por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2014-DV-PE, así como la designación de Responsable Técnica de los Programas Presupuestales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, dispuesta por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2016-DV-PE, a la señora CLAUDETT KATERINA DELGADO LLANOS.

Artículo 3°.- DESIGNAR en el cargo de Director de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con N° de Orden 177, Código 12080001, Empleado de Confianza, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM; al señor ALFONSO ARICA MELENDRES, con reserva de su plaza de origen.

Artículo 4°.- DESIGNAR Responsable Técnico de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD” de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; al señor ALFONSO ARICA MELENDRES, quien presidirá cada Equipo Técnico de los mencionados Programas Presupuestales de DEVIDA conformados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2016-DV-PE, entendiéndose que por el presente artículo queda modificado, en el extremo aquí abordado, la mencionada Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 5°.- DISPONER que la señora CLAUDETT KATERINA DELGADO LLANOS asuma las funciones de la plaza correspondiente al contrato de trabajo N° 009-2015-DEVIDA, celebrado con la Entidad.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASIAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1431339-1

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Aceptan renuncia, dan por concluidas designaciones y designan profesionales en diversos Órganos Desconcentrados del IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 639-2016/IGSS**

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTOS:

Los Expedientes N° 16-032150-001 y 16-032147-001 que contienen los Oficios N° 2783 y 2784-DG-INSN-2016, respectivamente, emitidos por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño; los Expedientes N° 16-033030-001 y 16-033798-001 que contienen los Oficios N° 1547-2016-DG-INR y 1589-DG-INR-2016, respectivamente, emitidos por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación “Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú –

Japón; el Expediente N° 16-032765-001 que contiene el Oficio N° 3111-2016-DG/HCH emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Cayetano Heredia; el Expediente N° 16-035162-001 que contiene el Oficio N° 1194-2016-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Dos de Mayo y el Expediente N° 16-036078-001 que contiene el Oficio N° 1466-2016-07/2016-DE-RED-SA-VI-LN-TA emitido por el Director de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 113-2015/IGSS de fecha 17 de abril de 2015, se designó, entre otros, en el Instituto Nacional de Salud del Niño del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, al médico cirujano Carlos Abelardo Gamarra Abrill en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente y al médico cirujano Oswaldo Núñez Almache en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del mencionado Instituto;

Que, mediante documentos de Visto, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño solicita se de por concluida la designación del médico cirujano Carlos Abelardo Gamarra Abrill y por aceptada la renuncia presentada por el médico cirujano Oswaldo Núñez Almache y propone designar a los profesionales que ostentarán los cargos de Director/a Adjunto/a de la Dirección General y de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del Instituto a su cargo, los mismos que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentran clasificados como cargos de confianza;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 317-2016/IGSS de fecha 28 de abril de 2016, se designó a la médica cirujana Julia Honorata Méndez Campos en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Oficios N° 1547-2016-DG-INR y 1589-DG-INR-2016, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación "Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón solicita se de por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente y propone designar a los profesionales que ostentarán los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales, cargo que se encuentra en la condición de vacante, y de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud, los mismos que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se están clasificados como cargos de confianza;

Que, con Resolución Ministerial N° 590-2012/MINSA de fecha 17 de julio de 2012, se designó al señor Walter Godofredo Baldeón Cruz en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Hospital Nacional Cayetano Heredia de la Dirección de Salud V - Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, a través de Oficio N° 3111-2016-DG/HCH, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Cayetano Heredia comunica que el citado funcionario ha puesto

su cargo a disposición, y propone la designación del profesional que ostentará el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos del Hospital a su cargo, que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, está clasificado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, con Oficio N° 1194-2016-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Dos de Mayo solicita se designe a la profesional que ostentará el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Seguros del Hospital a su cargo, el mismo que se encuentra vacante y conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud antes señalado, se encuentra clasificado como directivo superior de libre designación y remoción;

Que, con Resolución Jefatural N° 385-2015/IGSS de fecha 6 de agosto de 2015, se designa al médico cirujano Jesús Salcedo Paredes en el cargo de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Oficio N° 1466-2016-07/2016-DE-RED-SA-VI-LN-TA, el Director de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Lima Norte VI solicita se de por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente y propone la designación del profesional que ostentará el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud a su cargo, que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, está clasificado como directivo superior de libre designación y remoción;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el médico cirujano Oswaldo Núñez Almache al cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA las siguientes designaciones en los Órganos Desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	Nivel	Órgano Desconcentrado	Régimen Laboral
M.C. Carlos Abelardo Gamarra Abrill	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente	F-4	Instituto Nacional de Salud del Niño	D.Leg. N° 276
M.C. Julia Honorata Méndez Campos	Directora Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud	F-4	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón	D.Leg. N° 276

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	Nivel	Órgano Desconcentrado	Régimen Laboral
Walter Godofredo Baldeón Cruz	Jefe de Oficina	Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos	F-3	Hospital Nacional Cayetano Heredia	D.Leg. N° 276
M.C. Jesús Salcedo Paredes	Coordinador Técnico	Dirección Ejecutiva	F-3	Dirección de Red de Salud Lima Norte VI	D.Leg. N° 1057

Artículo 3.- DESIGNAR en los Órganos Desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los siguientes profesionales:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano	Nivel	Órgano Desconcentrado	Régimen Laboral
M.C. Carlos Abelardo Gamarra Abrill	Director Adjunto	Dirección General	F-4	Instituto Nacional de Salud del Niño	D.Leg. N° 276
M.C. Carlos Ricardo Solís Balbuena	Director Ejecutivo	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente	F-4	Instituto Nacional de Salud del Niño	D.Leg. N° 276
M.C. Julia Honorata Méndez Campos	Directora Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Rehabilitación Integral en Funciones Mentales	F-4	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón	D.Leg. N° 276
M.C. Gladis Filomena Alarcón Candia	Directora Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Investigación y Docencia en Prevención de Riesgos y Promoción de la Salud	F-4	Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú Japón	D.Leg. N° 276
Lic. en Adm. Milagros Rocío Tarazona Reyes	Jefa de Oficina	Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos	F-3	Hospital Nacional Cayetano Heredia	D.Leg. N° 276
M.C. Margot Gladys Figueroa Gamarra	Jefa de Oficina	Oficina de Seguros	F-3	Hospital Nacional Dos de Mayo	D.Leg. N° 276
M.C. Henry Hermes Hernández Caballero	Coordinador Técnico	Dirección Ejecutiva	F-3	Dirección de Red de Salud Lima Norte VI	D.Leg. N° 1057

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1431119-1

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del INDECI

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 134-2016-INDECI**

25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que “la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente”;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, por lo que resulta pertinente designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 26 de agosto del 2016, al señor WILLY FLORENTINO ZEGARRA VALLADOLID en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional, remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ALFREDO E. MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1430598-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Aceptan renuncia y designan Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 250-2016-J-OPE/INS**

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO:

La Carta s/n, de fecha 31 de agosto de 2016, presentada por la Médico Cirujano Silvia Saravia Cahuana al cargo de Sub Jefa del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza

surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el inciso a) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone que los trabajadores CAS puede, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 113-2015-J-OPE/INS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de junio de 2015, se designa a la Médico Cirujano Silvia Saravia Cahuana en el cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de vistos, la Médico Cirujano Silvia Saravia Cahuana presenta su carta de renuncia al cargo de Sub Jefa del Instituto Nacional de Salud;

Que, en ese sentido resulta necesario aceptar la misma, tramitándose con la dispensa del plazo correspondiente para su aceptación, debiéndose designar al profesional que lo reemplazará por convenir a la gestión;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la Médico Cirujano Silvia Saravia Cahuana en el cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados en la Entidad.

Artículo 2°.- Designar temporalmente a la Ingeniera Economista Epifanía Soledad Rodríguez Ampuero en el cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SUÁREZ OGNIO
Jefe

1431105-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Delegan funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091-2016-COFOPRI/DE

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe N° 506-2016/COFOPRI/OAJ del 20 de setiembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 897-2016-COFOPRI/SG del 19 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2016-COFOPRI/DE del 31 de marzo de 2016, se delegó a partir del 01 de abril de 2016 en la Ingeniera Denisse Roxana Ávalos Ortiz las funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, previstas en el artículo 10 de la Ley N° 28294 – Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, y en el artículo 10 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS;

Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2015-COFOPRI/DE del 15 de setiembre de 2015, se designó a partir del 16 de setiembre de 2015 a la ingeniera Denisse Roxana Ávalos Ortiz, en el cargo de Directora de la Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante Resolución N° 090-2016-COFOPRI/DE del 19 de setiembre de 2016, se aceptó la renuncia formulada por la ingeniera Denisse Roxana Ávalos Ortiz al cargo de Directora de la Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, designándose en dicho cargo al señor José Manuel Girau Mendoza;

Que, mediante Memorandum N° 896-2016-COFOPRI/SG del 19 de setiembre de 2016, la Secretaría General acepta la renuncia formulada por la Ingeniera Denisse Roxana Ávalos Ortiz a la delegación del cargo de Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, por lo que a fin de continuar con las referidas labores, corresponde delegar dichas funciones en el señor José Manuel Girau Mendoza - Director de la Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a partir del 21 de setiembre del año en curso;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, sus normas complementarias y modificatorias, las Leyes N° 28923, N° 28294 y N° 30156 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la ingeniera Denisse Roxana Ávalos Ortiz a la delegación al cargo de Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Delegar, a partir del 21 de setiembre de 2016, en adición de sus funciones, en el señor José Manuel Girau Mendoza, Director de la

Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, las funciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, previstas en el artículo 10 de la Ley N° 28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, y en el artículo 10 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HORACIO GAGO PRIALÉ
Director Ejecutivo

1431402-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Aprueban la Directiva D-008-2016-SUTRAN/06.3.5-001 "Directiva que regula el uso del Sistema de Control y Monitoreo permanente de vehículos en ruta en el Centro de Control y Monitoreo de Flotas - CCMF de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 51-2016-SUTRAN/01.2

Lima, 9 de setiembre de 2016

VISTOS: El Informe N° 1407-2016-SUTRAN/06.3.5 del 2 de agosto de 2016 de la Subgerencia de Supervisión Electrónica, el Memorando N° 1126-2016-SUTRAN/04.2 del 7 de setiembre de 2016 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 196-2016-SUTRAN/04.1 del 8 de setiembre de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de la SUTRAN, se dispone que la entidad en virtud a su función normativa puede elaborar dispositivos que permitan desarrollar su función fiscalizadora;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 018-2010-SUTRAN-02 del 5 de agosto de 2010 se aprueba la Directiva N° 003-2010-SUTRAN/02 "Procedimientos para el uso del Sistema de Control y Monitoreo Permanente de Vehículos en ruta en el Centro de Control y Monitoreo de Flotas - CCMF - SUTRAN", con la finalidad de establecer los procedimientos que deben observarse para el uso del Sistema de Control y Monitoreo Permanente en el CCMF de la SUTRAN;

Que, la Subgerencia de Supervisión Electrónica mediante Informe N° 1407-2016-SUTRAN/06.3.5 concluye que la directiva antes citada contempla disposiciones no acordes a la normativa que regula el tránsito y transporte terrestre vigente, y propone la aprobación de un proyecto de directiva denominado "Directiva que regula el uso del

Sistema de Control y Monitoreo permanente de vehículos en ruta en el Centro de Control y Monitoreo de Flotas - CCMF de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías";

Que, mediante Memorando N° 456-2016-SUTRAN/06.3 del 18 de agosto de 2016 la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el proyecto de directiva formulado por la citada Subgerencia para la emisión de opinión técnica respectiva;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 1126-2016-SUTRAN/04.2 señala que la directiva propuesta cumple con lo dispuesto en la Directiva D-006-2016-SUTRAN/04.2.1-002 "Directiva que regula la formulación de documentos normativos en la SUTRAN", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 08-2016-SUTRAN/01.1 del 24 de mayo de 2016;

Que, mediante el Informe N° 196-2016-SUTRAN/04.1 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable e indica que es conveniente aprobar la directiva formulada por la Subgerencia de Supervisión Electrónica que como anexo forma parte integrante de la presente resolución;

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesario aprobar la "Directiva que regula el uso del Sistema de Control y Monitoreo permanente de vehículos en ruta en el Centro de Control y Monitoreo de Flotas - CCMF de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías", por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva D-008-2016-SUTRAN/06.3.5-001 "Directiva que regula el uso del Sistema de Control y Monitoreo permanente de vehículos en ruta en el Centro de Control y Monitoreo de Flotas - CCMF de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías", primera versión, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 018-2010-SUTRAN/02 del 5 de agosto de 2010, así como toda disposición interna contraria a la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR RUBIO GUERRERO
Superintendente
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

1430499-1

Designan responsable de la SUTRAN de brindar información en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 52-2016-SUTRAN/01.2

Lima, 13 de setiembre de 2016

VISTOS: El Memorando N° 343-2016-SUTRAN/01.3 de fecha 08 de setiembre de 2016 de la Gerencia General y el Informe N° 198-2016-SUTRAN/04.1 de fecha 12 de setiembre de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, determinándose su ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica interna;

Que, las disposiciones del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, tienen como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3° y 8° del citado TUO, el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, teniendo para ello la obligación de identificar bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de la indicada ley;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 27-2016-SUTRAN/01.2 de fecha 19 de abril de 2016, se designó al señor José Alcides Alvarado Prialé como responsable de la SUTRAN de brindar información en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 343-2016-SUTRAN/01.3 la Gerencia General, propone designar a la señorita Brenda Regina Bravo Espinoza, como nueva responsable de brindar información en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Superintendencia constituye la máxima autoridad de la entidad y está facultada a emitir resoluciones y normas en materias de su competencia, como en este caso;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor José Alcides Alvarado Prialé como responsable de brindar información en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, según lo dispuesto mediante Resolución de Superintendencia N° 27-2016-SUTRAN/01.2 de fecha 19 de abril de 2016.

Artículo 2°.- Designar a la señorita BRENDA REGINA BRAVO ESPINOZA, como responsable de la SUTRAN de brindar información en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 3°.- Comunicar la presente Resolución a Gerencia General y al interesado, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional (www.sutran.gob.pe), así como su colocación en lugar visible de las sedes administrativas

de la SUTRAN, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley 27806.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR RUBIO GUERRERO
Superintendente
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

1430499-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran improcedentes peticiones administrativas de nulidad parcial de oficio interpuestas por Ergon Perú S.A.C. contra las RR. N°s. 071 y 140-2016-OS/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 225-2016-OS/CD

Lima, 20 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución N° 071-2016-OS/CD, (en adelante “Resolución 071”) el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en Áreas No Conectadas a Red, la oportunidad y forma de su actualización, los cargos de corte y reconexión de las Instalaciones RER Autónomas para cada una de las Áreas no Conectadas a Red, las condiciones de aplicación y las transferencias del cargo de gestión comercial;

Que, la empresa Ergon Perú S.A.C. (en adelante “Ergon”), interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución 071, el mismo que fue resuelto mediante Resolución Osinergmin N° 139-2016-OS/CD; y como consecuencia de dicha resolución y de otras que resolvieron otros recursos de reconsideración, con Resolución Osinergmin N° 140-2016-OS/CD (en adelante “Resolución 140”) se modificaron los artículos 1°, 4° y 6 de la Resolución 071;

Que, con fecha 8 de agosto de 2016, Ergon presentó una petición administrativa, en la que solicita se declare la nulidad parcial de oficio de las Resoluciones 071 y 140, en la parte concerniente a la fijación de los cargos de corte y reconexión y sus condiciones de aplicación.

2. DE LA PETICIÓN ADMINISTRATIVA DE NULIDAD PARCIAL DE OFICIO

Que, Ergon solicita se declare la nulidad parcial de oficio de las Resoluciones 071 y 140 y que, una vez declarada la nulidad, se proceda nuevamente a la fijación de los cargos de corte y reconexión y se establezcan las condiciones de aplicación respectivas;

Que, en específico solicita, luego de que se declare la nulidad de oficio:

- a) Se remunere a Ergon por la totalidad de recursos necesarios para realizar los cortes y reconexiones, incluyendo el traslado de personal y equipos cuando tales actividades no coincidan con el mantenimiento periódico.
- b) Se consideren los rendimientos tomando en cuenta las características reales del proyecto.
- c) Se fije el costo de hora/hombre considerando el Acta Final de la Negociación Colectiva en Construcción Civil

2015 – 2016, suscrita entre la CAPECO y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú.

d) Se considere la categoría de operario en el perfil del personal necesario para la realización de los cortes y reconexiones.

e) Se considere el componente “Herramientas” y “Alimentación”.

f) Se considere la información presentada por Ergon para el costo de hora/máquina correspondiente a las camionetas.

Que, Ergon sostiene que, sobre la base de lo dispuesto en los “Contratos de Inversión para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red”, ha presentado para la aprobación del Administrador del Contrato los diseños, modelos y prototipos de sus Instalaciones RER Autónomas, los cuales consisten en un DC Energy Box. Añade que en estos equipos no es físicamente viable realizar el bloqueo o desconexión del controlador, debido a que este se encuentra en una caja de plástico, por lo que concluye que las resoluciones impugnadas carecen de motivación al haber regulado cargos para instalaciones distintas a las que Ergon tiene aprobadas. Además, manifiesta que Osinergrmin ha considerado para la regulación un marco regulatorio correspondiente a la tarifa BT8 que es distinto al suyo, por lo que existe motivación inválida, así como objeto y contenido ilícito y afectación a su derecho de propiedad.

3. ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

3.1. SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN 071

Que, de conformidad con el Artículo 11.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), los administrados deben solicitar la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la LPAG, el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración (y por ende solicitar nulidades) contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado es de quince (15) días hábiles, los cuales se contabilizan a partir de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución materia de impugnación;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 131° de LPAG, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados, y de acuerdo a lo establecido por los Artículos 136° y 140° de la LPAG, el plazo legal de 15 días hábiles, es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho. Las únicas excepciones a dicha regla, ocurren en caso existan situaciones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, que no es el caso;

Que, en tal sentido, la Resolución 071 pudo ser impugnada mediante recursos de reconsideración hasta el 5 de mayo de 2016, toda vez que fue publicada, en el diario oficial El Peruano, el 14 de abril de 2016. En el mismo plazo se pudo interponer peticiones de nulidad contra la mencionada Resolución, conforme lo establece el citado Artículo 11.1 de la LPAG.

Que, de la lectura de los argumentos presentados en la petición administrativa de Ergon, se evidencia que esta empresa solicita la nulidad parcial de las resoluciones 071 y 140. Sin embargo, si bien en su oportunidad Ergon impugnó la Resolución 071, en dicho recurso no solicitó la nulidad, por lo que ahora no cabe solicitar, vía petición administrativa, la nulidad del mismo acto administrativo;

Que, por los fundamentos expuestos, se tiene que la petición de nulidad de oficio parcial ha sido interpuesta fuera del plazo para presentar recursos de reconsideración contra la Resolución 071, por lo que deviene en improcedente por extemporánea.

3.2. SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN 140

Que, el inciso a) del Artículo 218.2 de la LPAG señala que, agota la vía administrativa el acto del cual no proceda

legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa. Así, el Consejo Directivo es el máximo órgano de Osinergrmin con competencia de alcance nacional y tiene como función resolver como única instancia administrativa los recursos de reconsideración presentados contra sus resoluciones, no existiendo órgano superior en el Regulador ni en la Administración en general que posea dichas atribuciones;

Que, mediante Resolución Osinergrmin 139-2016-OS/CD, que resolvió el recurso de reconsideración de Ergon contra la Resolución 071, se agotó la vía administrativa para esta empresa y, por tanto, no procede un recurso administrativo sobre el mismo tema. En consecuencia, considerando que la nulidad de parte se articula mediante los recursos administrativos previstos en la LPAG, y que la Resolución 140 es solamente una reproducción de las resoluciones de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 071, entre ellas la Resolución 139-2016-OS/CD, no cabe un petitorio cuyo fondo se encuentre dirigido a cuestionar aspectos ya resueltos por la autoridad administrativa;

Que, cabe indicar que en la mencionada Resolución Osinergrmin 139-2016-OS/CD fueron analizados y resueltos todos los extremos que en la petición administrativa Ergon pretende se vuelvan a analizar, por lo que habiéndose agotado la vía administrativa respecto del procedimiento de fijación de los costos de corte y reconexión, y emitido un pronunciamiento por parte de Osinergrmin, no corresponde que tales pretensiones vuelvan a ser revisadas;

Que, por lo expuesto, la petición de nulidad parcial de oficio de la Resolución 140 deviene en improcedente por agotamiento de la vía administrativa.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Legal N° 604-2016-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto Legislativo N° 1002 y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 32-2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporánea la petición administrativa de nulidad parcial de oficio de la Resolución Osinergrmin N° 071-2016-OS/CD, interpuesta por la empresa Ergon Perú S.A.C., por los fundamentos señalados en el numeral 3.1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar improcedente por agotamiento de la vía administrativa la petición administrativa de nulidad parcial de oficio de la Resolución Osinergrmin N° 140-2016-OS/CD, interpuesta por la empresa Ergon Perú S.A.C., por los fundamentos señalados en el numeral 3.2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Incorpórese el Informe N° 604-2016-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Informe N° 604-2016-GRT en la página web de Osinergrmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajadora de la
SUNAT para participar en la Reunión del
Grupo Técnico de Operador Económico
Autorizado, a realizarse en México

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 234-2016/SUNAT

Lima, 16 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 110-2016-195 de fecha 10 de agosto de 2016, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria de México, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para participar en la Reunión del Grupo Técnico de Operador Económico Autorizado (OEA), a llevarse a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, los días 4 y 5 de octubre de 2016;

Que la Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional conformado por Colombia, Chile, México y Perú, constituido en el mes de abril de 2011 y formalizado el 6 de junio de 2012 en Paranal, República de Chile, con la suscripción del Acuerdo Marco, mientras que el Protocolo Adicional entró en vigor el 1 de mayo de 2016;

Que la Alianza del Pacífico tiene como propósito conformar un área de integración profunda que impulse un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías que la integran mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como el convertirse en una plataforma de integración económica y comercial con una proyección hacia la región Asia - Pacífico;

Que dentro de los objetivos propuestos por la Alianza del Pacífico, se encuentra el de fomentar la implementación y fortalecimiento de los Programas OEA así como de la suscripción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) entre los países miembros de la Alianza; por lo cual con fecha 11 de mayo de 2015, se firmó en Cancún, Estados Unidos Mexicanos, el Plan de Acción para alcanzar el reconocimiento mutuo con las Administraciones Tributarias y Aduaneras de dichos países;

Que con fecha 1 de julio de 2016, se llevó a cabo la XI Cumbre de la Alianza del Pacífico en la República de Chile, que concluyó con la Declaración de Puerto Varas, en la que se reconoció como uno de los últimos logros de la Alianza, la firma del Plan de Acción en materia OEA y dispuso además entre sus mandatos presidenciales, la implementación de dicho Plan;

Que por tanto, el objetivo del mencionado evento es continuar con la implementación del Plan de Acción suscrito por SUNAT y asumido como un compromiso por el Perú;

Que en tal sentido, el Grupo Técnico OEA de la Alianza del Pacífico requiere reunirse de manera presencial a efectos de completar el análisis comparativo de los programas de la primera fase del Plan, así como efectuar las coordinaciones necesarias y acordar las próximas acciones y compromisos;

Que la participación de la SUNAT en la referida Reunión, se enmarca dentro de los objetivos estratégicos institucionales de garantizar la seguridad de la cadena logística y de reducir costos y tiempos para el usuario, procurando armonizar el control aduanero y la facilitación

del comercio exterior, en un marco de modernización del rol de las Administraciones Aduaneras, que busca proteger a la comunidad del comercio ilegal e incrementar la competitividad de la economía; lo que a su vez se encuentra alineado con la política del Estado de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico – comerciales;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Técnico Electrónico N° 00002-2016-SUNAT/5F3300 de fecha 26 de agosto de 2016, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de la trabajadora Guiuliana Pérez Checalla, Especialista 2 de la División de Procesos de Operadores Autorizados de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Operadores de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario autorizar el viaje de la trabajadora Guiuliana Pérez Checalla del 3 al 6 de octubre de 2016; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto (TUUA) y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Guiuliana Pérez Checalla, Especialista 2 de la División de Procesos de Operadores Autorizados de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Operadores de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero del 3 al 6 de octubre de 2016, para participar en la Reunión del Grupo Técnico de Operador Económico Autorizado (OEA), a llevarse a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, los días 4 y 5 de octubre de 2016.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2016 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Guiuliana Pérez Checalla

Pasajes	US \$	644,04
Viáticos	US \$	880,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe

detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1430795-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Modifican Res. N° 218-2004-SUNARP/SN que aprobó el procedimiento para la atención de solicitudes de acceso a la información, en lo referente a responsables del portal web institucional y portal de transparencia

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 252-2016-SUNARP/SN**

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTOS, el Informe N° 078-2016-SUNARP/OGC del 13 de setiembre de 2016, mediante el cual la Oficina General de Comunicaciones solicita la modificación del artículo 9° de la Resolución N° 218-2004-SUNARP/SN del 24 de mayo de 2004 y el Informe N° 850-2016-SUNARP/OGAJ, sobre el particular;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 218-2004-SUNARP/SN, se aprobó el procedimiento o para la atención de las solicitudes de acceso a la información, que produzca o posea la SUNARP, Sede Central y Órganos Desconcentrados, a fin de implementar las disposiciones del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, se implementó el Portal de Transparencia estándar en las Entidades de la Administración Pública, cuyo contenido consistiría en formatos estándares bajo los cuales cada entidad registraría y actualizaría su información de gestión, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina General de Comunicaciones propone una modificación a la Resolución N° 218-2004-SUNARP/SN, a fin de que se detalle que corresponde al Jefe de dicha Oficina General, la administración y actualización permanente de los contenidos e información de carácter institucional, a ser difundidos por internet; así como, la elaboración y la actualización permanente del Portal de Transparencia;

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Comunicaciones y de la Secretaría General;

De conformidad al literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 9° de la Resolución N° 218-2004-SUNARP/SN, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 9°.- Responsable del Portal Web Institucional y Portal de Transparencia.

Responsable del Portal Web Institucional.- Corresponde al Jefe de la Oficina General de Comunicaciones, la administración y actualización permanente de los contenidos e información de carácter institucional, a ser difundidos por internet.

Responsable del Portal de Transparencia.- Corresponde al Jefe de la Oficina General de Comunicaciones, la elaboración y actualización permanente del Portal de Transparencia."

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

1431121-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan participación de jueces, funcionarios y servidor judicial de la Corte Superior de Justicia del Santa, en la pasantía a las Unidades de Flagrancia de Huaquillas y Durán, República de Ecuador

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 107-2016-P-CE-PJ**

Lima, 16 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 03127-2016-P-CSJSA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa; Oficio N° 3618-2016-CIJ/PJ, del Director del Centro de Investigaciones Judiciales; y el Oficio N° 1315-2016-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa solicita que jueces, funcionarios y servidor judicial realicen una pasantía a las Unidades de Flagrancia de Huaquillas y Durán, República del Ecuador, del 19 al 23 de setiembre del presente año.

Segundo. Que el objetivo de la pasantía es adquirir conocimientos respecto a la aplicación del nuevo modelo procesal penal, a fin de realizar los cambios necesarios con el objeto de optimizar la forma de trabajo en la Corte Superior de Justicia del Santa, tomando como referente a las Unidades de Flagrancia de Huaquillas y Durán, República del Ecuador. En las referidas dependencias los jueces penales, fiscales, defensores públicos y policías judiciales, trabajan de manera conjunta, garantizando que los delitos flagrantes sean sancionados cumpliendo el debido proceso; y de esta manera se triplica la emisión de sentencias, permitiendo que el trabajo se haga cinco veces más rápido; por lo que, en los centros carcelarios el 60% por ciento de las personas detenidas tienen sentencia.

Tercero. Que, resulta de interés institucional participar en actividades donde se van adquirir experiencias de la administración de justicia de otros países, lo que contribuirá a mejorar e innovar el sistema judicial nacional y redundará en un mejor servicio de impartición de justicia. En tal sentido, se ha designado a jueces, funcionarios y a un servidor judicial del Distrito Judicial del Santa, para que participen en la citada actividad académica.

Cuarto. Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la Gerencia

General del Poder Judicial, informan que la Corte Superior de Justicia del Santa cuenta con los recursos necesarios en las específicas de gasto de pasajes terrestres y viáticos del Programa Presupuestal 0086 “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal”, para el financiamiento de la pasantía a las Unidades de Flagrancia de Huaquillas y Durán en Ecuador, quedando a cargo de los participantes asumir los gastos de alimentación y traslado local.

Quinto.- Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; por lo que resulta pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación de los siguientes jueces, funcionarios y servidor judicial de la Corte Superior de Justicia del Santa, en la pasantía a las Unidades de Flagrancia de Huaquillas y Durán, República de Ecuador, que se llevará a cabo del 19 al 23 de setiembre del año en curso; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas. Los gastos de pasajes, alojamiento y viáticos parciales, estarán a cargo del Programa Presupuestal 0086 “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal”, conforme al detalle que se indica:

• William Hernán Vizcarra Tineo, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.

S/.	
Pasajes terrestres (Chimbote-Piura-Tumbes-Duran-Huaquillas y viceversa)	: 300.00
Hospedaje	: 1,200.00

• Niczon Holando Espinoza Lugo, Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones.

S/.	
Pasajes terrestres (Chimbote-Piura-Tumbes-Duran-Huaquillas y viceversa)	: 300.00
Hospedaje	: 1,200.00

• Jorge Luis Chávez Tamariz, Juez del 4º Juzgado de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato.

S/.	
Pasajes terrestres (Chimbote-Piura-Tumbes-Duran-Huaquillas y viceversa)	: 300.00
Hospedaje	: 1,200.00

• David Arturo Aguilar Ponce, Juez del 1º Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato.

S/.	
Pasajes terrestres (Chimbote-Piura-Tumbes-Duran-Huaquillas y viceversa)	: 300.00
Hospedaje	: 1,200.00

• Eudosio Escalante Arroyo, Juez del 6º Juzgado de Investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios.

S/.	
Pasajes terrestres (Chimbote-Piura-Tumbes, Duran-Huaquillas y viceversa)	: 300.00
Hospedaje	: 1,200.00

• Susana Amparo Quispe Trujillo, Jueza del 1º Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Transitorio.

S/.	
Pasajes terrestres (Chimbote-Piura-Tumbes, Duran-Huaquillas y viceversa)	: 300.00
Hospedaje	: 1,200.00

• Efer Onan Díaz Uriarte, Juez del 2º Juzgado Penal Unipersonal de Proceso Inmediato y Corrupción de Funcionarios.

S/.	
Pasajes terrestres (Chimbote-Piura-Tumbes, Duran-Huaquillas y viceversa)	: 300.00
Hospedaje	: 1,200.00

• Raúl Wensislao Justiniano Romero, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia de Casma.

S/.	
Pasajes terrestres (Chimbote-Piura-Tumbes, Duran-Huaquillas y viceversa)	: 300.00
Hospedaje	: 1,200.00

• Julio Chacón Chávez, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Proceso Inmediato.

S/.	
Pasajes terrestres (Chimbote-Piura-Tumbes, Duran-Huaquillas y viceversa)	: 300.00
Hospedaje	: 1,200.00

• Jorge Luis Young Olortiga, Administrador Módulo Nuevo Código Procesal Penal.

S/.	
Pasajes terrestres (Chimbote-Piura-Tumbes, Duran-Huaquillas y viceversa)	: 300.00
Hospedaje	: 1,200.00

• Bianca Veronika Rodríguez Talavera, Coordinadora Especialista de Audiencias

S/.	
Pasajes terrestres (Chimbote-Piura-Tumbes, Duran-Huaquillas y viceversa)	: 300.00
Hospedaje	: 1,200.00

• Lucio Dante Valdivia Vásquez, Coordinador Especialista de Causas

S/.	
Pasajes terrestres (Chimbote-Piura-Tumbes, Duran-Huaquillas y viceversa)	: 300.00
Hospedaje	: 1,200.00

• Richard Hugo Meztanza, Especialista Judicial de Audiencias

S/.	
Pasajes terrestres (Chimbote-Piura-Tumbes, Duran-Huaquillas y viceversa)	: 300.00
Hospedaje	: 1,200.00

Artículo Segundo.- Los participantes emitirán informe de manera individual a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dentro de los quince días posteriores a su conclusión sobre: **a)** Las actividades efectuadas durante la capacitación, **b)** Las acciones innovadoras de orden administrativo y jurisdiccional observadas en las dependencias visitadas que superen los usos o estándares establecidos, **c)** Modelo de despacho judicial aplicado, **d)** Propuestas para optimizar el despacho judicial a aplicarse en el Distrito Judicial al que pertenecen, teniendo en cuenta lo observado durante la visita de trabajo, de ser el caso, **e)** Relación de los asistentes, y **f)** Materiales empleados durante las actividades realizadas; y de ser el caso adjuntar la documentación respectiva para la difusión a los señores jueces.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de la Corte Superior de Justicia del Santa, jueces, funcionarios designados y servidor judicial participante; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1431133-1

Ratifican la Res. Adm. N° 0661-2015-P-CSJHU/PJ de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante la cual se declaró procedente solicitud de traslado por salud de manera definitiva presentada por magistrada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 225-2016-CE-PJ

Lima, 31 de agosto de 2016.

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la Resolución Administrativa N° 0661-2015-P-CSJHU/PJ, de fecha 6 de agosto de 2015, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que oficializando el acuerdo de Sala Plena Extraordinaria del 5 de agosto del mismo año, declaró procedente la solicitud de traslado por salud de manera definitiva, presentada por la doctora Ana Rosella Sánchez Pantoja; disponiendo el traslado de la mencionada Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Acobamba al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, del mismo Distrito Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que conforme el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno resulta competente para controlar la legalidad de los traslados acordados por los Consejos Ejecutivos Distritales o las Salas Plenas de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Segundo. Que la Presidencia de la Corte Superior de Huancavelica mediante Resolución Administrativa N° 0661-2015-P-CSJHU/PJ, de fecha 6 de agosto de 2015, que oficializó el acuerdo de Sala Plena Extraordinaria del 5 de agosto del mismo año, declaró procedente la solicitud de traslado por salud de manera definitiva, presentada por la doctora Ana Rosella Sánchez Pantoja; y, dispuso trasladar a la mencionada Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Acobamba al Primer

Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, del mismo Distrito Judicial. Ambas plazas, de origen y de destino, se encuentran ubicadas dentro del mismo Distrito Judicial de Huancavelica.

En tal sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6°, segundo párrafo, y 28° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica elevó el expediente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su ratificación.

Tercero. Que la doctora Ana Rosella Sánchez Pantoja, Jueza de Paz Letrada de la Provincia de Acobamba, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicitó su traslado al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, por razón de salud, argumentando lo siguiente:

a) Que presenta el cuadro clínico de luxación bilateral de cadera, que le obliga a requerir tratamiento médico especializado de rehabilitación integral para mejorar la capacidad funcional y tener mejores condiciones, en aras de su desarrollo integral como persona con incidencia en el ámbito laboral.

b) El tratamiento que requiere en parte es proporcionado por el Hospital Departamental de Huancavelica-Ministerio de Salud, al contar con servicio de traumatología y medicina física-rehabilitación, con los respectivos profesionales como traumatólogo y médico rehabilitador, que incluso no cuenta EsSalud Huancavelica.

c) Refiere que la Provincia de Acobamba sólo tiene un Centro de EsSalud que brinda atenciones en el servicio de Medicina General y una Posta de Salud, dependiente del Ministerio de Salud, sin médicos de especialidad, para que se le pueda brindar la atención que necesite.

Posteriormente, presentó el escrito de fojas 41, por el cual solicitó plazo de entrega del informe médico e historia clínica actualizada, y el escrito de fojas 45, por el que solicitó se reserve la petición de traslado; cumpliendo con presentar dichos documentos mediante escrito de fojas 46.

Cuarto. Que, de otro lado, de los actuados se verifica que la solicitante al momento de ser nombrada como Jueza de Paz Letrado de la Provincia de Acobamba, Distrito Judicial de Huancavelica, por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 366-2005-CNM, del 9 de febrero de 2005, ya padecía de luxación de cadera, encontrándose en situación de discapacidad, conforme se corrobora con la Resolución Ejecutiva N° 4901-2004-SE/REG-CONADIS, de fecha 5 de agosto de 2004, emitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad, por la cual se le incorporó al Registro Nacional de Personas con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), con el diagnóstico de daño: luxación, esguince y torcedura de la articulación y de los ligamentos de la cadera; discapacidad: de locomoción, disposición corporal, destreza, situación.

También se advierte que mediante Resolución N° 477-2013-PCNM, del 22 de agosto de 2013, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, se renovó la confianza de la citada jueza de paz letrado; y, en consecuencia, fue ratificada en su cargo como Jueza de Paz Letrado de la Provincia de Acobamba, Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

Quinto. Que, no obstante ello, la jueza recurrente peticiona su traslado por razón de salud, debido a que en el transcurso del tiempo su condición clínica viene deteriorándose; lo que se corrobora con los siguientes documentos:

a) Certificado de discapacidad de fecha 7 de junio de 2014, de fojas 30, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, en el cual se consigna *"Diagnostico de daño: Artrosis de cadera bilateral. Diagnóstico etiológico: Luxación congénita de cadera bilateral. Debe de continuar tratamiento de rehabilitación integral en nuestra institución para mejor capacidad funcional"*.

b) Informe Médico de fecha 7 de junio de 2014, de fojas 31, emitido por el médico especialista en Ortopedia y Traumatología, doctor César Alberto Gallegos Quispe, del Hospital Departamental de Huancavelica, en el cual se señala que *“la recurrente en la actualidad es portadora de artrosis de cadera secundaria a displasia de cadera bilateral, condición clínica que le condiciona dolor y dificultad para deambular, recomendándose el uso de aparato ortopédico (bastón) para el apoyo en la marcha de forma condicional”*; y,

c) Informe Médico de fecha 26 de noviembre de 2014, de fojas 32, emitido por el doctor Juan M. Aliaga Orellana, Fisiatra-Rehabilitador del Hospital Departamental de Huancavelica, en el cual se indica que *“la recurrente presenta como diagnóstico: Coxartrosis bilateral severa, secuela de displasia del desarrollo de caderas, síndrome miofascial de músculos de caderas”*; agregando *“Para lo cual se indica sesiones de terapia física y rehabilitación (CHC, TENS, US. Ejercicios de mejora de rango articular, fortalecimiento muscular, generación de propiocepción y patronización en marcha), debiéndose realizar en esta institución, ya que es la única en la región que cuenta con la logística adecuada para el tratamiento rehabilitador en esta patología al momento. Paciente presenta pronóstico regular-malo para su rehabilitación en un periodo a mediano plazo, persistiendo en el tiempo secuelas de la lesión. Además, se informa sobre la posibilidad de colocación de prótesis de caderas bilateral para la optimización de su rehabilitación. Se evidencia deficiencia músculo esquelética, realizando sus actividades de destreza, disposición corporal y de cuidado personal con dificultad, pero sin ayuda; así como, de locomoción, requiere de ayuda ortopédica y de una persona momentánea. Se recomienda realizar esfuerzo físico leve-moderado progresivo; así como, puede continuar en las labores cotidianas con adaptaciones laborales en recurso humano, logística e infraestructura de forma permanente”*.

Sexto. Que, con la documentación antes descrita, se ha acreditado que la doctora Ana Rosella Sánchez Pantoja padece de una enfermedad sobreniente que compromete gravemente su estado de salud; por lo que, resulta necesario que reciba tratamiento médico permanente y de alta especialización, que no puede ser brindado en el Centro Asistencial de Acobamba, lugar al que se encuentra adscrita la solicitante, sino en la Provincia de Huancavelica, conforme se advierte del informe de la Junta Médica de fecha 3 de julio de 2015, de fojas 49, emitido por los doctores César A. Gallegos Quispe (Ortopedia-Traumatología), Ernesto M. Zambrano (Cirugía ortopédica-traumatólogo) y Margoth Carhuallanqui Ramos (Gineco-obstetra), de EsSalud de Huancavelica, en la que todos suscriben que *“luego de haber evaluado a la paciente y sus antecedentes en su respectiva Historia Clínica N° 18717, de fojas 50 a 110, concluyen que la misma presenta como diagnóstico en este hospital, desde el punto de vista de la especialidad, coxartrosis bilateral secundaria a displasia de cadera, situación clínica que por su evolución, debe requerir reemplazo total de cadera (prótesis de cadera) y, hasta que se realice esta intervención quirúrgica, desde el punto de vista de la especialidad, se recomienda: Control, constante en este Hospital, manejo conjunto de fisioterapia, no realizar esfuerzo ni caminar en forma exagerada”*; con lo cual, se cumple con lo establecido en el artículo 14°, inciso b), y el artículo 16° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

Sétimo. Que, asimismo, en los actuados obran los siguientes documentos:

a) Oficio N° 778-2015-J-ODECMA-CSJHU-PJ, de fecha 5 de agosto de 2015, de fojas 5, remitido por la doctora Anita Luz Julca Vargas, en su condición de Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, informando que ante dicha oficina de control desconcentrada no obra registro de la solicitante que advierta que se encuentra sujeta a sanción disciplinaria de suspensión.

b) Informe N° 204-2015-OA-CSJHU/PJ, de fecha 3 de agosto de 2015, de fojas 6, emitido por el Administrador

de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, informando que: i) No existe documentación alguna que indique que la Jueza Sánchez Pantoja haya sido pasible de traslado, dentro de los últimos siete años anteriores a la presentación de la solicitud de traslado, materia de análisis; y, ii) No existe incompatibilidad de la jueza solicitante, dentro del Distrito Judicial de Huancavelica, en los grados y con el personal que señala la Ley de la Carrera Judicial, conforme se aprecia del Reporte de Consulta de nepotismo y/o incompatibilidad del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial (SIGA-PJ).

c) La Consulta de Nepotismo y/o Incompatibilidad, de fojas 10, el cual consigna que la doctora Sánchez Pantoja no registra información; y,

d) Declaración Jurada de incompatibilidad de fecha 22 de diciembre de 2014, de fojas 40, mediante la cual declara no tener pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, ni hasta el segundo de afinidad, de ningún Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República, ni de ningún juez del Poder Judicial, auxiliar jurisdiccional, ni trabajador o funcionario administrativo de este Poder del Estado, en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

Por lo tanto, se desprende que la solicitante Sánchez Pantoja no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades y/o impedimentos para solicitar su traslado, conforme a lo establecido en los artículos 9° y 10° del reglamento acotado.

Octavo. Que, este Órgano de Gobierno ha corroborado la legalidad del traslado solicitado y declarado procedente mediante Resolución Administrativa N° 0661- 2015-P-CSJHU/PJ, de fecha 6 de agosto de 2015, sustentándose en la documentación antes descrita, al haberse acreditado el grave estado de salud sobreniente de la doctora Ana Rosella Sánchez Pantoja, quien requiere de tratamiento médico permanente y de alta especialización, que le impide ejercer el cargo como Jueza de Paz Letrado en la Provincia de Acobamba; tratamiento que al no poder ser brindado en el centro de salud de dicho lugar, debe ser brindado en la Provincia de Huancavelica.

Noveno. Que, en consecuencia, corresponde ratificar la Resolución Administrativa N° 0661-2015-P-CSJHU/PJ, de fecha 6 de agosto de 2015, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, por la cual se oficializó el traslado por salud de manera definitiva, presentado por la doctora Ana Rosella Sánchez Pantoja al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, del mismo Distrito Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 714-2016 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado por la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad en parte con el informe del señor Lecaros Cornejo Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Ratificar la Resolución Administrativa N° 0661-2015-P-CSJHU/PJ, de fecha 6 de agosto de 2015, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que oficializando el acuerdo de Sala Plena Extraordinaria del 5 de agosto del mismo año, declaró procedente la solicitud de traslado por salud presentada por la doctora Ana Rosella Sánchez Pantoja; en tal sentido, trasladó de manera definitiva a la mencionada Jueza titular del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Acobamba al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, del mismo Distrito Judicial; en consecuencia, **DISPUSIERON** el traslado definitivo de la mencionada jueza a la plaza señalada, por las razones antes expuestas.

Segundo.- Comunicar el traslado de la mencionada jueza al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huancavelica, jueza solicitante; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1431133-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Sétima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan Juez Supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 558-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia el descanso médico concedido a la doctora Ángela Graciela Cárdenas Salcedo, Juez Superior Titular integrante de la Sétima Sala Laboral de Lima a partir de la fecha y hasta el día veintitrés de setiembre del presente año, informan además la programación de vistas de la causa para la presente semana.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sétima Sala Laboral de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora NORA EUSEBIA ALMEIDA CARDENAS, Juez Titular del 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sétima Sala Laboral de Lima, a partir del día 21 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Cárdenas Salcedo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SÉTIMA SALA LABORAL:

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal	Presidente
Dra. Zoila Alicia Távara Martínez	(T)
Dra. Nora Eusebia Almeida Cárdenas	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario

del 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 21 de setiembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Almeida Cárdenas.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1431162-1

Disponen la reconfiguración de la Sala Civil Permanente y la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1440-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 301-2016 y N° 932-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y, el documento cursado por el magistrado Edgar Godofredo Santillana Gonzales, Juez Superior Supernumerario – Integrante de la Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa N° 932-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, dispuso, entre otros, reasignar al magistrado Armando Medina Ticse, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de julio del año en curso.

Mediante Resolución Administrativa N° 301-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se dispuso designar al magistrado Edgar Godofredo Santillana Gonzales como Juez Superior Supernumerario – Integrante de la Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 14 de marzo del año en curso.

Mediante documento presentado en la fecha, el mencionado magistrado presenta su renuncia al cargo de Juez Superior Supernumerario que viene desempeñando en la Sala Civil Permanente de esta Corte, por motivos de índole personal, con efectividad al 20 de setiembre de 2016.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar al Juez Superior que complete el colegiado de la Sala Civil Permanente de esta Corte, a partir del 20 de setiembre del año en curso; para lo cual se deberá tener en cuenta la nómina de Abogados Aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en el Nivel Superior de esta Corte Superior de Justicia.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2° de

la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado Edgar Godofredo Santillana Gonzales como Juez Superior Supernumerario – Integrante de la Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 20 de setiembre del año en curso; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- REASIGNAR al magistrado Armando Medina Ticse, Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a la Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 20 de setiembre del año en curso, quedando conformada la Sala en mención de la siguiente manera:

Sala Civil Permanente	
Dr. Ricardo Tobías Ríos	Presidente (T)
Dr. Vicente Ferrer Flores Arrascue	(T)
Dr. Armando Medina Ticse	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la abogada Corina Beatriz Neciosup Zapata como Juez Superior Supernumeraria de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 20 de setiembre del año en curso; quedando conformada la sala en mención de la siguiente manera:

Primera Sala Penal de Apelaciones	
Dra. María Esther Felices Mendoza	Presidente (T)
Dr. Marco Antonio Angulo Morales	(T)
Dra. Corina Beatriz Neciosup Zapata	(S)

Artículo Cuarto.- DISPONER que la nueva conformación de las mencionadas Salas Superiores, no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendientes de ser resueltos al 19 de setiembre del año en curso, las que seguirán con el mismo colegiado integrante a dicha fecha, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos.

Artículo Quinto.- Disponer que bajo responsabilidad, el magistrado saliente y magistrado reasignado deberá presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia; encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, al Jefe de la Oficina de Administración Distrital, a la Responsable de la Oficina de Personal, y magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1430924-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 530-2016-P-CSJLE/PJ

Mediante Oficio N° 1663-2016-SG-CSJLE/PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 530-2016-P-CSJLE/PJ, publicada en la edición del 10 de setiembre de 2016.

En el artículo primero, punto 2.

DICE:

(...)

Juez : ESTEBAN MAXIMO REYES GARCIA

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Juez : ESTEBAN MARINO REYES GARCIA

(...)

1431147-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran insubsistente queja presentada por el personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú y dejan sin efecto la parte in fine del artículo segundo de la Resolución N° 5 del Tribunal de Honor Pacto Ético Electoral 2016

RESOLUCIÓN N° 1013-2016-JNE

ADX-2016-018578
TRIBUNAL DE HONOR

Lima, veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso de queja interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, presentado el 1 de abril de 2016, y remitido por el secretario del Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral el 4 de mayo de 2016, por el cual:

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución núm. 1, del 3 de febrero de 2016, el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral corrió traslado a César Acuña Peralta, candidato a la Presidencia de la República, la denuncia por presunto plagio o copia en la elaboración de su tesis para optar el grado de doctor en la Universidad Complutense de Madrid, España, a fin de que, en el plazo de tres días, presente los descargos correspondientes.

Posteriormente, ante “las variadas denuncias, así como versiones periodísticas aparecidas el 5 de febrero del presente año, en las que se informa sobre la reproducción total del libro escrito por el autor peruano, señor Otoniel Alvarado Oyarce, titulado *Política educativa, conceptos, reflexiones y propuestas*, que se habría realizado en el año 1999 por parte del hoy candidato a la Presidencia de la República del Perú, encabezando la lista de la Alianza para el Progreso del Perú”, el Tribunal de Honor del Pacto

Ético Electoral, a través de la Resolución núm. 2, del 10 de febrero de 2016, resuelve acumular los hechos descritos, al proceso de investigación iniciado con la Resolución núm. 1, señalada *supra*.

En tal sentido, con la emisión de la Resolución núm. 2, se cita a César Acuña Peralta, y/o a su representante, a la sesión del Tribunal de Honor del miércoles 17 de febrero de 2016, a las 08:45 h, a fin de tomarle su manifestación y para que presente la documentación que estime pertinente.

El 12 de febrero de 2016, Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, presentó un escrito ante el Tribunal de Honor interponiendo lo siguiente: I) excepción de incompetencia; II) recusación contra el doctor Walter Gutiérrez Camacho, y III) pedido de nulidad de la Resolución núm. 1.

En el escrito señalado en el párrafo precedente, la alianza electoral arguye lo siguiente:

1. Que de la revisión del Pacto Ético Electoral 2016, se advierte que en “ninguna de sus cláusulas contempla como supuesto de competencia del Tribunal de Honor el que se aboque a investigar a un candidato por sus antecedentes personales-académicos, por hechos acontecidos con anterioridad al proceso electoral y menos respecto de cuestiones que, por su naturaleza, deben ser decididas en un proceso predeterminado por la ley o la norma administrativa”.

2. Que el Pacto Ético Electoral 2016 “no incluye asuntos que, por su naturaleza, deban ser dilucidados en otros procesos y entidades, como es el caso de la acusación de presunto plagio formulado respecto de la Tesis Doctoral de César Acuña Peralta, quien [sic] tiene la naturaleza de ser una acusación que compete discernir a la Universidad Complutense de Madrid, España, pues fue ante esa Casa de Estudios que se presentó la misma hace más de siete años [...]”.

3. Que “la existencia o no de plagio se refiere a un hecho que pertenece a esferas, en lo que respecta a materia y tiempo, distintas a la campaña electoral, circunscrita esencialmente a una cuestión de estado que posee el candidato con anterioridad a la campaña [...]”.

4. Que la “discusión o, finalmente, el juzgamiento [del supuesto plagio] se debe dar en [el marco de un] proceso judicial específico, como una garantía [...] del debido proceso, y ante el juez competente en el Poder Judicial, atribución jurisdiccional que no posee el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral 2016 [...]”.

5. Con relación a la recusación del doctor Walter Gutiérrez Camacho, se sostiene que él “adolece de la objetividad e imparcialidad necesarias, ya que existen sólidos indicios de su simpatía y cercanía al Partido Aprista Peruano, [así como] sus innegables vínculos con su líder, el señor Alan García Pérez [...]”.

6. Finalmente, se solicita que “se reconsidere la decisión de abrir procedimiento y [se] anule la resolución que origina el mismo, [disponiéndose] su archivo definitivo, por ser materia sobre la cual [el Tribunal de Honor] carece de competencia funcional”.

Al respecto, el 17 de febrero de 2016, el señor candidato César Acuña Peralta, en sesión del Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral 2016 de dicha fecha, declara lo siguiente:

1. Con respecto al presunto plagio producido en su tesis doctoral:

1.1. Niega que se haya producido tal plagio.

1.2. Señala que tiene el grado de doctor otorgado por la Universidad Complutense de Madrid, en nombre del Rey de España.

1.3. Que para acceder a tal grado académico cumplió con las exigencias requeridas por la universidad en referencia.

1.4. Que el proceso de investigación y redacción de la tesis le ha tomado 10 años. Los dos primeros a tiempo completo, y luego con supervisiones bimestrales.

1.5. Que, previamente a la labor de investigación, cumplió con aprobar un examen que evaluó sus capacidades de investigador académico.

1.6. Admite que hubo una omisión con respecto a las citas de “3, 4, 5 autores”, pero niega que el tema o problema de la tesis sea de la autoría de otra persona, o que las conclusiones a las que se arriban como consecuencia de la investigación sean la autoría de otro investigador.

2. Con respecto al presunto plagio de la obra del señor Otoniel Alvarado:

2.1. Señala que el señor Alvarado fue su profesor y jurado en la maestría que llevó en la Universidad de Lima.

2.2. Que el señor Alvarado le propuso publicar un libro juntos, como coautores.

2.3. Que el insumo para tal libro fue un conjunto de artículos del señor Alvarado, los mismos que, para efectos de la publicación, fueron discutidos en conjunto, por el señor Alvarado y el señor Acuña.

2.4. Que tal discusión académica implicó su revisión y mejora, lo que constituye el aporte intelectual que hace del señor Acuña coautor del libro en cuestión.

2.5. Que Con respecto de las diversas ediciones del libro en las cuales en unos casos aparecen ambos como autores, en un caso, solo el señor Acuña, en otro, y solo el señor Alvarado en otros, explica que, aparte de la edición del año 1999, en la que aparecen ambos como autores, hubo el acuerdo de ambos de hacer una edición de mil ejemplares con solo el nombre del señor Acuña como autor, y mil ejemplares con solo el nombre del señor Alvarado como autor.

2.6. Finalmente, señala desconocer las ediciones posteriores que realizó el señor Alvarado del libro en cuestión, con solo el nombre de Otoniel Alvarado como autor de la obra.

A través de la Resolución núm. 4, del 19 de febrero de 2016, el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral 2016 declaró:

1. Improcedente la excepción de incompetencia.

2. Improcedente la recusación contra el miembro del Tribunal de Honor, Walter Gutiérrez Camacho.

3. No ha lugar el pedido de nulidad de la Resolución núm. 1.

Posteriormente, mediante Resolución núm. 5, del 23 de febrero de 2016, el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral 2016, por mayoría, resuelve lo siguiente:

1. “DECLARAR que el candidato a la Presidencia de la República por la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, César Acuña Peralta, HA TRANSGREDIDO LOS PRINCIPIOS DE VERACIDAD, Y DE RESPETO Y USO RESPONSABLE DE LAS REDES SOCIALES, estipulados en los compromisos 1 y 2, respectivamente, del PACTO ÉTICO ELECTORAL”.

2. “DECLARAR que las conductas del señor César Acuña Peralta, candidato a la Presidencia de la República por la organización política ‘Alianza para el Progreso del Perú’, descritas en la presente resolución, CONSTITUYEN UNA VIOLACIÓN DEL COMPROMISO 13 DEL PACTO ÉTICO ELECTORAL, y lo convierten en un candidato que CARECE DE IDONEIDAD ÉTICA para el cargo al cual postula [el subrayado en negritas es nuestro].”

3. “AMONESTAR públicamente a la organización política ‘Alianza para el Progreso del Perú’ por HABER INCUMPLIDO TAMBIÉN EL PACTO ÉTICO ELECTORAL, concretamente los compromisos 1, 2 y 13 del mismo”.

4. “EXPRESAR nuestra profunda preocupación por la demora en la tramitación de las acciones legales o los procedimientos de supervisión y fiscalización relacionados a los hechos materia de la presente resolución, por parte de instituciones como los Jurados Electorales Especiales, la Comisión de Derechos de Autor del Indecopi y el Ministerio Público”.

Ante ello, el 26 de febrero de 2016, Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la

organización política Alianza para el Progreso del Perú, interpuso recurso de apelación contra la Resolución núm. 5, del 23 de febrero de 2016, bajo los siguientes argumentos:

1. “No existe ninguna norma legal en nuestro ordenamiento jurídico que faculte al Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral 2016 declarar que un candidato presidencial o congresal carezca o no de idoneidad ética para postular al cargo que pretende. Solo la Constitución Política y la legislación electoral habilitan a los ciudadanos para que puedan postular a cargos de elección popular, siempre que hayan cumplido con las formas previstas en la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Partidos Políticos, como son tener una alianza electoral reconocida e inscrita y ser postulados mediante las formas previstas en dicha legislación”.

2. El Tribunal de Honor “es una instancia creada por el Jurado Nacional de Elecciones, cuya competencia se cifiere a velar porque los partidos políticos que se han adherido al Pacto Ético Electoral cumplan con los compromisos asumidos durante la campaña electoral, competencia claramente definida en el Acuerdo núm. 1 del Pacto Electoral”.

3. Ninguna de las cláusulas del Pacto Ético Electoral 2016 contempla, como supuesto de competencia del Tribunal de Honor, “el que se aboque a investigar a un candidato por sus antecedentes personales-académicos, por hechos acontecidos con anterioridad al proceso electoral y menos respecto de cuestiones que, por su naturaleza, deben ser decididas en un proceso predeterminado por la ley o la norma administrativa”.

4. La existencia o no de plagio se refiere a “un hecho que pertenece a esferas privadas, en lo que respecta a materia y tiempo, distintas a la campaña electoral, circunscrita esencialmente a una cuestión de estado que posee el candidato con anterioridad a la campaña (el grado de doctor), refrendada por varias resoluciones administrativas de naturaleza pública que la sostienen y respaldan, y cuya anulación, discusión y, finalmente, juzgamiento, se debe dar en el proceso judicial específico, como garantía [...] del debido proceso y por ante el juez competente en el Poder Judicial; atribución jurisdiccional que no posee el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral 2016 [...]”.

El 2 de marzo de 2016, a través de la Resolución núm. 6, el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral emite pronunciamiento con relación al recurso de apelación interpuesto y lo declara improcedente, bajo el desarrollo argumental siguiente:

1. “Que han sido las propias organizaciones políticas las que, al firmar el Pacto Ético Electoral, decidieron libremente someterse a los compromisos, particularmente al contenido en el punto 11 del mismo, referido al mecanismo de solución de controversias y a su reglamento”.

2. Que el propio señor César Acuña Peralta, candidato a la Presidencia de la República y como presidente de la Alianza para el Progreso del Perú, “reconoció su obligación de respetar las decisiones emitidas por este Tribunal”.

3. Que el artículo 10 [sic] del Reglamento “faculta emitir pronunciamientos mediante resoluciones y exhortaciones en atención a los incumplimientos de los compromisos asumidos en el Pacto Ético Electoral, cuyo ámbito se enmarca dentro de una calificación ética de las conductas comprometidas y no observadas a través de pronunciamientos en instancia única e inapelable, ello de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 17 [sic] del reglamento”.

4. Que la resolución apelada trata “únicamente aspectos referidos con la ética y la moral del candidato puesta en evidencia en las conductas relacionadas a las denuncias que este Tribunal de Honor investigó [...], con el propósito que el ciudadano tenga en consideración tales comportamientos a la hora de tomar una decisión; por tanto, dicho fallo no tiene una connotación legal, sino ética”.

5. En atención a ello, se resuelve “DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú contra la resolución N° 5, debiéndose continuar con el normal desarrollo del presente caso”.

Frente a ello, el 1 de abril de 2016, el personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú presentó un recurso de queja contra la Resolución núm. 5 emitida por el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral 2016, señalando que, pese a que el 26 de febrero interpuso recurso de apelación contra la citada resolución, hasta la fecha el Tribunal de Honor no emite pronunciamiento, de modo que se ha vencido en exceso el término previsto por las normas del procedimiento administrativo.

Ante ello, el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral 2016, a través del escrito del visto, remitió la queja presentada por la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, precisando que, a la fecha, ya resolvió el recurso de apelación.

CONSIDERANDOS

1. Sobre las funciones del Jurado Nacional de Elecciones

El Jurado Nacional de Elecciones, como Supremo Tribunal Electoral, desarrolla actividades permanentemente, a través de las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, Ley N°26486, orientada a tratar de generar mejores condiciones para la consolidación democrática y la gobernabilidad en nuestro país; por ello, dentro de este marco normativo, se destaca el literal w. del artículo 5° de su Ley Orgánica, que establece la función de “Diseñar y ejecutar programas de educación electoral que permitan generar conciencia cívica en la ciudadanía”.

2. Sobre el Programa Voto Informado, el Pacto Ético Electoral y el Tribunal de Honor

En cumplimiento de tal función, desde el año 2005 el Jurado Nacional de Elecciones ha implementado el Programa Voto Informado, como parte del cual se propició la suscripción del Pacto Ético Electoral, con la finalidad de establecer principios y compromisos básicos que guíen el comportamiento ético entre los actores políticos durante las campañas electorales, en las que se promueva el debate de propuestas y planes de gobierno. Esta buena práctica se ha venido repitiendo en procesos electorales sucesivos desde entonces.

Desde el año 2005 y como parte del Pacto Ético Electoral de cada proceso electoral, y como mecanismo de solución de controversias suscitadas en el marco del referido Pacto Ético, se ha venido impulsando la existencia de un Tribunal de Honor conformado y designado por los propios partidos políticos.

3. Sobre el Pacto Ético Electoral 2016

Con motivo de las Elecciones Generales 2016, el 16 de diciembre de 2015, las organizaciones políticas participantes del proceso electoral suscribieron el Pacto Ético Electoral 2016, el cual es un compromiso de honor suscrito por los líderes de las organizaciones políticas que participaron en las Elecciones Generales 2016 y de las instituciones adherentes al Pacto.

Los fines establecidos en el Pacto Ético 2016 son los siguientes:

- Fomentar el voto informado del elector.
- Promover el respeto recíproco y los valores democráticos durante la campaña electoral, procurando centrarla en la exposición pública de ideas y argumentos de las posiciones políticas en contienda.

4. Sobre el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral 2016

Como parte del Pacto Ético Electoral 2016, las organizaciones políticas participantes acordaron, en el

numeral 11 del Pacto Ético, “Acceder al mecanismo de solución de controversias [...] en caso de presentarse incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos [...] y cumplir con una solución amistosa, respetando las decisiones del Tribunal de Honor, cuyos miembros [fueron] elegidos y designados [por los propios partidos] de acuerdo al Pacto”.

Mediante Resolución N° 0367-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015, se formalizó el acuerdo de los partidos políticos designando a los miembros titulares y accesorios del Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor se rige por los acuerdos del Pacto Ético Electoral 2016 y por el Reglamento del Tribunal de Honor 2016, en el marco de lo que permiten la Constitución Política del Perú y las leyes.

El Reglamento del Tribunal de Honor establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Que el Tribunal de Honor “es autónomo en sus funciones y se sujeta únicamente a los compromisos asumidos en el Pacto Ético Electoral y al [...] Reglamento.

b) El Tribunal de Honor ejerce sus funciones desde el acto de su instalación y hasta la proclamación oficial de resultados por el Jurado Nacional de Elecciones. (Art. 10° del Reglamento del TH)

c) Entre otras funciones, el Tribunal de Honor está facultado para “Emitir pronunciamientos mediante resoluciones, exhortaciones u otras comunicaciones para su pública difusión”.

d) Los pronunciamientos del Tribunal de Honor tienen como fin:

- “Exhortar a las organizaciones políticas que suscribieron el Pacto Ético Electoral a que cumplan con sus principios y deberes, y a los actores del proceso para que observen una campaña respetuosa, limpia y transparente”. (Art. 17, literal a del Reglamento del TH).

- “Promover el adecuado desarrollo del proceso electoral, las buenas prácticas y el cumplimiento de los compromisos asumidos por los firmantes del Pacto Ético Electoral”.

- Declarar y de ser el caso, amonestar públicamente a quienes incumplan los compromisos del Pacto Ético Electoral.

5. Sobre la queja presentada por la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú

Viene a conocimiento de este Supremo Tribunal Electoral la queja interpuesta por la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 5 del 23 de febrero de 2016, emitida por el Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral 2016, y dentro del procedimiento seguido contra César Acuña Peralta, ex candidato presidencial, en el marco del Proceso Electoral 2016 ya concluido.

El motivo central de la queja es que el Tribunal de Honor no habría emitido pronunciamiento con relación al recurso de apelación interpuesto el 26 de febrero de 2016, contra la Resolución N° 5.

De la revisión de los actuados, remitidos por el secretario del Tribunal de Honor, se advierte que el recurso de apelación, a la fecha de interposición de la queja, ya había sido resuelto a través de la Resolución N° 6, del 2 de marzo del 2016, la cual fue notificada a don César Acuña Peralta, excandidato presidencial de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, el 9 de marzo de 2016.

Así las cosas, se aprecia que el recurso de apelación sí fue resuelto, por lo que correspondería declarar insubsistente la queja presentada.

Que, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, conviene precisar que la resolución N° 6 del Tribunal de Honor, declaró “IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el personero de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú contra la resolución N° 5”, argumentando, en su considerando 3, que el Tribunal de Honor está facultado para pronunciarse “en atención a los incumplimientos de los compromisos asumidos en el Pacto Ético Electoral, cuyo ámbito se enmarca dentro de una calificación ética de las conductas comprometidas y

no observadas a través de pronunciamientos en instancia única e inapelable”.

Que este Pleno considera que, efectivamente, el Tribunal de Honor no tiene competencias jurisdiccionales, sino estrictamente deontológicas (éticas y morales), circunscritas al cumplimiento de los compromisos y fines del Pacto Ético Electoral 2016.

Que en el plano deontológico, la doctrina afín a la materia establece (siguiendo lo señalado por Ángela Aparisi Miralles en su *Ética y deontología para juristas*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, Segunda Edición, 2008, Pp. 476) que los códigos deontológicos, dentro de los cuales se encuadran tanto el Pacto Ético Electoral como su Reglamento, pueden ser “*promocionales*” (cuando su objetivo fundamental es proponer un modelo de profesional [en este caso, de político] íntegro), incluyendo en estos casos indicaciones (vía la emisión de pronunciamientos mediante resoluciones, exhortaciones y otras comunicaciones para su pública difusión) que orientan al profesional en el buen desarrollo de su actividad, pero no prohíben ni apelan a posibles derechos o deberes [Ver *Op. Cit.* P. 184] (tal es el caso, por ejemplo del Código de Ética del Poder Judicial del Perú, que deja las sanciones por conducta funcional a órganos de carácter administrativo disciplinario, o, en el caso que nos ocupa, al Jurado Nacional de Elecciones, que actúa de acuerdo a la Constitución, los principios del Derecho y las leyes).

Que, asimismo, siempre siguiendo la doctrina invocada en el párrafo precedente, los códigos deontológicos pueden ser “*educativos*” (cuando su objetivo es suministrar herramientas necesarias para una correcta formación en el ámbito de la ética profesional [Ver: *Op. Cit.* P. 185] [en este caso, vinculada a la ética política], como es el caso materia de análisis, al entenderlo dentro de los fines del Programa Voto Informado y las funciones del Jurado Nacional de Elecciones, expresadas en este caso en el literal w. del artículo 5° de su Ley Orgánica, que establece la función de “Diseñar y ejecutar programas de educación electoral que permitan generar conciencia cívica en la ciudadanía”.

Que, finalmente, en el mismo sentido de lo establecido en los párrafos 5.7 y 5.8, señalados *supra*, la doctrina deontológica establece, como un tercer tipo de códigos deontológicos, a los denominados “*prescriptivos*” (cuando están dirigidos a la resolución de problemas, precisando aquellas conductas que no deben ser realizadas, lo que supone, al igual que lo que ocurre en el orden jurídico, de la imposición de sanciones disciplinarias) [Ver: *Op. Cit.* P. 186].

De ser el caso de un código deontológico “*prescriptivo*”, al igual que lo que sucede en el orden jurídico, se debe garantizar la existencia de garantías procesales, como los principios de legalidad, tipicidad y la doble instancia.

Es también principio universalmente reconocido, tanto en el Derecho Penal, como en el Derecho Administrativo Sancionador, y extensivo al campo deontológico, que estén previamente establecidos el cuadro de infracciones y de sanciones, de tal manera que el ciudadano o persona natural o jurídica conozca previamente que, de incurrir en una inconducta prevista como infracción, se hace merecedor a la sanción descrita; no siendo admisible que ningún tribunal pueda crear una sanción si previamente no la estableció. Tal es el espíritu del principio constitucional que se expresa en *Nulla poena sine praevia lege*. (Art. 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú).

En tal sentido, teniendo en cuenta que los principios éticos que cautela el Estado Constitucional y Democrático de Derecho en el Perú se hallan configurados en los derechos que consagra la Constitución Política del Perú, y que el Tribunal Constitucional, supremo intérprete de nuestra Carta Magna, se ha pronunciado de manera reiterada (Ver numeral 25 de la STC 4235-2010-PHC/TC) precisando que “pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, el derecho de toda persona a un recurso eficaz contra:

[...]

c) la sentencia emitida en un proceso distinto del penal, a menos que haya sido emitida por un órgano

jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental"

Resulta evidente que, en el supuesto genérico tratarse de la aplicación de una norma deontológica prescriptiva, la institución que la aplicase tendría que prever la doble instancia, lo que no sucede en el *corpus* deontológico invocado en el presente caso, en donde ni el Jurado Nacional de Elecciones, ni los partidos políticos firmantes del Pacto Ético Electoral han previsto la doble instancia en la composición del Tribunal de Honor.

Este cuerpo colegiado considera necesario reiterar que las normas de carácter ético y deontológico difieren de las de carácter jurídico. Así, tanto las normas de carácter ético, en general, como las de carácter deontológico, en particular, buscan fomentar la excelencia en la conducta humana, en tanto que las normas jurídicas establecen el comportamiento mínimo que garantiza la convivencia pacífica de las personas en el marco de la Constitución y las leyes.

En tal sentido, de tratarse de la aplicación de normas deontológicas prescriptivas, todo tribunal debe tener en cuenta que sus resoluciones no vulneren los derechos fundamentales como el debido proceso y, en el caso que nos ocupa, este Tribunal Electoral considera que el pronunciamiento del Tribunal de Honor contenido en la Resolución N° 5, parte *in fine*, del extremo 2°: "[...] y lo convierten en un candidato que CARECE DE IDONEIDAD ÉTICA para el cargo al cual postula", estaba creando y aplicando una sanción no prevista en el mismo Pacto Ético ni en su Reglamento.

6. Sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 5

Del análisis de la Resolución N° 5 del Tribunal de Honor, del 23 de febrero de 2016, se aprecia que este se pronuncia en el numeral 2 de la parte resolutive, declarando "que las conductas del señor César Acuña Peralta, candidato a la Presidencia de la República por la organización política 'Alianza para el Progreso del Perú', descritas en la presente resolución, CONSTITUYEN UNA VIOLACIÓN DEL COMPROMISO 13 DEL PACTO ÉTICO ELECTORAL, y lo convierten en un candidato que CARECE DE IDONEIDAD ÉTICA para el cargo al cual postula".

Que, tratándose de una resolución de carácter ético-deontológica, esta no constituye materia de análisis jurisdiccional por parte del Jurado Nacional de Elecciones.

Que el Jurado Nacional de Elecciones, en respeto de la autonomía e independencia del Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral, se exime de pronunciarse con respecto a las partes considerativas que meritúan el comportamiento de las partes en el contexto del cumplimiento del Pacto Ético Electoral 2016.

Que, en mérito a lo señalado en los párrafos 5.10 y 5.13 *supra*, este supremo órgano de justicia electoral, en cumplimiento de su función de administrar justicia en instancia final, considera necesario, y DE MANERA EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA, pronunciarse sobre el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución N° 5 del Tribunal de Honor, ello sin menoscabo de reiterar su respeto y reconocimiento de su carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones, las mismas que se sujetan únicamente a los compromisos asumidos en el Pacto Ético Electoral 2016 y a su Reglamento, en el contexto de lo establecido en la Constitución Política del Perú y las leyes. A mayor abundamiento, estando a la fecha de la emisión de este pronunciamiento, donde es materialmente imposible disponer que el tribunal de Honor emita un pronunciamiento, pues conforme a su propio Reglamento, expira en sus funciones el día de mañana, fecha en que se proclama y entrega credenciales al ganador del proceso electoral.

Que, asimismo, lo antes expuesto en nada enerva que este órgano colegiado reconozca al Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral 2016 su facultad de exhortar a las organizaciones políticas y a los candidatos a que actúen en cumplimiento de los compromisos asumidos.

Finalmente que lo resuelto a través de la presente resolución, no enerva de modo alguno, el conocimiento

por los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes los hechos que le fueran imputados a don César Acuña Peralta y serán los encargados de determinar las infracciones administrativas o hechos punibles a que hubiere lugar y las sanciones correspondientes, de ser el caso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INSUBSISTENTE la queja presentada por el personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la parte *in fine* del artículo segundo de la Resolución N° 5 del Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral 2016, de 23 de febrero de 2016.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE la publicación de la presente resolución en la página web del Jurado Nacional de Elecciones y notifíquese a las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1431226-1

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de regidoras del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1120-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01258-C01
SATIPO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, doce de setiembre de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Luis Mauricio Iparraguirre, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, debido a que se declaró la vacancia de Eva Reneé Gonzales Campos, regidora de dicha comuna, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-00386-A01.

ANTECEDENTES

A través del Acuerdo de Concejo N° 298-2016-CM/ MPS, del 15 de agosto de 2016 (fojas 4 y 5) adoptado en la sesión extraordinaria de la misma fecha (fojas 13 y 14), el Concejo Provincial de Satipo declaró la vacancia de Eva Reneé Gonzales Campos, en el cargo de regidora, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Cabe precisar que dicho acuerdo se adoptó por unanimidad.

Asimismo, mediante Oficio N° 054-2016-GM/ MPS, recibido el 16 de agosto de 2016, Luis Mauricio Iparraguirre, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Satipo, solicitó la convocatoria de candidato

no proclamado y adjuntó, además, el acta de defunción de la citada regidora (fojas 23), así como el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral.

Por otro lado, a través de la Resolución N° 1088-2016-JNE, del 12 de setiembre de 2016, recaída en el Expediente N° J-2016-00386-A01, este órgano colegiado declaró la suspensión de Teódulo Santos Arana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, por la causal de falta grave, prevista en el artículo 25, último párrafo, de la LOM, por el plazo de treinta días calendario. En ese sentido, dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial que lo acredita como tal, mientras dure la sanción impuesta.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En este caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del mencionado documento de defunción, corresponde declarar la vacancia de Eva René González Campos; en consecuencia, se debe convocar a Rosa Marcelina Llahtahuamán Márquez, identificada con DNI N° 42030228, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Junín Sostenible con su Gente, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil por el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

4. Por otro lado, teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución N° 1088-2016-JNE, del 12 de agosto de 2016, se convocó a dicha ciudadana para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Satipo, estando a los hechos expuestos en el presente expediente, debe convocarse a Delsi Rojas Quillatupa, identificada con DNI N° 72690223, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Junín Sostenible con su Gente, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, mientras dure la sanción impuesta al alcalde Teódulo Santos Arana.

5. Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 6 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eva René González Campos, como regidora del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rosa Marcelina Llahtahuamán Márquez, identificada con DNI N° 42030228, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Delsi Rojas Quillatupa, identificada con DNI N° 72690223, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, mientras dure la sanción impuesta al alcalde Teódulo Santos Arana, dispuesta por Resolución N° 1088-2016-JNE, del 12 de agosto de 2016, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1431226-2

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen que las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada, asuman por excepción investigaciones por delitos establecidos en la Ley 30077, en el distrito fiscal de Ventanilla, y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4033-2016-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2016

VISTO:

El oficio N° 6588-2016-FSC-FECOR-MP-FN, de fecha 13 de setiembre de 2016, mediante el cual el señor fiscal superior coordinador nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, propone que las fiscalías Supraprovinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Superiores Nacionales asuman competencia por excepción en las investigaciones por los delitos establecidos en la Ley N° 30077- Ley contra el Crimen Organizado que se generen en el distrito fiscal de Ventanilla;

Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 4573-2015-MP-FN de fecha 11 de setiembre de 2015, se dispuso que las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada asuman por excepción la competencia por los delitos establecidos en la Ley N° 30077 en los distritos fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao, siempre que estas reúnan los presupuestos de organización criminal, gravedad del delito, complejidad y repercusión nacional o internacional, respecto de este último presupuesto, no se considerará el extremo que supere dos distritos fiscales; asimismo con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 528-2016-MP-FN de fecha 4 de febrero de 2016, se dispuso que las Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas contra la Criminalidad Organizada, por excepción, se avoquen

al conocimiento en segunda instancia de las incidencias, elevaciones de actuados, determinación de competencias y otros, que se generen producto de las investigaciones que realicen las Fiscalías Supraprovinciales del referido subsistema, en los distritos fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

Con resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 108-2015-MP-FN-JFS de fecha 17 de julio de 2015, se creó el distrito fiscal de Ventanilla con competencia territorial en los distritos de Ancón, Santa Rosa, Ventanilla y Mi Perú, cuya implementación y funcionamiento se efectuó de acuerdo al cronograma de aplicación progresiva del Código Procesal Penal, el 1 de mayo de 2016;

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde disponer que las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas y Fiscalías Superiores Nacionales contra la Criminalidad Organizada asuman competencia por excepción en primera y segunda instancia, respectivamente, en las investigaciones por los delitos establecidos en la Ley N° 30077, exceptuando los señalados en el artículo 3° numeral 19 y 21 de la citada Ley, que se generen en el distrito de Ventanilla;

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Fiscalías Supraprovinciales Especializadas contra la Criminalidad Organizada, asuman por excepción las investigaciones por los delitos establecidos en la Ley 30077, exceptuando los señalados en el artículo 3 numeral 19 y 21 de la citada Ley, en el distrito fiscal de Ventanilla, y siempre que estas reúnan los presupuestos de organización criminal, gravedad del delito, complejidad y repercusión nacional o internacional, respecto a este último presupuesto, no se considerará el extremo que supere dos distritos fiscales.

Artículo Segundo.- Disponer que las Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas contra la Criminalidad Organizada, por excepción, conozcan en segunda instancia las incidencias, elevaciones de actuados, determinación de competencias y otros que se generen producto de las investigaciones que realicen las Fiscalías Supraprovinciales del referido subsistema, en el distrito fiscal de Ventanilla.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte de Justicia de Ventanilla, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores de Ventanilla, Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1431341-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Ascienden a personal al cargo de Asesor de la Alta Dirección y modifican CAP de la Superintendencia

RESOLUCIÓN SBS N° 5003 - 2016

Lima, 19 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, acorde con la política institucional y por convenir al servicio, se ha previsto la ejecución de determinadas acciones de personal en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, asimismo, la Institución cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para atender las acciones de personal que demanden sus unidades orgánicas; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ascender, a partir del 19 de setiembre de 2016, a don CEFERINO EDUARDO CASAVILCA ROJAS, al cargo de confianza de Asesor de la Alta Dirección, Nivel N1.

Artículo Segundo.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1430972-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 297-2016-GRA/GGR

VISTO:

El Informe N° 041-2016-GRA/OOT-CAFH y el Informe Técnico Legal N° 032-2016-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de un terreno eriazos de dominio privado de 1.7357 Has ubicado a 3.5 Km. Al Norte del pueblo de Chaparra, Distrito de Chaparra, Provincia de Caravelí y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de

Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas N° 002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 032-2016-GRA/OOT, el Informe N° 866-2016-GRA/OOT y el Informe N° 041-2016-GRA/OOT-CAFH emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado el terreno eriazado de dominio privado de 1.7357 Has ubicado a 3.5 Km al norte del pueblo de Chaparra, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1136-2016-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano de un terreno eriazado de dominio privado de 1.7357 Has ubicado a 3.5 Km al norte del pueblo de Chaparra, Distrito de Chaparra, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ocho (08) días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1430783-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban la actualización de los Lineamientos de Política Regional en materia de Equidad de Género en la Región Loreto

(Se publican las siguientes Ordenanzas Regionales a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Oficio N° 132-2016-GRL-GGR-OCEL, recibido el 19 de setiembre de 2016)

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2016-GRL-CR

Villa Belén, 7 de enero del año 2016

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 07 de enero del año 2016; y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867; y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, declara en su artículo 1° que la Persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado, y asimismo, garantiza en el inciso 2 de su artículo 2° que, toda persona tiene derecho a la igualdad y no discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. En la IV Disposición Final y Transitoria dispone que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales ratificados por el Perú;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre Derechos Humanos en materia de igualdad y no discriminación, de obligatorio cumplimiento para los tres niveles de Gobierno, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer; la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, entre otros;

Que, el Estado Peruano se ha comprometido a cumplir lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1993 y la IV Conferencia de Población de El Cairo de 1994 que reafirma la importancia de garantizar los derechos de las mujeres, la integración del enfoque de género en las políticas generales y la aplicación de medidas de acción positiva;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, tiene el objetivo de establecer un régimen legal que garantice, tanto a mujeres como varones, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo

la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada. En ese sentido, el artículo 6° establece los lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM establece políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional. Dispone en su artículo 2.1 la política de obligatorio cumplimiento sobre promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos;

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, establece políticas y lineamientos que implican las acciones conjuntas del Estado y la sociedad Civil. Dentro de sus objetivos, se encuentra transversalizar el enfoque de género en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado Peruano en sus tres niveles de Gobierno;

Que, la transversalización del enfoque de género el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas Políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros;

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado se hace necesario actualizar los lineamientos de política regional en materia de igualdad de género en la Región Loreto, aprobados mediante Ordenanza Regional N° 002-2007-GRL-CR, adoptando la transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión regional;

Que, mediante Informe Legal N° 597-2015-GRL-ORAJ de fecha 12-10-2015 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la actualización de los lineamientos de Política Regional en materia de Equidad de Género en la Región Loreto, aprobados por Ordenanza Regional N° 002-2007-GRL-CR;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 15 de enero del 2016 y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28986 y Ley N° 29053, el Consejo Regional de Loreto con el voto Unánime de sus integrantes aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización de los Lineamientos de Política Regional en materia de Equidad de Género en la Región Loreto.

Artículo Segundo.- DERIVAR a aa Presidencia del Gobierno Regional de Loreto la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional en todas sus Gerencias Regionales, Direcciones Regionales y Unidades Ejecutoras.

Artículo Tercero.- CONFORMAR un Comité Técnico de carácter permanente encargado de la Coordinación, Supervisión, Implementación y Evaluación de los Lineamientos Técnicos aprobados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social sea la que presida el Comité Técnico, coordine con las entidades y dependencias

conformantes, su Organización e Instalación de Funciones referente al cumplimiento de los Lineamientos Técnicos aprobados en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Comité Técnico nombre una Secretaría encargada de brindar el Apoyo Técnico y Administrativo, elabore en forma consensuada su Reglamento Interno y su Plan Operativo Anual, presentándolos al Gobierno Regional para su aprobación a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario de mayor circulación de la Región Loreto y en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Séptimo.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional de Loreto para su promulgación.

Dado en Iquitos. A los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16°, 21° Inc. o) 37° Inc. a) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR de fecha 15 de setiembre del año 2014.

Dado en la ciudad de Iquitos, a los siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1430376-1

Ordenanza que aprueba la creación y conformación del Consejo Regional de la Juventud de Loreto

ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2016-GRL-CR

Villa Belén, 9 de febrero del año 2016

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 09 de febrero del año 2016; y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867; y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27680, dispositivo que modifica el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia." Por otro lado, el artículo 2 de la Ley N° 27867, precisa que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, cuyas autoridades emanan de elección popular;

Que, el artículo 04 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el

desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Presidente Regional tiene la atribución de promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince días hábiles, y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional. Asimismo, que el artículo N° 38 establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general y la organización y administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia;

Que el artículo 60 literal a) de la Ley N° 27867, señala que, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, los Gobiernos Regionales tienen, entre otras, las funciones de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos locales, así como de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17 establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Además conforme al artículo 5 de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la Sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud; y en el artículo 17 de la Ley N° 27802, establece que el Consejo de Participación de la Juventud, es un organismo de representación, concertación y participación de la juventud;

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que el Gobierno Regional de Loreto apruebe la conformación del Consejo Regional de la Juventud de Loreto como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles de la región;

Que, estando a lo acordado y aprobado por Unanimidad, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Febrero del año 2016, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional de Loreto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867; ha dado la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LORETO

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar la creación y conformación del Consejo Regional de la Juventud de Loreto, como un organismo autónomo de representación, concertación y participación democrática de la juventud de la región de Loreto, así como instancia válida de interlocución y consulta ante otras Instituciones Públicas y Privadas que intervienen en materia de juventud.

Artículo 2°.- Consejo Regional de la Juventud de Loreto.

El Consejo Regional de la Juventud de Loreto, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en la región.
- b) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables presentadas por las organizaciones juveniles de la región ante las instancias del Gobierno Nacional, Regional e Instituciones Públicas y Privadas.
- c) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos regionales de juventudes o eventos similares.
- d) Apoyar a la juventud en la formulación de sus proyectos e iniciativas sociales, económicas y culturales
- e) Participar en los procesos ciudadanos de elaboración de herramientas de gestión de utilidad para la región.
- f) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con el Gobierno Regional.
- g) Coordinar, consultar y concertar políticas y lineamientos regionales de juventud.
- h) Promover, monitorear y realizar vigilancia ciudadana de las políticas y programas en materia de juventud que se desarrollen a nivel regional, en concordancia con los lineamientos de políticas nacionales.
- i) Proponer y promover ordenanzas concertadas en materia de juventud;
- j) Actuar como instancia de consulta ante el Gobierno Regional y las Instituciones Públicas y privadas en temas de juventudes.
- k) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de los planes regionales de la juventud, incorporando las prioridades regionales por sectores, relacionándolas con los lineamientos políticas regionales y nacionales en materia de juventud.
- l) Promover que las instancias correspondientes informen a la ciudadanía sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en la región.
- m) Coordinar con el órgano rector nacional en políticas de juventud sobre los avances de la región en materia de juventudes.
- n) Elaborar sus propios estatutos.

Artículo 3°.- Organización

El Consejo Regional de la Juventud de Loreto, para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a) El Pleno del Consejo Regional de la Juventud de Loreto.
- b) El Secretario del Consejo Regional de la Juventud de Loreto.
- c) El Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud de Loreto.
- d) Grupos de Trabajo del Consejo Regional de la Juventud de Loreto

Artículo 4°.- Conformación

El Consejo Regional de la Juventud de Loreto estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre de 15 y 29 años de edad con domicilio en la región representantes de los consejos provinciales de la juventud, las organizaciones juveniles, estudiantes de las

instituciones educativas secundarias, institutos superiores, universidades públicas y privadas, secciones de juventud de organizaciones de poblaciones vulnerables, gremios laborales y partidos políticos con representación en el Consejo Regional.

Artículo 5°.- Pleno del Consejo Regional de la Juventud de Loreto.

El pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive del Consejo Regional de la Juventud de Loreto. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.

Artículo 6°.- Consejos Provinciales de la Juventud

Los Consejos Provinciales de la Juventud de la región son organismos de representación, concertación y participación democrática de la juventud de las provincias, así como instancias válidas de interlocución y consulta ante la Municipalidad Provincial y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud. Sus representantes son miembros del Pleno del Consejo Regional de la Juventud.

Artículo 7°.- Secretario del Consejo Regional de la Juventud

El Secretario del Consejo Regional de la Juventud de Loreto es el representante del Consejo Regional de la Juventud y asume compromiso de representar a las juventudes de la región a la que pertenece. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes de la región de Loreto.

Artículo 8°.- Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud de Loreto.

El Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud de Loreto es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Regional de la Juventud de Loreto. Es un funcionario designado por el Gobierno Regional de Loreto, para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad de asesor con voz y sin voto.

Artículo 9°.- Grupos de trabajo

Los Grupos de Trabajo del Consejo Regional de la Juventud de Loreto son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por el pleno.

Artículo 10°.- Otros cargos e instancias

El Consejo Regional de la Juventud de Loreto, podrá contemplar adicionalmente otros cargos o instancias para el mejor ejercicio de sus funciones por acuerdo del Pleno y como se contemple en sus estatutos internos.

Artículo 11°.- Período de representación

Los cargos e instancias de dirección del Consejo Regional de la Juventud de Loreto, son por el período de dos años y sus representantes se reconocen mediante resolución ejecutiva regional.

Artículo 12°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 13°.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Gobierno Regional de Loreto, de acuerdo a ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para que mediante Decreto Regional reglamente la presente Ordenanza Regional.

Segundo.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Iquitos, a los nueve días del mes de febrero del año Dos mil dieciséis.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ

Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16°, 21° Inc. o) 37° Inc. a) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053, concordante con el Inc. o) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR de fecha 15 de setiembre del año 2014.

Dado en la ciudad de Iquitos, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1430376-2

Ordenanza que aprueba la creación y conformación del Consejo Regional para las personas Adultas Mayores de Loreto

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2016-GRL-CR**

Villa Belén, 9 de febrero del año 2016

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 09 de febrero del año 2016; y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 27680, dispositivo que modifica el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Por otro lado, el artículo 2 de la Ley N° 27867, precisa que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, cuyas autoridades emanan de elección popular;

Que, el artículo 04 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Presidente Regional tiene la atribución de promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince días hábiles, y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional. Asimismo, que el artículo N° 38 establece que las ordenanzas norman asuntos de carácter general y la organización y administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo N° 60 literal a) de la Ley N° 27867, señala que, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, los Gobiernos Regionales tienen, entre otras, las funciones de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del Gobierno

Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales, así como de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17 establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

La Constitución Política del Perú, reconoce a las personas adultas mayores todos los derechos fundamentales expresados en su artículo 2°, y establece expresamente en su artículo 4° la protección de la familia, señalando que: la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, se da el marco normativo que garantiza los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos por la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida y que se integran plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad;

Además conforme al artículo 5 de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud; y en el artículo 17 de la Ley N° 27802, establece que el Consejo de Participación de la Juventud, es un organismo de representación, concertación y participación de la juventud;

Que, teniendo en cuenta que la población de personas adultas mayores se viene incrementando y viene dando lugar a una serie de modificaciones sociales, económicas y culturales, que terminan afectando sus condiciones y calidad de vida, especialmente de aquellas que viven en condiciones de pobreza y exclusión, constituyendo un grupo social expuesto a situaciones de desigualdad, dependencia y vulnerabilidad y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que el gobierno Regional de Loreto apruebe la conformación del Consejo Regional de las Personas Adultas Mayores de Loreto como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de las personas adultas mayores que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles de la región;

Que, estando a lo acordado y aprobado por MAYORIA, en Sesión Ordinaria, de fecha 09 de Febrero del año 2016, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional de Loreto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867; ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LORETO

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar la creación y conformación del Consejo Regional de las Personas Adultas Mayores de Loreto como un organismo autónomo de representación, concertación y participación democrática de las personas Adultas Mayores de la región de Loreto, así como instancia válida de interlocución y consulta ante el Gobierno Regional

de Loreto y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de personas adultas mayores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para que mediante Decreto Regional reglamente la presente Ordenanza Regional.

Segundo.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Iquitos, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16°, 21° Inc. o) 37° Inc. a) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053, concordando con el Inc. o) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR de fecha 15 de setiembre del año 2014.

Dado en la ciudad de Iquitos, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1430376-3

Aprueban el Mosaico de Imágenes de Satélite LandSat 8 y Mapa Base del departamento Loreto, para el proceso de ordenamiento territorial

**ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2016-GRL-CR**

Villa Belén, 14 de junio del año 2016

El Consejo Regional de Loreto:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Segunda Sesión Ordinaria de fecha 14 de Junio del año 2016, en uso de sus atribuciones y funciones, acordó por Unanimidad, aprobar la siguiente Ordenanza Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado a su desarrollo de vida; que, asimismo, en el artículo 67° determina que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones; asimismo el artículo 192° precisa que promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como uno de los objetivos de la descentralización, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo;

Que, el numeral 11 del artículo 8° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 establece como principio rector de las políticas y la gestión regional, que las políticas regionales deben guardar concordancia con las políticas nacionales del Estado;

Que, de conformidad al literal a) del artículo 53° de la pre citada Ley, los Gobiernos Regionales, tienen como función formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, a efectos de cumplir con el proceso de Zonificación Ecológica y Económica en la jurisdicción del Departamento de Loreto, es necesario analizar y/o evaluar las potencialidades, limitaciones y alternativas de uso sostenible del territorio de Loreto de tal manera que, oriente a la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio considerando las necesidades de la población y del medio ambiente;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, por Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM/CD, se establece la Directiva Guía Metodológica para la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), siendo en la etapa de formulación de la ZEE la elaboración de un Mosaico de Imágenes de Satélite y Mapa Base, generado a partir de la información cartográfica base, cuya aplicación es obligatoria para la información temática de la ZEE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, donde establece que la ZEE es uno de los instrumentos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial, así como los Estudios Especializados-EE, y el Diagnóstico Integrado del Territorio-DIT, cuyo procedimiento de validación debe contar con opinión favorable de la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente.

Que, de conformidad con la Ley N°29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el artículo 26° de su Reglamento para la Gestión Forestal, de la Zonificación Forestal, menciona que este proceso es obligatorio, técnico y participativo por el cual se delimitan las tierras forestales. Los resultados definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre, y son de aplicación obligatoria. También indica, que la zonificación forestal es la base técnica vinculante sobre la cual se determinan las diferentes unidades de ordenamiento forestal establecidas en la Ley.

Que, mediante la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, artículo 31° de la Metodología para el establecimiento de categorías de Zonificación Forestal, menciona que cada área de ZF, se tomará como base los estudios aprobados de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, identificándose categorías de uso que allí se encuentren delimitadas, conforme el artículo 9° del Reglamento de la ZEE, aprobada mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM;

Que, mediante la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Art. 32° de su Reglamento para la Gestión Forestal, menciona que una vez aprobada la zonificación forestal con sus respectivas categorías, el MINAGRI, el SERFOR o la ARFFS, según corresponda, establece, declara o reconoce las unidades de ordenamiento forestal previstas en el artículo 28° de la mencionada Ley;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 007-2008-GRL-CR, se dispuso declarar de interés regional el Ordenamiento Territorial del Departamento de Loreto, basado en la Zonificación Ecológica-Económica y

otros instrumentos del Ordenamiento Territorial vigente;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR se aprueba la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA Loreto), como órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, que se constituye en la autoridad regional y ente rector encargado de definir la políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de la flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y ecosistémico, dentro del ámbito del Departamento de Loreto. Que, a través de su Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales, es responsable de la Gestión, implementación y actualización de los instrumentos técnicos-normativos que orientan el cumplimiento de las políticas de uso y ocupación ordenada del territorio;

Que, mediante Oficio N°481-2015-MINAM/DVMERN/DGOT de fecha 01 de diciembre del 2015, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente señala que se ha concluido con la elaboración del Mosaico de Imágenes de Satélite Landsat 8 del departamento de Loreto para ser utilizado como herramienta técnica durante el proceso de elaboración de los instrumentos técnicos Sustentatorios del Ordenamiento Territorial; indicando que cumple con el requerimiento de exactitud y precisión propuesto para este nivel de información;

Que, mediante Oficio N°006-2016-MINAM/DVMERN/DGOT, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente señala sobre el Mapa Base del Departamento de Loreto, que la cartografía fue acondicionada y actualizada de acuerdo a las recomendaciones técnicas del MINAM, recomendando proseguir con las siguientes etapas del proceso de Ordenamiento Territorial;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días calendarios;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Consejo Regional aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, la siguiente ordenanza

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Mosaico de Imágenes de Satélite LandSat 8 y Mapa Base del Departamento Loreto, para el proceso de Ordenamiento Territorial, así como la Memoria descriptiva del Mosaico de Imágenes de Satélite LandSat 8 y Mapa Base del departamento Loreto, para el proceso de Ordenamiento Territorial y la Base de datos espacial del Mapa Base, en formato geodatabase.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Mosaico de Imágenes de Satélite LandSat 8 y Mapa Base del departamento Loreto, constituyan la cartografía base de uso obligatorio para la elaboración de la información temática de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), la Zonificación Forestal (ZF) y otros procesos relacionados a la gestión del territorio. Así mismo es de uso obligatorio por las demás Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Loreto que elabora información cartográfica temática, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en la Infraestructura de Datos Espaciales del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, a través de la Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales la difusión y supervisión del cumplimiento dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional publicar la presente Ordenanza Regional en el diario oficial, diario de avisos judiciales

de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto (www.regionloreto.gob.pe) y en el Portal web de la Infraestructura de Datos Espaciales y del Gobierno Regional de Loreto (geoportal.regionloreto.gob.pe). Asimismo, encargar a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto, la difusión de la presente norma en todo el Departamento de Loreto.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

EDINSON GUERRERO SÁNCHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16°, 21°, inciso o), 37°, inciso a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30305, concordante con el inciso o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre de 2014.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1430376-4

Ordenanza que modifica la conformación de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Loreto

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2016-GRL-CR

Villa Belén, 14 de junio del año 2016

El Consejo Regional de Loreto:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Segunda Sesión Ordinaria de fecha 14 de Junio del año 2016, en uso de sus atribuciones y funciones, acordó por unanimidad, aprobar la siguiente Ordenanza Regional, y:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado a su desarrollo de vida; que, asimismo, en el artículo 67° determina que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones, por su parte el artículo 192° precisa que promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) del país se apruebe, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial, como apoyo al ordenamiento territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados, y demás fines. Dicha Zonificación se realiza en base a áreas prioritarias conciliando los

intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 6° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece como uno de los objetivos de la descentralización, el ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo;

Que, el numeral 11) del artículo 8° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 establece como Principio rector de las políticas y la gestión regional que las políticas regionales deben guardar concordancia con las políticas nacionales del Estado;

Que, conforme al literal a) del artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen como función formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, a efectos de cumplir con el Proceso de Zonificación Ecológica y Económica en la jurisdicción del Departamento de Loreto, es necesario analizar y/o evaluar las potencialidades, limitaciones y alternativas de uso sostenible del territorio de Loreto de tal manera que, oriente a la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio considerando las necesidades de la población y del medio ambiente;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, el Artículo 16° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE desarrollado en el ámbito regional o local (macro y meso) requiere de la conformación de una Comisión Técnica y de manera opcional para el caso de la microzonificación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 135-2013-MINAM, se aprobó la Guía Metodológica para la Elaboración de los Instrumentos Técnicos Sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, norma que identifica y conceptualiza los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial: La Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, los Estudios Especializados-EE, el Diagnostico Integrado del Territorio-DIT y el Plan de Ordenamiento Territorial-POT;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM, se aprueba el documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de la Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional y local", norma que hace precisiones sobre lo establecido en el Reglamento de ZEE acerca de la constitución y conformación de las Comisiones Técnicas y permite su articulación con las normas de carácter nacional;

Que, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM mencionada en el considerado anterior precisa que los gobiernos regionales y locales deben adecuarse a las disposiciones establecidas dicha Resolución Ministerial en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su fecha de publicación, realizada el 21 de marzo del 2015;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 007-2008-GRL-CR, se dispuso declarar de interés regional el Ordenamiento Territorial del Departamento de Loreto, basado en la Zonificación Ecológica-Económica y otros instrumentos del Ordenamiento Territorial vigente;

Que, la Ordenanza Regional N° 026-2008-GRL-CR, conforma la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica para el Ordenamiento Territorial

en el Departamento de Loreto, integrada por cuarenta y cuatro (44) instituciones representativas de la Región;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR se aprueba la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA Loreto), como órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, que se constituye en la autoridad regional y ente rector encargado de definir la políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de la flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y ecosistémico, dentro del ámbito del Departamento de Loreto. Que, a través de su Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos espaciales, es el responsable de la Gestión, implementación y actualización de los instrumentos técnicos-normativos que orientan el cumplimiento de las políticas de uso y ocupación ordenada del territorio;

Que, mediante Oficio N°111-2016-MINAM/DVMERN/DGOT con fecha 04 de marzo del 2016, la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Ministerio del Ambiente remite al Gobierno Regional de Loreto la opinión técnica sobre el proyecto de ordenanza para la modificación de la Comisión Técnica Regional de la Zonificación Ecológica y Económica de Loreto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días calendarios;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Consejo Regional aprobó por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 026-2008-GRL-CR, del 11 de setiembre del 2008 que conforma la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica para el Ordenamiento Territorial en el Departamento de Loreto.

Artículo 2°.- DISPONER la modificación de la conformación de la COMISIÓN TÉCNICA REGIONAL DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, cuyo objetivo es propiciar la coordinación y acompañamiento en la elaboración, aprobación y ejecución de este instrumento técnico sustentatorio inicial para el ordenamiento territorial, a cargo del nivel de gobierno correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM y la Resolución Ministerial N°056-2015-MINAM.

Artículo 3°.- CONFÓRMESE la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) para el Departamento Loreto, la misma que estará conformada por:

1. GOBIERNO REGIONAL DE LORETO -Autoridad Regional Ambiental de Loreto
2. Consejo Regional Loreto
3. Municipalidad Provincial Maynas
4. Municipalidad Provincial Alto Amazonas
5. Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla
6. Municipalidad Provincial Loreto
7. Municipalidad Provincial Ucayali
8. Municipalidad Provincial Requena
9. Municipalidad Provincial Datem del Marañón
10. Municipalidad Provincial Putumayo

11. Instituto de Investigaciones de la Amazonia peruana - IIAP
12. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana
13. Dirección Regional Agraria
14. Dirección Regional de Energía y Minas
15. Dirección Regional de la Producción
16. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
17. Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
18. Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía
19. Gerencia Regional de Asuntos Indígenas
20. Autoridad Local del Agua – ALA Iquitos
21. Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Putumayo – PEDICP
22. Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú-CONAP
23. Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – AIDESEP
24. Cámara de Comercio de Loreto
25. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR
26. Naturaleza y Cultura - NC

Artículo 4°.- PRECISAR que las funciones de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de Loreto son las siguientes:

a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica- ZEE a nivel regional y local; así como, los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional; y

b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

Artículo 5°.- PRECISAR que la Estructura Orgánica de la Comisión Técnica de la ZEE, así como los grupos de trabajo respectivos se conformarán en su primera reunión ordinaria.

Artículo 6°.- DERÓGUESE todas aquellas normas de nivel regional que contravengan el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 7°.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloredo.gob.pe

Artículo 8°.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en la sede del Consejo Regional de Loreto, a los 14 días del mes de Junio del año 2016.

EDINSON GUERRERO SANCHEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las leyes No. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 130° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N°. 008-2007-GRL-CR de fecha 04 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1430376-5

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Restituyen vigencia de la Ordenanza N° 341-MDA y su modificatoria la Ordenanza N° 375-MDA

ORDENANZA N° 417-MDA

Ate, 5 de setiembre del 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de Setiembre del 2016, visto, el Dictamen N° 013-2016-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en la que se establece que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de sus competencia...”, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 341-MDA de fecha 30 de abril de 2014 y, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 10 de mayo de 2014, se aprobó el Procedimiento de Otorgamiento de Reconocimiento de Planos de Trazado y Lotización de Asentamientos Humanos;

Que, mediante Ordenanza N° 375-MDA de fecha 27 de mayo de 2015 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 11 de junio de 2015, se modificó la Ordenanza N° 341-MDA, en el sentido que dicha Ordenanza sea de alcance también para pobladores de Urbanizaciones Populares (Asociaciones de Vivienda, Asociaciones pro Viviendas, Cooperativas de Vivienda), que por diversos motivos no cuentan con los servicios básicos, y puedan acceder a ellos para mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias;

Que, la vigencia de las Ordenanza N° 341-MDA de fecha 10/05/2014 modificada por la Ordenanza N° 375-MDA de fecha 11/06/2015, fue hasta el pasado 31 de diciembre de 2015;

Que, resulta necesario restituir la vigencia de las mencionadas Ordenanzas con el objeto de que los Asentamientos Humanos y Urbanizaciones Populares puedan tener la oportunidad de acogerse a esta norma y regularizar el trámite respectivo para obtener la Resolución de reconocimiento del trazado y lotización de planos de acuerdo a las disposiciones correspondientes y al procedimiento administrativo señalado en la Ordenanza para la instalación de servicios básicos.

Que, mediante Dictamen N° 013-2016-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que Restituye la Vigencia de la Ordenanza N° 341-MDA y su Modificatoria la Ordenanza N° 375-MDA, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores

asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA 341-MDA Y SU MODIFICATORIA ORDENANZA N° 375-MDA

Artículo Primero.- Restituir; la vigencia de la Ordenanza N° 341-MDA y su modificatoria la Ordenanza N° 375-MDA, por el lapso de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Complementar; el artículo segundo de la Ordenanza N° 341-MDA, modificada por la Ordenanza N° 375-MDA, respecto a los requisitos para el reconocimiento de los Planos de Trazado y Lotización incluyendo los incisos k), l), m), y n) con el siguiente texto:

k) Declaración Jurada de no tener conflicto de límites con organizaciones colindantes.

l) Informe de seguridad otorgado por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, con antigüedad menor a 03 meses.

m) Padrón de socios debidamente acreditados por la Junta Directiva.

n) Búsqueda Catastral del terreno a reconocer.

Artículo Tercero.- Complementar; el artículo quinto A de la Ordenanza N° 341-MDA, incluido con la Ordenanza N° 375-MDA, agregando los incisos g), h), i) y j) con el siguiente texto:

g) Formulario único, indicando nombre, dirección legal y número de DNI.

h) Se emitirán las constancias de posesión al titular del predio por única vez.

i) Sólo se realizará la inspección ocular por única vez.

j) Sólo se emitirán las Constancias de Posesión a los predios que cuenten con reconocimiento de Plano de Trazado y Lotización en marco de la presente Ordenanza y las Ordenanzas N 341-MDA y N° 375-MDA; asimismo, los lotes rezagados de la Ordenanza N° 032-MDA y Ordenanza N° 082-MDA.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1431323-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza de incorporación de sanciones a la Ordenanza N° 404-MDB, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS)

ORDENANZA N° 455-MDB

Barranco, 15 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorándum N° 224-2016-GDE-MDB, de fecha 05 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 326-2016-GAJ-MDB, de fecha 06 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 756-2016-MDB-GM, de fecha 07 de setiembre de 2016, emitido por la Gerencia

Municipal; y el Dictamen N° 007-2016-CDUET/MDB, de fecha 08 de setiembre de 2016, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, respecto al proyecto de Ordenanza que incorpora sanciones al RAS y CUIS, aprobados por la Ordenanza N° 404-MDB;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo en el Artículo 46° se señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y, su incumplimiento, acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante Ordenanza N° 404-MDB, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS;

Que, mediante Memorandum N° 224-2016-GDE-MDB, la Gerencia de Desarrollo Económico señala que, dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco, se evidencia un alto índice de vehículos abandonados en espacios públicos, trayendo consigo que sean utilizados como depósitos de basura, para la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres, o para ocultarse quienes cometen actos delictivos; asimismo, se evidencia un gran número de vehículos estacionados en lugares no autorizados o utilizando los espacios públicos como paraderos, lo cual conlleva un atentado contra la seguridad ciudadana y el ornato en el distrito y, para tal fin, presenta un proyecto de Ordenanza para modificar la Ordenanza N° 404-MDB, incorporando Sanciones al Reglamento de Organización y Funciones-RAS y al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS, cuya finalidad es obtener un mayor ordenamiento vehicular y peatonal en el distrito;

Que, mediante Informe N° 326-2016-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta resulta viable; mediante Proveído N° 756-2016-MDB-GM, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General para ser elevados al Concejo Municipal; y mediante Dictamen N° 007-2016, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ecología y Tránsito, DICTAMINA recomendando al Pleno de Concejo, aprobar el proyecto de Ordenanza de incorporación de sanciones a la Ordenanza N° 404-MDB, Reglamento de Aplicación de Sanciones-RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE INCORPORACIÓN DE SANCIONES A LA ORDENANZA N° 404-MDB, REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

Artículo Primero.- APROBAR la incorporación al Reglamento de Aplicación de Sanciones-RAS, aprobado

mediante la Ordenanza N° 404-MDB, del Capítulo Sexto, el cual consta de los Artículos del 35° al 49°, según los siguientes términos:

CAPÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL PARA VEHÍCULOS ABANDONADOS Y MAL ESTACIONADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 35°.- Regulación Especial

Las normas contenidas en el presente Capítulo regulan las acciones y procedimientos que se deberán aplicar dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco, respecto a vehículos abandonados y mal estacionados sobre espacios públicos, estableciendo un procedimiento sancionador especial distinto al régimen general establecido por la presente Ordenanza, sin perjuicio de la supletoria aplicabilidad de las normas generales establecidas en la misma.

Artículo 36°.- Fundamento de la intervención municipal para los casos de abandono de vehículos.-

En el ámbito de aplicación del presente Capítulo, se considerará como vehículo a todo bien que se encuentre clasificado como tal en base a las categorías establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos vigente o la norma que lo suceda, ya sea que se encuentre en estado operativo o como chatarra, esté completo o seccionado en carrocería y/o chasis, en situación de abandono ocupando espacios públicos. La intervención municipal regulada por el presente capítulo diferenciará lo siguiente:

a) Estado de abandono aparente: Se considera que un vehículo se encuentra en aparente estado de abandono cuando existan pruebas razonables que evidencien que éste ha permanecido inmovilizado sobre un espacio público, durante un plazo ininterrumpido de cinco (5) días calendarios consecutivos, con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que su conductor, poseedor o propietario muestre interés en utilizarlo.

b) Infracción por abandono de vehículo: Se considerará como una conducta infractora dentro del ámbito de aplicación del presente capítulo, la confirmación del estado de abandono de un vehículo en aquellos casos en los que, luego de haber sido constatado su abandono en un espacio público por un lapso igual o mayor a quince (15) días calendarios consecutivos, con pruebas documentadas de que durante dicho plazo la administración verificó su abandono aparente por cinco (5) días calendarios consecutivos, habiendo diligenciado además una notificación preventiva concediéndole un plazo de diez (10) días calendarios para la subsanación del hecho.

c) Presunción de continuidad.- En el ámbito de aplicación del presente capítulo, en todo lo concerniente a los plazos establecidos para probar el estado de abandono de un vehículo sobre espacios públicos así como para efectos de las acciones sancionatorias derivadas, se presumirá la continuidad del abandono en tanto las pruebas recabadas al inicio y el fin de cada lapso de tiempo proporcionen información consistente entre sí, sin necesariamente requerir constataciones durante las fechas intermedias.

d) Vehículo mal estacionado.- En caso del vehículo mal estacionado, el internamiento del mismo será de manera inmediata luego de detectarse la infracción por parte del personal de la Sub Gerencia de Fiscalización e iniciará el procedimiento sancionador correspondiente y se procederá al internamiento del vehículo en el depósito dejando en el lugar una notificación con los datos para proceder al retiro.

Artículo 37°.- Cómputo de plazos.- Los plazos establecidos para la realización de actos procedimentales serán computados en días hábiles, mientras que los plazos referidos a la constatación del estado de abandono de un vehículo así como para su retiro se computarán en días naturales consecutivos.

Artículo 38°.- Determinación de responsabilidad.- En el ámbito de aplicación del presente Capítulo y en

concordancia con el Principio de Causalidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la responsabilidad administrativa por el abandono de vehículos en la vía pública primariamente recaerá sobre el conductor o poseedor que haya ejecutado el emplazamiento del bien.

Sin perjuicio de lo antes establecido, cuando no se llegue a identificar al conductor o poseedor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto como responsable al conductor o poseedor; en estos casos, el propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor o poseedor en lo concerniente a las sanciones que se impongan.

Artículo 39°.- Investigación Preliminar.- La Subgerencia de Fiscalización, sea por queja o a solicitud de parte, o por intervención directa, deberá efectuar las investigaciones preliminares necesarias para identificar vehículos en aparente estado de abandono ocupando espacios públicos, registrando los hallazgos mediante fotografías que permitan comprobar las condiciones detalladas en el párrafo precedente.

Artículo 40°.- Inicio del procedimiento sancionador.-

a) Ante la constatación de un vehículo en aparente estado de abandono, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa deberá efectuar las indagaciones pertinentes para la identificación de su conductor, poseedor o propietario, confirmando el estado de abandono del vehículo sobre espacios públicos por el término igual o superior a quince (15) naturales sin que su conductor, poseedor o propietario haya cumplido con retirarlo, ello implicará la consumación de la infracción materia del presente Título, en cuyo caso dicha dependencia procederá a notificar al responsable la correspondiente Papeleta de Infracción, acto administrativo mediante el cual se determinará su responsabilidad por la referida conducta y se aplicará la sanción establecida.

b) En los casos en los que se constate la presencia de un vehículo mal estacionado, corresponderá el procedimiento de ejecución inmediata, regulado en la presente ordenanza.

Artículo 41°.- Orden de retiro e internamiento del vehículo declarado en abandono.- La Papeleta de Infracción contendrá una medida cautelar provisoria ordenando el inmediato retiro e internamiento del vehículo declarado en estado de abandono al Depósito Municipal de Vehículos, la cual será ejecutable de forma inmediata, sin perjuicio de la obligatoriedad de notificar el acto administrativo a la parte administrada, con arreglo a Ley.

Artículo 42°.- Efecto de la impugnación: Mientras se encuentre vigente el plazo para la impugnación de la Papeleta de Infracción quedará suspendida la ejecución del extremo pecuniario de la sanción (multa), no obstante no se suspenderá la ejecutoriedad de la orden de retiro e internamiento del vehículo, acorde con lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 43°.- Retiro e internamiento forzoso.- Al momento de ejecutar la orden de retiro e internamiento del vehículo declarado en abandono, la Subgerencia de Fiscalización elaborará un Acta de Internamiento que contendrá el detalle del estado situacional del vehículo, adjuntando vista fotográfica, se consignarán la dirección donde se ubica el vehículo abandonado, placa, características, la identificación del infractor, el detalle de la Papeleta de Infracción, así como la referencia del Depósito Municipal de Vehículos; siendo suscrita por los intervinientes en el retiro e internamiento del vehículo.

Artículo 44°.- Procedimiento de devolución del vehículo internado.- El vehículo internado puede ser reclamado por su propietario o poseedor debidamente acreditado. Para ello, la parte administrada deberá apersonarse a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a fin de indicar el número de la correspondiente Papeleta de Infracción, para realizar el pago de la multa administrativa impuesta así como el recargo por el retiro e internamiento del vehículo; acto

seguido quedará habilitado para dirigirse al Depósito Municipal de Vehículos a fin de que se proceda a la devolución del vehículo, debiendo suscribir la respectiva Acta de Devolución, en la cual se consignarán las características del vehículo, el Acta de Internamiento, comprobante de pago de la multa, fecha y hora, documento que deberá ser firmado en atención a la conformidad de su devolución.

Artículo 45°.- Requerimiento judicial, policial o administrativo.- En el caso que el vehículo sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa, la Unidad de Fiscalización Municipal pondrá a disposición el vehículo en cuestión, debiendo remitir los actuados conforme a Ley.

Artículo 46°.- Requisitos para la liberación de vehículos.- El administrador del depósito municipal emitirá la orden de liberación, conforme al siguiente procedimiento:

a. Solicitud simple de orden de liberación vehicular dirigida a la Sub Gerencia de Fiscalización del depósito vehicular.

b. Exhibición del original del documento de identidad del propietario, del poseionario o infractor no propietario y solicitar copia simple del mismo.

c. Pago de la multa por la infracción cometida.

d. Pago por derecho de internamiento y deposito, conforme al tarifario del Texto Único de Procedimientos No Exclusivos de la Municipalidad de Barranco.

e. En caso se trate de propietario o poseedor del vehículo; solicita la exhibición del documento original que sustente la propiedad o posesión del vehículo de parte del solicitante (en caso la tarjeta de propiedad no figure a nombre del solicitante).

f. Exhibición del original y solicitar la copia simple de la Licencia de Conducir de la persona que retira el vehículo.

g. Acta de compromiso que deje constancia de la negativa de reincidencia de la conducta infractora.

Artículo 47°.- Orden de Liberación de Vehículo Internado.- La Orden de Liberación será autorizada por la Sub Gerencia de Fiscalización, asimismo, será visada por los responsables. La distribución de los ejemplares de la Orden se efectuará de la siguiente forma: un original para el propietario; la primera copia para el administrador del depósito municipal y, la segunda, para la Sub Gerencia de Fiscalización.

Artículo 48°.- Responsabilidades.- La Sub Gerencia de Fiscalización mantendrá el archivo de las Actas de Internamiento y de las Órdenes de Liberación de los Vehículos, bajo responsabilidad. El administrador del depósito municipal informará semanalmente a la Gerencia de Desarrollo Económico sobre la cantidad de Actas de Internamiento y de las Órdenes de Liberación de Vehículos emitidas.

Asimismo, se tendrá que informar semanalmente acerca del o los vehículos internados en el depósito municipal a la DIROVE o a la autoridad jurisdiccional competente y, en caso estos lo soliciten de conformidad con los procedimientos legales respectivos, dichos vehículos serán puestos a su disposición.

Artículo 49°.- Permanencia del Vehículo internado en el depósito

El administrador del depósito derivará a la Sub Gerencia de Fiscalización la relación de vehículos que hayan permanecido en el depósito por más de treinta (30) días calendarios, a efectos de que se pueda verificar si existe un procedimiento contra la Resolución de Sanción y de ser el caso deberá remitir los actuados al ejecutor coactivo de la Sub Gerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva a fin de que proceda de acorde a sus facultades.

Cuando el vehículo internado permanezca por más de (60) días calendario en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietario o sin que la DIROVE o la autoridad jurisdiccional competente lo soliciten, la Sub Gerencia de Fiscalización procederá a enviarle la lista de los vehículos, con sus respectivas número de placas al Ejecutor Coactivo, a fin de realizar el inicio de la ejecución coactiva y posterior a ello el remate de los vehículos.

Artículo Segundo.- APROBAR la incorporación, al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS (ANEXO 3), aprobado mediante la Ordenanza N° 404-MDB, del Item 3.2 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO EN GENERAL, según los siguientes términos:

3.2 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO EN GENERAL				
CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCE- DIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLE- MENTARIA
03-0219	Utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles		20%	Internamiento Temporal de Vehículo
03-0220	Estacionar vehículos de carga o mudanza en áreas públicas en forma permanente y con fines comerciales		20%	Internamiento Temporal de Vehículo
03-0221	Utilizar áreas públicas como paradero inicial y/o final de camionetas, autos, transporte público o similar.		30%	Internamiento Temporal de Vehículo
03-0222	Estacionar vehículos obstaculizando las salidas o ingreso a estacionamiento y/o salida de estacionamientos comerciales o instituciones públicas.		20%	Internamiento Temporal de Vehículo
03-0223	Estacionar vehículos dentro de jardines, áreas verdes, parques, veredas, zonas rígidas, zonas de seguridad, cruceros peatonales, rampas y/o similares.		30%	Internamiento Temporal de Vehículo
03-0224	Obstaculizar el estacionamiento con giba, tranquera y/u otros obstáculos sin permiso municipal.		25%	Internamiento Temporal de Vehículo, retiro de obstáculos e internamiento temporal

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, el Código N° 03-0216, contemplado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS, ANEXO 3 de la Ordenanza N° 404-MDB.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el Código N° 03-0217, contemplado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS, ANEXO 3 de la Ordenanza N° 404-MDB, eliminando el procedimiento Previo "Preventivo", aplicándose la medida Complementaria de "MULTA".

Artículo Quinto.- APROBAR en ANEXO 1, los Formatos de Internamiento y de Retiro, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- RATIFICAR, en sus demás extremos, la Ordenanza N° 404-MDB.

Artículo Séptimo.- FACULTAR al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Sub Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1430798-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Declaran habilitación urbana de oficio de predios de una parcela que formó parte del Fundo Santoyo, ubicados en el distrito de El Agustino

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 402-2016-ALC-MDEA

El Agustino, 22 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El informe N° 170-2016-SGCHU-MDEA emitido por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, el Memorando N° 104-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto del expediente N° 11972-2016 de fecha 06 de julio de 2016, que solicita la Habilitación Urbana de Oficio del 'Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo' con frente a la Calle José de la Rivera y Dávalos N° 655 en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el inciso 9 del artículo 4° de la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 24° de la Ley 29090 modificado por la Ley 29898 (Ley que modifica la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana.

Que, según el tercer párrafo del artículo 24-A de la Ley 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios.

Que, mediante el expediente N° 11972-2016, con fecha de fecha 06 de julio del 2016, la sociedad conyugal conformada por Faresh Miguel Atala Herrera identificado con DNI N° 08247933 y María Del Carmen Nemi Seyan de Atala identificada con DNI N° 08247932, propietaria del 'Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo con frente a la calle José de la Rivera y Dávalos N° 655, en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, quien solicita Declarar Habilitación Urbana de Oficio.

Que, mediante el Informe N° 170-2016-SGCHU-GDU-MDEA la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que efectuada la verificación técnica que se encuentra bajo el régimen de sociedad conyugal conformada por Faresh Miguel Atala Herrera identificado con DNI N° 08247933 y María Del Carmen Nemi Seyan de Atala identificada con DNI N° 08247932, situado en

el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, denominado 'Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo' con frente a la calle José de la Rivera y Dávalos N° 655, ubicado en el distrito de El Agustino, inscrito con la Partida Electrónica N° 07027106 del Registro de Predios de la SUNARP, de una extensión superficial total de 13,154.75m², con los linderos y medidas perimétricas que constan en el Asiento 1 Tomo 373 Foja 194 de la referida partida.

Que, se ha determinado que el 'Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo' con frente a la calle José de la Rivera y Dávalos N° 655 en el distrito de El Agustino con una extensión superficial de 13,154.75m², se encuentra registralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una Habilitación Urbana de Oficio, en el cual se verificó que el nivel de consolidación del predio en relación al tipo de uso Zona de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2) y Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3), el mismo que se manifiesta principalmente en edificaciones de carácter permanente; del mismo modo, se verificó claramente definida un lote único, el que está destinados a Industria Liviana, todo lo cual se detalla de acuerdo al Plano de Ubicación PU-013-2016-SGCHU-GDU-MDEA, Plano Perimétrico PP-014-2016-SGCHU-GDU-MDEA y el Plano de Trazado y Lotización PTL-015-2016-SGCHU-GDU-MDEA y su respectiva memoria descriptiva, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción.

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 24-A de la Ley N° 29898 (Ley que modifica la Ley N° 29090), es procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno denominado 'Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo', ubicado en el Distrito de El Agustino, inscrito en la Partida N° 07027106 del Registro de Predios de la SUNARP.

Que, los elementos técnicos suficientes que permiten la identificación gráfica de la ubicación, perímetro y lotización del bien objeto de habilitación urbana de oficio, lo mismo que los planos respectivos y la memoria descriptiva, forman parte de la presente resolución.

Que, mediante el Memorando N° 104-2016-GAJ/MDEA la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, correspondiente al predio denominado Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo con frente a la calle José de la Rivera y Dávalos N° 655, ubicado en el Distrito de El Agustino, inscrito con la Partida Electrónica N° 07027106 del Registro de Predios de la SUNARP, con una extensión superficial total de 13,154.75m², asimismo debe aprobarse los respectivos planos, posteriormente una vez aprobado debe realizarse la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano, acto formalizará mediante la gestión individual de los titulares de los predios ante registro de predios de los Registros Públicos de Lima –SUNARP, debiendo ser aprobado por el despacho de alcaldía conforme a ley.

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatoria, el numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Artículo 6° de la Ordenanza N° 204-MDEA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la Habilitación Urbana de Oficio del 'Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo' con frente a la calle José de la Rivera y Dávalos N° 655, ubicado en el Distrito de El Agustino, inscrito en la Partida Electrónica N° 07027106 y Asientos registrados en Tomo 373 Fojas 193-198, 8-12; Tomo 1902 Fojas 214-218; Tomo 373 Fojas 29 de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con área total de 13,154.75m², cuya titularidad corresponde a la sociedad conyugal Faresh

Miguel Atala Herrera y Maria del Carmen Nemi Seyan de Atala.

Artículo 2°.- APROBAR los planos PU-013-2016-SGCHU-GDU-MDEA Plano de ubicación, PP-014-2016-SGCHU-GDU-MDEA Plano Perimétrico y PTL-015-2016-SGCHU-GDU-MDEA Plano de Trazado y Lotización, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana de Oficio del predio de una parcela que formó parte del Fundo Santoyo ubicado en el Distrito de El Agustino, inscrito en la Partida Electrónica N° 07027106.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Corporación Municipal.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para las acciones de su competencia, conforme a ley, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1431082-1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 403-2016-ALC-MDEA**

El Agustino, 22 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: El informe N°169-2016-SGCHU-MDEA emitido por la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, el Memorando N°105-2016-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto del expediente N°11971-2016 de fecha 06 de julio de 2016, que solicita la Habilitación Urbana de Oficio del "Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo", en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el inciso 9 del artículo 4° de la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, las municipalidades distritales en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 24° de la Ley 29090 modificada por la Ley 29898 (Ley que modifica la Ley 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio) establece que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana.

Que, según el tercer párrafo del artículo 24-A de la Ley 29898, el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la municipalidad. La declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, mediante el expediente N° 11971-2016, con fecha de fecha 06 de Julio del 2016, la sociedad conyugal

conformada por Faresh Miguel Atala Herrera identificado con DNI N°08247933 y María Del Carmen Nemi Seyan de Atala identificada con DNI N°08247932, propietaria del "Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo", en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, solicitan Declarar la Habilitación Urbana de Oficio;

Que, mediante el Informe N°169-2016-SGCHU-GDU-MDEA la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que efectuada la verificación técnica que se encuentra bajo el régimen de sociedad conyugal conformada por Faresh Miguel Atala Herrera identificado con DNI N°08247933 y María del Carmen Nemi Seyan de Atala identificada con DNI N°08247932, situado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, denominado 'Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo', ubicado en el distrito de El Agustino, inscrito con la Partida Electrónica N° 07033178 del Registro de Predios de la SUNARP, de una extensión superficial total de 2,328.00 m2, con los linderos y medidas perimétricas que constan en el Asiento 1 Tomo 599 Foja 483 de la referida partida;

Que, mediante informes técnicos, se ha determinado que el "Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo" con una extensión superficial de 2,328.00 m2, se encuentra registralmente calificado como rústico, está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una Habilitación Urbana de Oficio, en el cual se verificó que el nivel de consolidación del predio en relación al tipo de uso Zona de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2) y Zona de Tratamiento Especial 3 (ZTE-3), el mismo que se manifiesta principalmente en edificaciones de carácter permanente; del mismo modo, se verificó claramente definida un lote único, el que está destinado a Industria Liviana, todo lo cual se detalla de acuerdo al Plano de Ubicación PU-010-2016-SGCHU-GDU-MDEA, Plano Perimétrico PP-011-2016-SGCHU-GDU-MDEA y el Plano de Trazado y Lotización PTL-012-2016-SGCHU-GDU-MDEA y su respectiva memoria descriptiva, con todos sus datos y detalles que el mismo contiene, el cual resulta procedente aprobar para su inscripción;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 24-A de la Ley N° 29898 (Ley que modifica la Ley N° 29090), es procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno denominado "Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo", ubicado en el Distrito de El Agustino, inscrito en la Partida N°07033178 del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, los elementos técnicos suficientes que permiten la identificación gráfica de la ubicación, perímetro y lotización del bien objeto de habilitación urbana de oficio, lo mismo que los planos respectivos y la memoria descriptiva, forman parte de la presente resolución;

Que, mediante el Memorando N° 105-2016-GAJ/MDEA la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, correspondiente al predio denominado Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo, ubicado en el Distrito de El Agustino, inscrito con la Partida Electrónica N°07033178 del Registro de Predios de la SUNARP, con una extensión superficial total de 2,328.00 m2, asimismo debe aprobarse los respectivos planos, posteriormente una vez aprobado debe realizarse la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano, acto formalizará mediante la gestión individual de los titulares de los predios ante registro de predios de los Registros Públicos de Lima – SUNARP, debiendo ser aprobado por el despacho de alcaldía conforme a ley;

Que, por lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatoria, el numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el Artículo 6° de la Ordenanza N° 204-MDEA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la Habilitación Urbana de Oficio del "Predio de una Parcela que formó parte del Fundo Santoyo", ubicado en el Distrito de El Agustino, inscrito en la Partida Electrónica N°07033178 y Asientos registrados en Tomo 599 Fojas 483-487, de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con área total de 2,328.00 m2, cuya titularidad corresponde a la sociedad conyugal Faresh Miguel Atala Herrera y María del Carmen Nemi Seyan de Atala.

Artículo 2°.- APROBAR los planos PU-010-2016-SGCHU-GDU-MDEA, Plano de ubicación, PP-011-2016-SGCHU-GDU-MDEA, Plano perimétrico y PTL-012-2016-SGCHU-GDU-MDEA, Plano de trazado y Lotización, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la inscripción registral de la presente Habilitación Urbana de Oficio del predio de una parcela que formó parte del Fundo Santoyo ubicado en el Distrito de El Agustino, inscrito en la Partida Electrónica N° 07033178.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas de la Corporación Municipal.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para las acciones de su competencia, conforme a ley, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1431082-2

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que regula la celebración del matrimonio civil comunitario 2016 en el distrito de La Victoria

ORDENANZA N° 242-2016/MLV

La Victoria, 13 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO: el Dictamen N° 003 -2016-CPPPAL/MLV de fecha 08 de Setiembre de 2016 emitido por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4° de la Carta Magna establece que la Comunidad y El Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 233° del Código Civil, la regulación jurídica de la familia tiene por

finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas por la Constitución Política del Perú, señalando además en los Artículos 234º y 248º del mismo cuerpo normativo, el concepto del matrimonio como unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y los requisitos que deben cumplirse para celebrar el mismo, respectivamente;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, en el numeral 16), Artículo 20º la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde celebrar Matrimonios Civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dentro de la clasificación de “Tasa” se encuentran comprendidos los derechos administrativos, como el pliego matrimonial, la publicación del edicto matrimonial y el derecho de ceremonia;

Que, mediante Informes Nos. 015 y 030-2016-PCLP/SG/MLV, de fecha 22 de Abril y 19 de Agosto de 2016, Secretaría General propone la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2016, para el día jueves 08 de diciembre de 2016, lugar Plaza Manco Cápac, debiendo para ello adjuntar los requisitos exigidos en el Código Civil y TUPA vigente de la Municipalidad de La Victoria, y el recibo de pago por la módica suma de S/ 100.00 (Cien con 00/100 Soles) por pareja; con excepción de la publicación del edicto o aviso matrimonial en concordancia con el Artículo 252º del mismo cuerpo legal, ya que este evento está dirigido a aquellas personas de bajos recursos económicos, porque la finalidad del matrimonio comunitario es la regularización y formalización legal de las parejas en convivencia;

Que, mediante Informe Nº 307-2016-SGP/GPP-MDLV, de fecha 18 de Agosto del 2016, el Subgerente de Presupuesto en atención a lo informado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, señala que de acuerdo al Plan Operativo Institucional 2016, considera dentro de las actividades de Secretaría General, la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2016; concluyendo que los gastos que generaría la realización del evento contaría con el marco presupuestal respectivo;

Que, mediante Informe Nº 480-2016-GAJ/MDLV, de fecha 29 de Agosto de 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, en atención a los informes técnicos correspondientes, opina favorablemente por la aprobación de la Ordenanza que regula la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2016, debiéndose elevar al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, es política de la actual gestión municipal promover la unión familiar y siendo la familia el núcleo básico y prioritario de la sociedad, por lo que resultaría factible autorizar e impulsar la realización del matrimonio civil comunitario con el fin de formalizar la situación y actualizar el estado civil de los residente del distrito de La Victoria, que por motivos económicos no puedan acceder a un acto particular;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016 EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Celebración del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016 a realizarse

el día jueves 08 de diciembre de 2016, a horas 10:00 a.m., lugar Plaza Manco Capac del Distrito de La Victoria, conmemorando el día de la Virgen de la Inmaculada Concepción, en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ESTABLECER como único pago por dicho acto la suma de S/ 100.00 (Cien con 00/100 Soles) por pareja; el mismo que incluye el Pliego Matrimonial y el Derecho de Ceremonia, quedando exonerados por única vez de la publicación del Edicto.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el plazo de inscripción por los contrayentes se inicia al día siguiente de la publicación de la presente disposición en el Diario Oficial El Peruano y culmina el 30 de Noviembre de 2016.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que amerite para la realización del evento.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Participación Vecinal y Programa de Apoyo Alimentario, Subgerencia de Imagen Institucional, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, para el éxito del evento.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, a Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación en el Portal de la Entidad www.munilavictoria.gob.pe, y a Subgerencia de Imagen Institucional su difusión a nivel distrital.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1431322-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de Miraflores, aprobado por la Ordenanza Nº 344/MM

ORDENANZA Nº 468/MM

Miraflores, 16 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú se establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. En este contexto, según el artículo 29 de la referida, Ley Nº 27972, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, el cual está a cargo

de procuradores públicos municipales designados por el Alcalde, y los cuales dependen administrativamente de la entidad. Asimismo, le corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, la de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 9 de la ley citada;

Que, mediante Ordenanza N° 344/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de marzo de 2011, se aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de Miraflores;

Que, mediante Informe N° 018-2015-PPM/MM, la Procuradora Pública Municipal solicita modificar algunos artículos del mencionado Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de Miraflores, a efectos de contar con un instrumento acorde con la normatividad general y especial que regula la materia. De igual modo, con los Memorándums Nros. 1398-2015-PPM/MM, 179 y 981-2016-PPM/MM, se ha solicitado la adición de algunas funciones, según se corrobora de los indicados documentos;

Que, sobre el particular, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informes Legales Nros. 166-2016-GAJ/MM y 141-2015-GAJ/MM, concluye que las modificaciones propuestas por la Procuraduría Pública Municipal resultan legalmente procedentes. En ese sentido, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, con el Memorándum N° 196-2016-GPP-MM señala su conformidad respecto del Informe Técnico N° 14-2016-SGRE-GPP/MM, elaborado por la Subgerencia de Racionalización y Estadística, respecto a la propuesta modificatoria en líneas precedentes, la misma que ha sido elaborada de manera consensuada por los órganos competentes;

Que, por todo lo expresado debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 29 de la Ley N° 27972, según el cual el Concejo Municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y
RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA
PÚBLICA MUNICIPAL DE MIRAFLORES, APROBADO
POR ORDENANZA N° 344/MM**

Artículo Primero.- Modifíquese los artículos 1, 2, 5, 6, 10 y las Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 344/MM, bajo los siguientes términos:

“Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la defensa jurídica de la Municipalidad de Miraflores, conforme a ley, ante las instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, instancias o tribunales administrativos y Tribunal Constitucional, a través de la Procuraduría Pública Municipal, estableciendo disposiciones sobre su designación, funciones, atribuciones, impedimentos, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 2.- Misión y representación

La Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica de la Municipalidad de Miraflores y, como tal, ejerce la defensa de sus intereses y derechos ante las instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, instancias o tribunales administrativos y Tribunal Constitucional.

El Procurador Público Municipal tiene plena representación de la municipalidad y de sus representantes conforme a ley, ante las instancias, instituciones o entidades antes mencionadas, no requiriendo por tanto de

poder alguno para ejercer su representación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068.

(...)

Artículo 5.- Ámbito de actuación del Procurador Público Municipal

El Procurador Público Municipal designado de la Municipalidad de Miraflores ejerce la defensa jurídica de la entidad, conforme a ley, a nivel nacional.

Artículo 6.- Responsabilidades

El Procurador Público Municipal designado es responsable de los daños y perjuicios que ocasione en el ejercicio de las funciones establecidas en la presente norma, el Decreto Legislativo N° 1068 y lo concerniente a la tipificación de las inconductas funcionales establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Artículo 10.- Funciones y atribuciones

Constituyen funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública Municipal las siguientes:

a) Ejercer la representación de la Municipalidad de Miraflores en todos los procesos o instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público, instancias o tribunales administrativos y Tribunal Constitucional, haciendo uso de todas las acciones y recursos legales y/o procesales, así como todo medio de defensa previstos en la normatividad vigente.

b) Participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos; en este último caso se deberá contar de forma expresa con la respectiva resolución emitida por el Titular de la entidad.

(...)

d) Iniciar y/o impulsar las acciones judiciales contra funcionarios, servidores o terceros, cuando el Órgano de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal y en los demás casos que no sean derivados de acciones de control.

(...)

g) Conformar el comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, conforme a las normas previstas en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

(...)

s) Durante el proceso judicial, arbitral, el Procurador Público Municipal puede desistirse, allanarse, conciliar o transigir, para cuyo efecto es necesario la expedición de la resolución autoritativa del Alcalde, previo informe del Procurador Público Municipal precisando los motivos de la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 23, numeral 2 del Decreto Legislativo N° 1068.

(...)

v) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio, previa delegación por el Titular. Dicha evaluación debe estar contenida en un Informe Técnico Legal.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- En caso se considere necesario, el Alcalde podrá designar Procuradores Públicos Adjuntos y/o Ad-Hoc, quienes están facultados a asistir en la defensa jurídica que ejerce el Procurador Público Municipal, por lo que cuentan con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público Municipal, salvo disposición en contrario de acuerdo a ley.

Segunda.- Los abogados al servicio de la Procuraduría Pública Municipal que asumen representación por delegación del Procurador Público Municipal ejercerán la defensa de acuerdo a ley, siguiendo las indicaciones emitidas por el Procurador Público Municipal, a quien deberán dar cuenta del estado de los procesos encomendados, bajo responsabilidad.

(...)"

Artículo Segundo.- Facúltase al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1430796-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Disponen la aplicación de la Ordenanza N° 1965-MML “Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora” en el distrito de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 328-MDPH

Punta Hermosa, 24 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO: El Oficio Circular N° 004-2016-MML/GSC de fecha 04 de agosto del 2016, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Informe N° 110-2016-MDPH/UFA de fecha 18 de agosto del 2016, emitido por la Unidad de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 087-GAJ de fecha 18 de agosto del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 201-2011-MDPH de fecha 28 de marzo del 2011 se establecen normas sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Punta Hermosa;

Que, mediante Oficio Circular N° 004-2016-MML/GSCGA-SGA de fecha 04 de agosto del 2016, la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima comunica que con fecha 30 de junio del 2016 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 1965 “Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora”, la cual tiene por objeto establecer el marco normativo metropolitano aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales y de servicios de competencia municipal, en la jurisdicción de la provincia de Lima Metropolitana;

Que, mediante Informe N° 110-2016-MDPH/UFA de fecha 18 de agosto del 2016, la Unidad de Fiscalización Administrativa señala la necesidad de adecuar los procedimientos y acciones de prevención y control de

la contaminación sonora, así como la aplicación de sanciones administrativas en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa, a la Ordenanza N° 1965 “Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora” e incorporar la responsabilidad solidaria de los propietarios de inmuebles en caso de infracción;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 087-2016-MDPH/GAJ, opina favorablemente por la aplicación de la Ordenanza N° 1965-MML en la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa, precisando únicamente que resulta procedente mantener la responsabilidad solidaria entre el infractor y el propietario del inmueble donde se genera la misma, conforme a la propuesta presentada por la Unidad de Fiscalización Administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

“ORDENANZA QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA 1965-MML, “ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA” EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA”

Artículo Primero.- DISPONER la aplicación de Ordenanza N° 1965-MML “Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora” en la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa.

Artículo Segundo.- MODIFIQUESE el literal N - INFRACCIONES RELACIONADAS CON CONTAMINACIÓN SONORA de la tabla I del cuadro de Infracciones aprobado por el D.A. 002-2016-MDPH, en el sentido siguiente:

N° Código	INFRACCIONES RELACIONADAS CON CONTAMINACIÓN SONORA			
	Infracción	Procedimiento previo	Monto Multa UIT	Medida Complementaria
N-001	Por general ruido que excedan los niveles de ruido establecidos		1	Paralización y/o clausura por tres días
N-002	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido al exterior		1	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
N-003	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas aun cuando por su intensidad tipo duración o persistencia no exceda los niveles de ruido establecidos		0.5	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
N-004	Por generar ruidos que excedan los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud		0.5	
N-005	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas aun cuando por su intensidad tipo duración o persistencia no exceda a los niveles de ruido establecidos	Descargo	0.25	

Artículo Tercero.- PRECÍSESE que en la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa la responsabilidad por infringir cualquier precepto de la presente ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión, los empleadores y/o representantes legales de los negocios o instituciones, o el propietario (s) del inmueble donde se genere el hecho materia de la infracción.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Gobierno Electrónico la publicación de

la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.com.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación conforme lo prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante R.M. N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Fiscalización Administrativa la adopción de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1430482-1

Aprueban la regularización de la autorización de funcionamiento de las escuelas de deportes de aventura en áreas de uso público y escuelas de surf

ORDENANZA N° 329-MDPH

Punta Hermosa, 2 de septiembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Hermosa, en sesión Ordinaria de la fecha, y:

PRIMER CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 28607 Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución y Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece en su artículo 40° que las ordenanzas de las municipalidades distritales, en las materias de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; así como también por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo al artículo 82° numeral 15 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades fomentar el turismo sostenible: regular los servicios destinados a ese fin; así como normar, coordinar y fomentar el deporte, mediante el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas;

Que, el artículo 230° numeral 4 tipicidad de la Ley N° 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, establece que sólo constituyen conductas sancionables, aquellas expresamente previstas en norma con rango de ley;

Que, de acuerdo al artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las sanciones impuestas por la autoridad municipal deberán ser aplicadas de manera

proporcional a la falta cometida, por lo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por infracción de las disposiciones municipales;

Que, mediante Ordenanza N° 312-MDPH, se establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Punta Hermosa, por lo que la tipificación de nuevas sanciones administrativas, deberá ser incluida en dicha norma;

Que, de conformidad con el artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sólo se podrá exigir a los administrados, el cumplimiento de aquellos requisitos establecidos expresamente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por lo que los requisitos de todas las autorizaciones que deberán ser otorgadas por la autoridad municipal serán incluidos en dicho cuerpo legal;

Que, ante la necesidad de regular el funcionamiento de las escuelas que se dedican a enseñar actividades deportivas de aventura que vienen ejerciéndose en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa, y a fin de proteger la vida e integridad de los alumnos, profesores y bañistas, es pertinente crear el marco normativo adecuado, estableciendo requisitos, procedimientos y sanciones administrativas, con miras a obtener una mejor regulación y formalización de las escuelas de este tipo de deportes;

Que, existiendo deportes de aventura en el distrito y dada la complejidad y variedad de dichos deportes: se hace necesario formular la presente ordenanza como norma de carácter general, reservando para normas de tipo reglamentario el detalle de aquello no regulado específicamente por la presente Ordenanza;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE DEPORTES DE AVENTURA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y LAS ESCUELAS DE SURF DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA”

Artículo 1°.- APRUÉBESE la “Regularización de la Autorización del funcionamiento de las escuelas de deportes de aventura en áreas de uso público y escuelas de surf”, que consta de Seis Títulos, Diecisiete artículos y Cuatro Disposiciones Transitorias y Complementarias, que forman parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa: www.munipuntahermosa.gob.pe.

Artículo 2°.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, y a la Unidad de Informática de su publicación en el portal institucional.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y su reglamento será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa www.munipuntahermosa.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1430482-2

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Otorgan bonificación por riesgo de salud a trabajadores obreros de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2016-MSB-A**

San Borja, 19 de agosto de 2016

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA**

VISTOS:

La solicitud presentada por el Sindicato de Obreros Municipales de San Borja – SOMUN del 15 de junio de 2016; los Informes N° 151 y 234-2016-MSB-GM-GAJ del 10 de junio y 15 de agosto de 2016 respectivamente, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 423-2016-MSB-GAF-URH del 10 de agosto de 2016, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Memorándum N° 402-2016-MSB-GPE-UPE del 09 de agosto de 2016, emitido por la Unidad de Presupuesto y Estadística; el Informe N° 200-2016-MSB-GAF del 10 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Memorándum N° 743-2016-MSB-GM del 12 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento del visto los representantes del SOMUN, solicitan que se cumpla con el pago de la bonificación otorgada mediante Decreto Supremo N° 004-78-IN, modificado por Decreto Supremo N° 014-79-IN, y reglamentado mediante Decreto Supremo N° 153-79-IN;

Que, el Decreto Supremo N° 004-78-IN del 07 de marzo de 1978, autorizó a los Concejos Provinciales de Lima y del Callao, otorgar una bonificación por riesgo de salud, equivalente al 10% del jornal básico, a los trabajadores obreros municipales que laboren en actividades de recolección directa de basura, en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en los rellenos sanitarios;

Que, el Decreto Supremo N° 014-79-IN, del 11 de abril de 1979, amplió el alcance de la bonificación por riesgo de salud a los Consejos Provinciales y Distritales de toda la República; estableciendo que el egreso que demande el pago de bonificación por Riesgo de Salud, en los porcentajes y a los cargos o funciones específicas que señale el reglamento correspondiente, se atenderá con cargo a los recursos financieros y presupuestales de cada Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 153-79-EF, se aprobó el Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, precisándose que la bonificación por riesgo de salud es equivalente al 10% del jornal básico para los obreros que tengan contacto directo y permanente con basura y otros elementos similares;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Informe N° 200-2016-MSB-GAF, hace suyo el Informe N° 423-2016-MSB-GAF-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos, que concluye que es procedente otorgar la bonificación por riesgo de salud para los 185 servidores que laboran en las unidades de áreas verdes y limpieza pública, cuyo régimen laboral es el de la actividad privada, que mantienen contacto directo y permanente con la basura y otros elementos similares, precisando que el otorgamiento de dicha bonificación equivale al 10% del jornal básico;

Que, en tal sentido, mediante Memorándum N° 402-2016-MSB-GPE-UPE la Unidad de Presupuesto y Estadística, otorga la ampliación de la certificación presupuestal peticionada por la Unidad de Recursos Humanos para el pago de la referida bonificación;

Que, mediante los Informes N° 151 y 451-2016-MSB-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la bonificación del 10% por riesgo de salud corresponde a todos los trabajadores que tienen contacto directo o indirecto con basura y otros elementos similares, afirmación que guarda concordancia con lo establecido

por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe N° 342-2010-SERVIR/GG-OAJ;

Con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal; y

De conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la bonificación del diez por ciento (10%) del jornal básico por riesgo de salud a los trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de San Borja dentro del marco legal establecido en el Decreto Supremo N° 004-78-IN, Decreto Supremo N° 014-79-IN y Decreto Supremo N° 153-79-EF.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Estratégica y Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, en lo que sea de su competencia.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y el Portal de Transparencia Institucional www.munisaborja.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1430471-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 569-MSB

Mediante Oficio N° 1661-2016-MSB-SG, la Municipalidad Distrital de San Borja solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 569-MSB, publicada en la edición del 9 de setiembre de 2016.

DICE:

ORDENANZA QUE MODIFICA Y DEROGA DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA N° 520-MSB, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE EXPENDEDORES DE DIARIOS, PERIÓDICOS, REVISTAS, LOTERÍAS Y AFINES EN LA VÍA PÚBLICA

DEBE DECIR:

ORDENANZA QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA N° 520-MSB, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE EXPENDEDORES DE DIARIOS, PERIÓDICOS, REVISTAS, LOTERÍAS Y AFINES EN LA VÍA PÚBLICA

DICE:

Artículo 4.- Modificar el Literal 16 del Artículo 20° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 20.- Obligaciones del expendedor

(...)

16. No permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo en el puesto de venta, salvo que sea de carácter municipal o éste sea realizado por un tercero autorizado por Convenio de publicidad con la Municipalidad de San Borja, de acuerdo a lo dispuesto en el Literal 5 del Artículo 9° de la Ordenanza N° 1094-MML.

DEBE DECIR:

Artículo 4.- Modificar el Literal 16 del Artículo 20° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 20.- Obligaciones del expendedor

(...)

16. No permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo en el puesto de venta, salvo que sea de carácter municipal, o, sea autorizado por la Municipalidad.

DICE:

Artículo 5.- Modificar el Literal 8 del Artículo 21° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 21.- Prohibiciones del Expendedor Autorizado (...)

8. Permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo en el puesto de venta, salvo que sea de carácter municipal o éste sea realizado por un tercero autorizado por Convenio de publicidad con la Municipalidad de San Borja, de acuerdo a lo dispuesto en el Literal 5 del Artículo 9° de la Ordenanza N° 1094-MML.

DEBE DECIR:

Artículo 5.- Modificar el Literal 8 del Artículo 21° de la Ordenanza N° 520-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 21.- Prohibiciones del Expendedor Autorizado (...)

8. Permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo en el puesto de venta, salvo que sea de carácter municipal, o, sea autorizado por la Municipalidad.

1430470-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Autorizan celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 7 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, el memorando N° 1258-2016-GM/MVES cursado por Gerencia Municipal, así como el informe N° 349-2016-OAJ/MVES, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el memorando N° 437-2016-OPP/MVES cursado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 595-2016-URC-SG/MVES emitido por la Unidad de Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 248° del código civil establece que quienes pretendan contraer matrimonio lo declararán oralmente o por escrito ante el alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos precisando los requisitos, asimismo el artículo 252° del acotado código, señala que la autoridad municipal puede dispensar de la publicación de avisos matrimoniales;

Que, mediante informe de vistos, la Subgerente de la Unidad de Registro Civil solicita la aprobación para realizar el segundo Matrimonio Civil Comunitario del año 2016, programado para el día 26 de noviembre del 2016 a horas 10:00 a.m. en la avenida César Vallejo con Av. Revolución del distrito de Villa El Salvador, así como de la dispensa de publicación de los edictos matrimoniales; por lo que siendo política de

la municipalidad brindar a los vecinos y vecinas que deseen unirse en matrimonio, los mecanismos legales y facilidades que les permita formalizar su situación de convivencia, con la finalidad de fortalecer a la familia como célula básica de la sociedad, corresponde aprobar la realización del matrimonio civil;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) y 16) del artículo 20°; así como por el artículo 42° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la celebración del II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2016, programado para el día 26 de noviembre del 2016 a horas 10:00 a.m. en la avenida César Vallejo con Av. Revolución del distrito de Villa El Salvador.

Artículo 2°.- DISPENSAR a los contrayentes de la publicación de los edictos matrimoniales.

Artículo 3°.- ESTABLECER como pago por derecho de trámite la suma de S/.73.20 (SETENTA Y TRES CON 20/100 SOLES) debiendo en todos los casos, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Original y fotocopia de documento de identidad de los contrayentes.

Si uno de los contrayentes figura con domicilio en otro distrito, deberá presentar declaración Jurada de domiciliar en Villa El Salvador.

2. Partida y/o acta de nacimiento original:

- a) Lima : 6 (seis) meses de antigüedad
- b) Provincias: 2 (dos) años de antigüedad

3. Declaración Jurada de domicilio simple de ambos contrayentes

4. Declaración jurada fedateada de no tener impedimento legal.

5. Certificado médico: examen serológico y constancia de consejería en prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Unidad de Registro Civil, la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, en coordinación con las unidades orgánicas de la municipalidad, el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto de alcaldía

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1430490-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Aprueban el Plan Vial del Anexo 22 del distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 111-2016-CM/MPH-M

Matucana, 26 de agosto del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

VISTO:

El Oficio N° 147-2016-GM-MDSA, de Abog. Denny Mercedes Ríos Salazar, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, por el cual solicita que se incorpore como punto de agenda de la Sesión Ordinaria la aprobación del Plan Vial del Anexo 22 del Distrito de San Antonio.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que refiere que, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, como punto de agenda se tiene el pedido de Abog. Denny Mercedes Ríos Salazar, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, por el cual solicita que se incorpore como punto de agenda de la Sesión Ordinaria la aprobación del Plan Vial del Anexo 22 del Distrito de San Antonio.

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 26 de agosto del 2016, en el Nuevo Centro Cívico de la Ciudad de Matucana, con el sustento del Ing. Luis Cauchi Cueva, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural quien ha recibido el Oficio N° 147-2016-GM-MDSA, donde remiten los planos, el plan vial del anexo 8 y 22, el cual están pidiendo la aprobación del Plan Vial del anexo 22 que corresponde a estos planos al proyecto del esquema de agua potable y como sustento los planos vienen con una Resolución de aprobación de parte de la Municipalidad Distrital de San Antonio; del Abog. Gilmer Huamanyauri Sotil, Gerente de Asesoría Jurídica; de la Sra. Marisol Ordoñez Gutiérrez, Regidora Provincial; con el voto por UNANIMIDAD de los Regidores Provinciales que asistieron a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal.

En uso de sus facultades conferidas en la "Ley Orgánica de Municipalidades" N° 27972, que en el artículo 39°, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el artículo 41° establece que los Acuerdos son decisiones, del Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Vial del Anexo 22 del Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí. En la presente se adjunta Planos del Plan Vial HV-01 que forma parte del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal; será publicado en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana (www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde Provincial

1430607-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

SANCHEZ CARRION

Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 318-MPSC**

Huamachuco, 22 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SANCHEZ CARRION

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SANCHEZ CARRION.

VISTO, El Dictamen N° 005-2016, de las Comisión de Salud Medio Ambiente y Programas Sociales, el Informe N° 038-2016-MPSC-GDS/CIAM/JMCL, el Informe Legal N° 078-2016-MPSC-GAJ/AJA-JAGB del Jefe de Asuntos Jurídicos Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la pre citada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley 28803;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN – HUAMACHUCO

Artículo 1.- Objeto de la Norma.- Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM en la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2.- Definición.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Huamachuco, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 8º de la Ley N°28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-2011-MI MDSE y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo 4.- Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5.- De los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 28803 y su Reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6.-De la Sostenibilidad.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo 7.- De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 8.- De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 9.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- Derogar toda norma que se contraponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

CARLOS ARTURO REBAZA LÓPEZ
Alcalde

1430475-1

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 319-MPSC**

Huamachuco, 22 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SÁNCHEZ CARRIÓN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO, El Dictamen N° 005-2016, de las Comisión de Salud Medio Ambiente y Programas Sociales, el Informe N° 038-2016-MPSC-GDS/CIAM/JMCL, el Informe Legal N° 078-2016-MPSC-GAJ/AJA-JAGB del Jefe de Asuntos Jurídicos Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7º de la Constitución, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 2º de la Ley N° 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, mediante Ley N° 27658; Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el tercer párrafo del artículo 6º del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecen alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8º de la Ley N° 28803;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de la Administración Pública, en su artículo 28º precisa que se requiere, entre otros, la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con la mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal documento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y

el desarrollo del país. Dicha norma, refuerza los objetivos y acciones que deben cumplir las entidades públicas y fortalece las políticas de obligatorio cumplimiento aprobadas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales, las que se encuentran orientadas a la adopción de un enfoque de gestión basado en procesos;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972 establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 318-MPSC, de fecha 22 de Julio del 2016 se aprobó la creación del Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 214-MPSC, de fecha 23 Octubre del año 2012 se aprobó el ROF de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión;

Que, en los documentos de vistos se aprecia que la modificación al Reglamento de Organización y Funciones está alineadas con las normas legales aludidas así como en la necesidad de incorporar las funciones del Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM al ROF de la Municipalidad;

Con las opiniones favorables de la Gerencia Municipal, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; el Consejo Municipal, luego del debate correspondiente, aprobó por (mayoría o unanimidad) la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F.) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad.

La gerencia de Desarrollo Social (o la que haga sus veces) estará a cargo de un responsable de cumplir y hacer cumplir las siguientes funciones:

1. Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.
2. Planear, organizar y ejecutar y supervisar actividades destinadas a las personas adultas mayores a través del CIAM.
3. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.
4. Regular las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.
5. Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.
6. Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.
7. Promover, organizar y sostener establecimientos de protección para la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad.

8. Otras que le asigne de acuerdo a su competencia, que le asigne la Gerencia Municipal.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional (www.munihuamachuco.gob.pe), conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- Facúltese al señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor – CIAM, así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

Artículo Cuarto.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de la norma que adecúa el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Artículo Quinto.- MODIFICAR la Ordenanza Municipal N° 214-MPSC, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

CARLOS ARTURO REBAZA LÓPEZ
Alcalde

1430475-2

Aprueban Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huamachuco y Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Sánchez Carrión al 2024

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 320-2016-MPSC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Oficio N° 247-2016-MPSC/CEPLAN/D, mediante el cual el Director del Centro Provincial de Ordenamiento Territorial solicita se agende en Sesión de Concejo el Producto N° 06 “Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad de Huamachuco y Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) de la Provincia de Sánchez Carrión La Libertad, para su aprobación mediante Ordenanza;

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en Sesión Extraordinaria N° 05, de fecha 24 de agosto del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que el Art. 9, Inc. 4 y 8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial a nivel provincial, que identifique áreas urbanas y de expansión urbana, las áreas agrícolas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a Ley y aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos, así mismo Art.

73º, inc. a), del mismo cuerpo normativo, concordante con el Art. 195º inc. 6) de la Constitución Política del Estado establece que corresponde a la Municipalidad Provincial planificar el desarrollo integral y ordenamiento territorial de su circunscripción, formulando, aprobando, ejecutando y supervisando, entre otros, los Planes de Desarrollo Urbano y de Acondicionamiento Territorial. Como órgano de Gobierno, es su competencia la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo de su respectiva jurisdicción (Art. 79º Ley Orgánica de Municipalidades);

Que conforme al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Art. 10 numeral 10.1 define que el plan de Desarrollo Urbano es el instrumento Técnico normativo que orienta el desarrollo Urbano de las ciudades o conglomerados con poblaciones entre 20,001 y 500,000 habitantes, y/o ciudades capitales de provincia. Asimismo el Artículo 40º dispone que a las Municipalidades provinciales le corresponde aprobar los siguientes planes:

- 1. Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT)
- 2. Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM)
- 3. Plan de Desarrollo Urbano (PDU)
- 4. Esquema de Ordenamiento Urbano (EU)
- 5. Plan Específico (PE)

y en el artículo 43º señala que concluidos los procedimientos establecidos, el Concejo Provincial, mediante Ordenanza, aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Metropolitano, el Plan de Desarrollo Urbano, Esquema de Ordenamiento Urbano y/o Plan Específico, según corresponda. Cada uno de estos planes tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación. Vencido este plazo se procederá a su actualización.

Mediante Informe N° 001-2016-MPSC/CEPPLAN/D el Director de CEPPLAN, Arq. Paul B. Rodríguez Román sugiere la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huamachuco y el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Sánchez Carrión, por cumplir el procedimiento de convocatoria, validación y presentación, de acuerdo a lo indicado en los artículos 40º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Estando a lo expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, El Pleno del Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE HUAMACHUCO Y PLAN ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN AL 2024

Artículo 1º.- APROBAR el “Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huamachuco y “Plan Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Sánchez Carrión al 2024, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza, el cual incluye los siguientes documentos:

a) RESPECTO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE HUAMACHUCO AL 2024:

- RESUMEN EJECUTIVO
- Introducción, Marco Regional
- DIAGNÓSTICO URBANO
- Caracterización Socio-Demográfica, Económico-Productiva, Físico-Espacial y Ambiental, Estructura Social e Institucionalidad. Análisis Estratégico.
- PROPUESTA GENERAL DEL PLAN
- Visión – Misión, Objetivos Estratégicos, Modelo Físico Espacial de Desarrollo Urbano, Estrategias y Políticas para el Desarrollo Urbano de Huamachuco.
- PROPUESTAS ESPECÍFICAS DE DESARROLLO URBANO

Clasificación General del Suelo, Crecimiento Urbano, Zonificación Urbana, Vivienda, Sistema Vial Urbano, Equipamiento Urbano, Servicios Básicos.

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANA
SISTEMA DE INVERSIONES URBANAS
ANEXOS

b) RESPECTO AL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN:

- RESUMEN EJECUTIVO
- Aspectos Generales, Marco de Referencia.
- DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO
- Ámbito de intervención, potencialidades y limitaciones, Características Físicas del Territorio, Económico-Productiva, Socio-Cultural, Físico Espacial.
- PROPUESTA ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
- Esquema General, Imagen Objetivo, Zonificación General: Usos Mayores del Suelo, Sistema Urbano Provincial, Sistema Vial, Programas y Proyectos.
- ANEXOS

Artículo 2º.- El PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE HUAMACHUCO Y PLAN ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, que se aprueban por la presente Ordenanza Municipal, regirán hasta el 2024, siendo de obligatorio cumplimiento por los ciudadanos y autoridades nacionales y regionales (Art. 75º Ley Orgánica de Municipalidades). Sus planes y Planos, tendrán vigencia de 10 años contados desde su publicación; el Concejo Provincial podrá aprobar modificaciones y procesos de revisión – actualización de los Planes, siguiendo los procedimientos y plazos que establecen los Arts. 13º y 14º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante D.S. N° 004-2011-VIVIENDA.

Artículo 3º.- Aprobar la inclusión de las coordenadas UTM de la poligonal que delimita las Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, para lo cual se ha utilizado el Datum Geodésico WGS 84, que se precisan en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Deróguense todas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal y del PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE HUAMACHUCO Y PLAN ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, encargando a la Dirección de CEPPLAN su proceso de implementación y permanente monitoreo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Huamachuco, 29 de agosto del 2016

CARLOS ARTURO REBAZA LÓPEZ
Alcalde

1430475-3

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YANAHUARA

Autorizan viajes de alcalde a Colombia y España, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL
N° 062-2016-MDY

Yanahuara, 11 de agosto de 2016

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal
N° 015-2016-MDY,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias de los viajes al exterior de los Funcionarios y Servidores Públicos, estos se autorizarán mediante documento de la más alta autoridad de la respectiva entidad.

Que, la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 015-2015-MDY, se trató como punto de la Orden de Día la invitación para asistir al 5° Congreso de CGLU – Cumbre Mundial de Líderes Locales y Regionales, a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 12 al 15 de octubre del presente año. Dicho evento brindará a los gobiernos locales la oportunidad de debatir las principales dinámicas que a nivel social, medioambiental, económico y cultural, tienen impacto en el trabajo cotidiano sobre el terreno, así como el marco para definir las recomendaciones principales de los gobiernos locales.

Que, en tal sentido, resulta de interés para la Municipalidad Distrital de Yanahuara, la asistencia y participación del señor Alcalde al 5° Congreso de CGLU – Cumbre Mundial de Líderes Locales y Regionales.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, mediante su artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal, inciso 11) señala que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del País que en Comisión de Servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 015-2016-MDY, el Concejo Municipal.

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, del 11 al 16 de octubre de 2016, el viaje de carácter oficial a la ciudad de Bogotá - Colombia, del Alcalde ELVIS DAVID DELGADO BACIGALUPI, para para asistir al 5° Congreso de CGLU – Cumbre Mundial de Líderes Locales y Regionales.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, los gastos que irrogue por concepto de inscripción ascendiente a S/ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), los pasajes y viáticos deberán ser calculados sujetándose a la Ley N° 27619, que regula la Autorización de viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, respetando las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General, a través de la Unidad de Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIS DELGADO BACIGALUPI
Alcalde

1430479-1

**ACUERDO MUNICIPAL
N° 070-2016-MDY**

Yanahuara, 1 de setiembre de 2016

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 016-2016-MDY;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que

aprueba las Normas Reglamentarias de los viajes al exterior de los Funcionarios y Servidores Públicos, estos se autorizarán mediante documento de la más alta autoridad de la respectiva entidad.

Que, la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 016-2015-MDY, se trató como punto de la Orden de Día la invitación formulada por el Presidente de la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe – ONWARD Internacional, a la Gira Internacional de Capacitación para Gobiernos Locales sobre Desarrollo Económico, Turístico Sostenible, Ordenamiento Urbano, Planeamiento Estratégico en la Gestión Territorial y Cooperación Descentralizada, evento que se llevará a cabo los días 02 al 07 de octubre de 2016, en diferentes ciudades de España. Los organizadores están promoviendo esta importante gira internacional de capacitación, que va a permitir conocer en forma teórica y práctica los principales proyectos de gestión orientados al desarrollo desde la planificación, transporte urbano colectivo, programas medioambientales, manejo de residuos sólidos, para el fortalecimiento de la gestión de territorios, así como la inclusión para los proyectos de transporte y cooperación técnica. Con el interés de promover y facilitar la participación de representantes de América Latina, Caribe y África, el Instituto Internacional para el Desarrollo ha dispuesto recursos financieros para ayudar a solventar la participación de algunos delegados que así lo requieran. En ese sentido la BECA IIDEL, financia el 50 % del costo total de la inscripción de pago, a las personas que sean seleccionadas por el Comité Evaluador, por lo tanto pagarán un monto de US\$ 1,900.00 (UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES AMERICANOS).

Que, en tal sentido, resulta de interés para la Municipalidad Distrital de Yanahuara, la asistencia y participación del señor Alcalde a la Gira Internacional de Capacitación para Gobiernos Locales sobre Desarrollo Económico, Turístico Sostenible, Ordenamiento Urbano, Planeamiento Estratégico en la Gestión Territorial y Cooperación Descentralizada.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, mediante su artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal, inciso 11) señala que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en Comisión de Servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 y contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 016-2016-MDY, el Concejo Municipal

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, del 01 al 08 de octubre de 2016, el viaje de carácter oficial a España, al señor Alcalde ELVIS DAVID DELGADO BACIGALUPI, beneficiado con la BECA IIDEL, a efecto de asistir a la Gira Internacional de Capacitación para Gobiernos Locales sobre Desarrollo Económico, Turístico Sostenible, Ordenamiento Urbano, Planeamiento Estratégico en la Gestión Territorial y Cooperación Descentralizada.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, los gastos que irrogue por concepto de inscripción ascendiente a S/ 6,650.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) habiendo sido beneficiado con la BECA IIDEL, que financia el 50 % del costo total de la inscripción, los pasajes y viáticos deberán ser calculados sujetándose a la Ley N° 27619, que regula la Autorización de viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, respetando las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del gasto público.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General, a través de la Unidad de Imagen Institucional la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIS DELGADO BACIGALUPI
Alcalde

1430479-2

CONVENIOS INTERNACIONALES

Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS”

Addendum N° 1 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032

Addendum N° 1
al
Convenio de Financiación
entre
La Unión Europea
y
La República del Perú

“Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo – DAS”

ADDENDUM N° 2

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada “la UE”, representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada “la Comisión”,

por una parte, y

La República del Perú, representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en lo sucesivo denominada “el Beneficiario” y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), en lo sucesivo denominada “el Organismo Ejecutor”,

por otra parte,

han convenido en suscribir el presente Addendum n° 2 al Convenio de Financiación n° DCI-ALA/2010/022-032, suscrito el 07/12/2011, de acuerdo a lo siguiente:

ANEXO II DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN N° DCI-ALA/20110/022-032

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

2. LOCALIZACIÓN Y DURACIÓN

2.1 Localización

Ámbito de intervención del Programa:

Donde dice:

El Programa será ejecutado principalmente en la Provincia de Satipo y algunas actividades puntuales en la zona del Palcazu.

Debe decir:

El Programa será ejecutado en la Provincia de Satipo.

3. EJECUCION

3.4 Presupuesto

Donde dice:

CATEGORÍAS	UE	PERÚ	TOTAL
1. Servicios	1,850,000.00	200,000.00	2,050,000.00
1.1. Asistencia Técnica Internacional*	1,170,000.00	0	1,170,000.00
1.2. Asistencia Técnica Local	200,000.00	0	200,000.00
1.3. Auditoría, Monitoreo y Evaluación*	150,000.00	0	150,000.00
1.4. Estudios	0	100,000.00	100,000.00
1.5. Formación y Capacitación	180,000.00	0	180,000.00
1.6. Intercambio de experiencias	150,000.00	100,000.00	250,000.00
2. Suministros	450,000.00	0	450,000.00
2.1. Equipamientos	350,000.00		350,000.00
2.2. Otros	100,000.00	0	100,000.00
3. Obras	200,000.00	0	200,000.00
4. Información y Visibilidad	150,000.00	0	150,000.00
5. Gastos de Funcionamiento	200,000.00	1,500,000.00	1,700,000.00
5.1. Personal Local	100,000.00	1,500,000.00	1,600,000.00
5.2. Otros	100,000.00	0	100,000.00
6. Fondos de Crédito	0	0	0
7. Fondos para subvenciones	4,950,000.00	700,000.00	5,650,000.00
8. Imprevistos**	200,000.00	0	200,000.00
TOTAL	8,000,000.00	2,400,000.00	10,400,000.00

Debe decir:

CATEGORÍAS	UE	PERÚ	TOTAL
1. Servicios	1,850,000.00	200,000.00	2,050,000.00
1.1. Asistencia Técnica Internacional*	1,170,000.00	0	1 170,000.00
1.2. Asistencia Técnica Local	200,000.00	50,000.00	250,000.00
1.3. Auditoría, Monitoreo y Evaluación*	150,000.00	0	150,000.00
1.4. Estudios	0	100,000.00	100,000.00
1.5. Formación y Capacitación	230,000.00	40,000.00	270,000.00
1.6. Intercambio de experiencias	100,000.00	10,000.00	110,000.00
2. Suministros	450,000.00	0	450,000.00
2.1. Equipamientos	300,000.00	0	300,000.00
2.2. Otros	150,000.00	0	150,000.00
3. Obras	160,000.00	0	160,000.00
4. Información y Visibilidad	150,000.00	0	150,000.00
5. Gastos de Funcionamiento	360,000.00	1,850,000.00	2,210,000.00
5.1. Personal Local	30,000.00	1 800,000.00	1,830,000.00
5.2. Otros	330,000.00	50,000.00	380,000.00
6. Fondos de Crédito	0	0	0
7. Fondos para subvenciones	4,950,000.00	350,000.00	5,650,000.00
8. Imprevistos**	80,000.00	0	80,000.00
TOTAL	8,000,000.00	2,400,000.00	10,400,000.00

6. APÉNDICES

Donde dice:

Apéndice 2- Calendario operativo indicativo (ver apéndice 2 original adjunto)

Debe decir:

Apéndice 2- Calendario operativo indicativo (ver apéndice 2 modificado adjunto)

El resto de disposiciones del Convenio de Financiación permanecen inalterables.

Hecho en 6 ejemplares que tiene valor de original, habiéndose entregado 3 ejemplares a la Comisión y 3 al Beneficiario.

El presente Addendum nº 2 entrará en vigor a partir de la última firma de las partes

POR LA COMISIÓN

Jolita BUTKEVICIENE
Directora para América Latina y el Caribe
Dirección General para el Desarrollo y
Cooperación – EuropeAid

Firma:

Fecha 13 FEV. 2014

POR EL BENEFICIARIO

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Firma:

Fecha: 26, mayo 2014.

POR EL ORGANISMO EJECUTOR

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

Firma:

Fecha 07 Marzo 2014.

DONDE DICE			CALENDARIO OPERATIVO INDICATIVO - DAS-SATIPO / 60 meses																			
			Año 1				Año 2				Año 3				Año 4				Año 5			
Ref N°	Resultados y Actividades (indicativas)	Responsabilidad	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4
			jun-ago	sep-nov	dic-feb	mar-may	jun-ago	sep-nov	dic-feb	mar-may	jun-ago	sep-nov	dic-feb	mar-may	jun-ago	sep-nov	dic-feb	mar-may	jun-ago	sep-nov	dic-feb	mar-may
R1	La producción lícita manejada por productores agrícolas y comunidades nativas, liderados por organizaciones fortalecidas, incluyendo los grupos menos favorecidos y vulnerables, es mejorada mediante servicios y tecnología de producción, transformación y comercialización adecuadas.																					
A1.1	Asistencia Técnica y servicios para mejorar la producción y la productividad de los productos con vocación de mercado (café, cacao, frutas, artesanía, productos maderables certificados, etc.) para hombres y mujeres	Dirección del Programa																				
A1.2	Fortalecimiento de las organizaciones para que brinden mejores servicios a sus socios y se posicionen mejor en el mercado	Dirección del Programa																				
R2	El saneamiento legal de las tierras con colonos y comunidades indígenas ha sido efectuado																					
A2.1	Apoyo a la titulación de las tierras colectivas e individuales para hombres y mujeres.	Dirección del Programa																				
A2.2	Fortalecimiento de las actividades de catastro a nivel provincial.	Dirección del Programa																				
R3	El manejo sostenible de los recursos naturales se ha fortalecido a través de una clara delimitación de las áreas de producción y el control de la expansión de la frontera agrícola																					
A3.1	Capacitación de las instituciones locales públicas y privadas en gestión de recursos naturales y en el tema de la Zonificación Económica Ecológica (ZEE)	Dirección del Programa																				
A3.2	Fomento de acciones vinculadas a la forestaría y agroforestería	Dirección del Programa																				
A3.3	Acciones vinculados a la gestión, el uso y la conservación de los recursos naturales	Dirección del Programa																				
R4	Las capacidades de la Sociedad Civil y de los Gobiernos Locales han sido fortalecidas en el contexto de la descentralización y desarrollo alternativo																					
A4.1	Provisión a las instituciones públicas y privadas de instrumentos y equipos que fortalezcan su capacidad de gestión.	Dirección del Programa																				
A4.2	Acciones que faciliten la capacidad de coordinación entre los Gobiernos Locales, Sector Público nacional y Regional y las organizaciones privadas.	Dirección del Programa																				
A4.3	Acciones que faciliten la elaboración de planes de desarrollo locales respetando los principios de equidad de género.	Dirección del Programa																				
A4.4	Acciones que faciliten campañas sociales de lucha contra las drogas en el ámbito del proyecto	Dirección del Programa																				
R5	La capacidad de gestión de la autoridad nacional a cargo de la política nacional de drogas para implementar la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas ha mejorado																					
A5.1	Mejoramiento de la capacidad de gestión de DEVIDA a nivel local y nacional para el seguimiento y coordinación de la implementación de la ENLCD.	Gerencia General de DEVIDA																				
A5.2	Fortalecimiento de la coordinación de donantes (del sector)	Gerencia General de DEVIDA																				
A5.3	Intercambio y difusión de experiencias de desarrollo alternativo con instituciones relevantes (públicas y privadas) en base a las experiencias sistematizadas.	Gerencia General de DEVIDA																				

DEBE DECIR			CALENDARIO OPERATIVO INDICATIVO - DAS-SATIPO / 60 meses																			
Ref N°	Resultados y Actividades (indicativas)	Responsabilidad	Año 1				Año 2				Año 3				Año 4				Año 5			
			T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4
			jun-ago	sep-nov	dic-feb	mar-may	jun-ago	sep-nov	dic-feb	mar-may	jun-ago	sep-nov	dic-feb	mar-may	jun-ago	sep-nov	dic-feb	mar-may	jun-ago	sep-nov	dic-feb	mar-may
R1	La producción lícita manejada por productores agrícolas y comunidades nativas, liderados por organizaciones fortalecidas, incluyendo los grupos menos favorecidos y vulnerables, es mejorada mediante servicios y tecnología de producción, transformación y comercialización adecuadas.																					
A1.1	Asistencia Técnica y servicios para mejorar la producción y la productividad de los productos con vocación de mercado (café, cacao, frutas, artesanía, productos maderables certificados, etc.) para hombres y mujeres	Dirección del Programa																				
A1.2	Fortalecimiento de las organizaciones para que brinden mejores servicios a sus socios y se posicionen mejor en el mercado	Dirección del Programa																				
R2	El saneamiento legal de las tierras con colonos y comunidades indígenas ha sido efectuado																					
A2.1	Apoyo a la titulación de las tierras colectivas e individuales para hombres y mujeres.	Dirección del Programa																				
A2.2	Fortalecimiento de las actividades de catastro a nivel provincial.	Dirección del Programa																				
R3	El manejo sostenible de los recursos naturales se ha fortalecido a través de una clara delimitación de las áreas de producción y el control de la expansión de la frontera agrícola																					
A3.1	Capacitación de las instituciones locales públicas y privadas en gestión de recursos naturales y en el tema de la Zonificación Económica Ecológica (ZEE)	Dirección del Programa																				
A3.2	Fomento de acciones vinculadas a la forestaría y agroforestería	Dirección del Programa																				
A3.3	Acciones vinculados a la gestión, el uso y la conservación de los recursos naturales	Dirección del Programa																				
R4	Las capacidades de la Sociedad Civil y de los Gobiernos Locales han sido fortalecidas en el contexto de la descentralización y desarrollo alternativo																					
A4.1	Provisión a las instituciones públicas y privadas de instrumentos y equipos que fortalezcan su capacidad de gestión.	Dirección del Programa																				
A4.2	Acciones que faciliten la capacidad de coordinación entre los Gobiernos Locales, Sector Público nacional y Regional y las organizaciones privadas.	Dirección del Programa																				
A4.3	Acciones que faciliten la elaboración de planes de desarrollo locales respetando los principios de equidad de género.	Dirección del Programa																				
A4.4	Acciones que faciliten campañas sociales de lucha contra las drogas en el ámbito del proyecto	Dirección del Programa																				
R5	La capacidad de gestión de la autoridad nacional a cargo de la política nacional de drogas para implementar la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas ha mejorado																					
A5.1	Mejoramiento de la capacidad de gestión de DEVIDA a nivel local y nacional para el seguimiento y coordinación de la implementación de la ENLCD.	Gerencia General de DEVIDA																				
A5.2	Fortalecimiento de la coordinación de donantes (del sector)	Gerencia General de DEVIDA																				
A5.3	Intercambio y difusión de experiencias de desarrollo alternativo con instituciones relevantes (públicas y privadas) en base a las experiencias sistematizadas.	Gerencia General de DEVIDA																				

1430627-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN



Addendum N° 3 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS”

Addendum n° 3 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032

**Addendum N° 3
al
Convenio de Financiación
entre
La Unión Europea
y
La República del Perú**

**“Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo –
DAS”
ADDENDUM N° 3**

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada “**la UE**”, representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada “**la Comisión**”,

por una parte, y

La República del Perú, representada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en lo sucesivo denominada “**el Beneficiario**” y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), en lo sucesivo denominada “**el Organismo Ejecutor**”,

por otra parte,

han convenido en suscribir el presente Addendum N° 3 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032, suscrito el 07/12/2011, de acuerdo a lo siguiente:

**ANEXO II DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
N° DCI-ALA/2010/022-032**

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

3. EJECUCIÓN

3.4 Presupuesto

Donde dice:

CATEGORÍAS	UE	PERÚ	TOTAL
1. Servicios	1,850,000.00	200,000.00	2,050,000.00
1.1. Asistencia Técnica Internacional*	1,170,000.00	0	1,170,000.00
1.2. Asistencia Técnica Local	200,000.00	50,000.00	250,000.00
1.3. Auditoría, Monitoreo y Evaluación*	150,000.00	0	150,000.00
1.4. Estudios	0	100,000.00	100,000.00
1.5. Formación y Capacitación	230,000.00	40,000.00	270,000.00
1.6. Intercambio de experiencias	100,000.00	10,000.00	110,000.00
2. Suministros	450,000.00	0	450,000.00
2.1. Equipamientos	300,000.00	0	300,000.00
2.2. Otros	150,000.00	0	150,000.00
3. Obras	160,000.00	0	160,000.00
4. Información y Visibilidad	150,000.00	0	150,000.00
5. Gastos de Funcionamiento	360,000.00	1,850,000.00	2,210,000.00
5.1. Personal Local	30,000.00	1,800,000.00	1,830,000.00
5.2. Otros	330,000.00	50,000.00	380,000.00
6. Fondos de Crédito	0	0	0
7. Fondos para subvenciones	4,950,000.00	350,000.00	5,300,000.00***
8. Imprevistos**	80,000.00	0	80,000.00
TOTAL	8,000,000.00	2,400,000.00	10,400,000.00

*** Se corrige un error que proviene del Addendum II

Debe decir:

CATEGORÍAS	UE	Modifica- ciones	PERÚ	TOTAL
1. Servicios	1,870,000.00	20,000.00	200,000.00	2,070,000.00
1.1. Asistencia Técnica Internacional*	1,170,000.00	0	0	1,170,000.00

CATEGORÍAS	UE	Modifica- ciones	PERÚ	TOTAL
1.2. Asistencia Técnica Local	200,000.00	0	50,000.00	250,000.00
1.3. Auditoría, Monitoreo y Evaluación*	150,000.00	0	0	150,000.00
1.4. Estudios	0	0	100,000.00	100,000.00
1.5. Formación y Capacitación	240,000.00	10,000.00	40,000.00	280,000.00
1.6. Intercambio de experiencias	110,000.00	10,000.00	10,000.00	120,000.00
2. Suministros	437,500.00	(12,500.00)	0	437,500.00
2.1. Equipamientos	310,000.00	10,000.00	0	310,000.00
2.2. Otros	127,500.00	(22,500.00)	0	127,500.00
3. Obras	175,000.00	15,000.00	0	175,000.00
4. Información y Visibilidad	170,000.00	20,000.00	0	170,000.00
5. Gastos de Funcionamiento	412,500.00	52,500.00	1,850,000.00	2,262,500.00
5.1. Personal Local	40,000.00	10,000.00	1,800,000.00	1,840,000.00
5.2. Otros	372,500.00	42,500.00	50,000.00	422,500.00
6. Fondos de Crédito	0	0	0	0
7. Fondos para subvenciones	4,855,000.00	(95,000.00)	350,000.00	5,205,000.00
8. Imprevistos**	80,000.00	0	0	80,000.00
TOTAL	8,000,000.00	0	2,400,000.00	10,400,000.00

El resto de disposiciones del Convenio de Financiación permanecen inalterables.

Hecho en cinco (5) ejemplares con valor de original, habiéndose entregado dos (2) ejemplares a la Comisión y tres (3) al Beneficiario.

El presente Addendum n° 3 entrará en vigor a partir de la última firma de las partes.

POR LA COMISIÓN

**Delegación de la Unión
Europea en Perú**

Irene HOREJS
Embajadora

Rúbrica:

Fecha: 20/7/2015

POR EL BENEFICIARIO

**Agencia Peruana de
Cooperación Internacional**

Rúbrica:

Fecha 21/8/2015

**POR EL ORGANISMO
EJECUTOR**

**Comisión Nacional para
el Desarrollo y Vida sin
Drogas**

Rúbrica:

Fecha:

1430629-1

Entrada en vigencia del Addendum N° 3 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS”

Entrada en vigencia del Addendum N° 3 al Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS” suscrito el 20 de julio de 2015 por la Comisión Europea, en representación de la Unión Europea y por la APCI, en representación de la República del Perú, el 21 de agosto de 2015; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 055-2016-RE, de fecha 20 de julio de 2016. Entró en vigor el 21 de agosto de 2015.

1430628-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y el texto del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30321

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 382-2016-MEM/DM**

Lima, 20 de setiembre de 2016

VISTO: El Informe Técnico N° 601-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/RCH/CMC de fecha 18 de agosto de 2016 emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas la de dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 30321 aprueba la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental con el objetivo de financiar las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, dispone que el Ministerio de Energía y Minas – MINEM emita las disposiciones normativas que resulten necesarias para su implementación;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, sustenta la propuesta normativa denominada Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental recomendando la pertinencia de su publicación para la recepción de aportes de la ciudadanía en general;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas generales que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, con el fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la pre publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión por escrito o vía electrónica de los comentarios y sugerencias;

De conformidad con la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, Ley N° 30321; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la pre publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, así como el texto del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30321 y su Exposición de Motivos, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, sito en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: cmiranda@minem.gob.pe. El registro de las opiniones y sugerencias recibidas en medio físico o electrónico, estará a cargo la señorita Claudia Miranda Cuenca.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, el texto del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30321 y su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

DECRETO SUPREMO N° -2016-EM

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30321,
LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA
PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL**

Lima,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26793 se aprobó la Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente como fondo fiduciario intangible, con el objeto de financiar planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del ambiente, el fortalecimiento de la gestión ambiental;

Que, mediante Ley N° 30321 se aprobó la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental con el objetivo de financiar las acciones de remediación ambiental de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, dispone que el Ministerio de Energía y Minas – MINEM emita las disposiciones normativas que resulten necesarias para su implementación;

Que, el 21 de julio de 2015 se instaló la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y se aprobó mediante Acta de la Primera Sesión el Reglamento de la Junta de Administración, de acuerdo a la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental;

Que, durante la Tercera Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, se dispuso la generación de una norma para reglamentar la Ley que crea el Fondo

de Contingencia para Remediación Ambiental, de tal forma que se viabilice el proceso de remediación de sitios impactados;

Que, en ese sentido, resulta necesario desarrollar el Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Final;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente; la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, el cual consta de cinco (5) Títulos, veintiún (21) Artículos y tres (3) Disposiciones Finales, que como documento adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento de la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, así como por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30321, LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL

CONTENIDO

TÍTULO I:	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II:	ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL
TÍTULO III:	FUNCIONES DE LAS ENTIDADES
TÍTULO IV:	PROCESO A SEGUIR PARA LA REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS IMPACTADOS
TÍTULO V:	PROCESO POSTERIOR A LA REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS IMPACTADOS

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objetivo, desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30321, norma que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, en adelante la Ley, a fin de establecer los lineamientos a seguir para la ejecución de la remediación ambiental de los sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos, que impliquen riesgos a la salud y al ambiente y, asimismo, ameriten la atención prioritaria y excepcional del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación en todos los casos en los que se disponga la remediación de sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos que impliquen riesgos a la salud y al ambiente, bajo la configuración del supuesto del artículo 3° de la Ley N° 30321, Ley que Crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se observarán las siguientes definiciones, sin perjuicio de lo establecido en el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM y demás normativa ambiental del Subsector Hidrocarburos.

Autoridad sectorial competente.- Es la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas - MINEM.

Empresa Consultora.- Es la persona jurídica contratada por el Fondo Nacional del Ambiente – FONAM, encargada de la elaboración del Plan de Abandono.

Empresa Remediadora.- Es la persona jurídica contratada por el FONAM, encargada de la ejecución del Plan de Abandono.

Empresa Responsable.- Es la persona natural o jurídica, privada o pública, que haya generado sitios impactados a consecuencia de sus Actividades de Hidrocarburos y que haya sido debidamente identificada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Informe de Conformidad.- Es el informe final emitido por el OEFA que contiene el análisis de las acciones de supervisión orientadas a verificar el cumplimiento del PA y que sustenta la conformidad del mismo, de acuerdo a lo establecido en las funciones del OEFA del presente Reglamento.

Informe de Liquidación.- Es el informe final emitido por el FONAM que contiene los recursos empleados para la elaboración del PA y la remediación de los sitios impactados, de acuerdo a lo establecido en las funciones del FONAM del presente Reglamento.

Plan de Abandono (PA). – Es un instrumento de gestión ambiental complementario que contiene el conjunto de acciones para corregir cualquier condición adversa en el ambiente y para implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso. Este plan incluye medidas a adoptarse para evitar impactos adversos al ambiente por acciones de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan existir o aflorar con posterioridad.

Priorización de Sitios Impactados.- Son las acciones para determinar un orden de prelación de los sitios impactados, en función del riesgo a la salud de la población y al ambiente que implica el sitio impactado; a fin de determinar el inicio de la remediación ambiental.

Sitio Impactado.- Es aquel suelo, subsuelo y/o cuerpo de agua cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente, a consecuencia de pozos e instalaciones mal abandonadas, suelos contaminados, efluentes, derrames, fugas, residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos de residuos, generados por las Actividades de Hidrocarburos; siendo que, en función del uso actual o previsto del sitio y sus alrededores, represente un riesgo a la salud humana o el ambiente y ameriten la atención prioritaria y excepcional del Estado.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL

Artículo 4.- Junta de Administración

La Junta de Administración es el órgano de decisión para la ejecución de los recursos del Fondo de

Contingencia para Remediación Ambiental, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el FONAM, y la Ley N° 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente. La Junta de Administración se conformará por un máximo de nueve (9) integrantes que incluye:

- a) Un representante del Ministerio del Ambiente.
- b) Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- c) Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d) Un representante del Ministerio de Salud.
- e) Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego.
- f) Un representante de la cuenca del río Pastaza.
- g) Un representante de la cuenca del río Tigre.
- h) Un representante de la cuenca del río Corrientes.
- i) Un representante de la cuenca del río Marañón.

La Secretaría Técnica Administrativa y Financiera de la Junta de Administración será ejercida por el FONAM.

Para efectos de la participación de las federaciones en la Junta de Administración, se considerará lo indicado en la Resolución Suprema N° 119-2014-PCM. Cada una de las entidades y/u organizaciones estará representado por un titular y un alterno de éste, los mismos que tendrán la calidad de miembros.

Artículo 5.- Funciones de la Junta de Administración

La Junta de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar los lineamientos y políticas para el uso y destino de los recursos del Fondo.
- b) Determinar la priorización de los sitios impactados a remediar.
- c) Publicar el listado de sitios impactados a remediar y sus respectivas actualizaciones.
- d) Aprobar y/o modificar el Reglamento de la Junta de Administración.
- e) Aprobar convenios que se suscriban con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con Gobiernos, con Agencias Oficiales o con Instituciones Bilaterales o Multilaterales de cooperación.
- f) Solicitar al FONAM que inicie las gestiones necesarias para la elaboración y presentación ante la autoridad sectorial competente de un PA.
- g) Desarrollar un sistema de indicadores a través de los cuales se verifica el cumplimiento de las acciones de remediación ambiental.
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6.- Facultades y obligaciones de los integrantes de la Junta de Administración

- a) Asistir a las sesiones a las que sean convocados. En caso de inasistencia, se deberán sustentar los motivos de manera formal, mediante medio escrito presentado ante el FONAM con anterioridad a la fecha de la realización de la sesión.
- b) Proponer la inclusión en la agenda de las sesiones los asuntos que consideren necesario.
- c) Aprobar la agenda de cada sesión, así como el acta que se emita en cada una de ellas.
- d) Participar en los debates de las sesiones.
- e) Emitir, de manera obligatoria, su voto.

Artículo 7.- Sesiones y quórum

La sede y horario de las sesiones de la Junta de Administración serán indicados en la convocatoria. Las sesiones de la Junta de Administración se regularán de la siguiente manera:

- a) Las sesiones son convocadas por el FONAM, en la fecha y hora señaladas por este.
- b) El quórum está determinado por la mitad más uno del total de sus miembros, integrado por al menos dos representantes de las cuencas señaladas en el artículo 4° del presente Reglamento. Cuando se tomen acuerdos sobre una determinada cuenca, es imprescindible la participación del representante de dicha cuenca.
- c) Los miembros de la Junta de Administración, cuando lo consideren necesario, podrán hacerse acompañar de

asesores acreditados ante dicha Junta, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

d) Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión.

e) Los asuntos tratados en la Junta de Administración serán asentados en el acta correspondiente.

f) En el acta de cada sesión, debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; el nombre de los representantes de cada entidad y/u organización asistente; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

TÍTULO III

FUNCIONES DE LAS ENTIDADES

Artículo 8.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos - DGAEE

En el marco de la Ley y el presente Reglamento, la DGAEE es la autoridad sectorial competente y tiene las siguientes funciones:

- a) Determinar la metodología para la priorización de sitios impactados.
- b) Evaluar el PA y aprobarlo, en caso corresponda, a efectos de disponer la remediación de los sitios impactados.

Artículo 9.- Función de la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM - DGH

En el marco de la Ley y el presente Reglamento, la DGH deberá presentar el PA ante la autoridad sectorial competente para su correspondiente evaluación y aprobación.

Artículo 10.- Funciones del FONAM

En el marco de la Ley y el presente Reglamento, son funciones del FONAM:

- a) Elaborar los TDR para la contratación de la empresa consultora y la empresa remediadora.
- b) Realizar la convocatoria para la presentación de propuestas técnicas – económicas para la elaboración del PA, evaluación de las propuestas técnicas – económicas, otorgamiento de buena pro, suscripción del contrato para la elaboración del PA.
- c) Realizar la convocatoria para la presentación de propuestas técnicas – económicas para la remediación de sitios impactados, evaluación de las propuestas técnicas – económicas, otorgamiento de buena pro, suscripción del contrato para la remediación de sitios impactados.
- d) Hacer seguimiento de los recursos empleados en la remediación de sitios impactados.
- e) Emitir conformidades de pago.
- f) Elaborar un informe final de liquidación de los recursos empleados para la elaboración del PA y la remediación de sitios impactados.
- g) Realizar las comunicaciones a las entidades necesarias, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 11.- Funciones del OEFA

En el marco de la Ley y el presente Reglamento, son funciones del OEFA:

- a) Identificar los sitios impactados y la empresa responsable, así como remitir dicha información a la Junta de Administración.
- b) Actualizar el listado de los sitios impactados a remediar.
- c) Supervisar el cumplimiento del PA.
- d) Emitir el Informe de Conformidad respecto al cumplimiento del PA y remitirlo a la Junta de Administración.
- e) Ejecutar el procedimiento de cobranza coactiva y trasladar los recursos recuperados al MINEM.

TÍTULO IV

PROCESO A SEGUIR PARA LA REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS IMPACTADOS

Artículo 12.- Identificación de Sitios Impactados

El OEFA realizará la identificación de los sitios impactados y elaborará un informe que será remitido

a la Junta de Administración. Para dicho proceso, el OEFA podrá solicitar información a otras entidades especializadas, de corresponder.

La Junta de Administración publicará el listado de los sitios impactados a remediar, otorgándose un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a las empresas responsables para que declaren los sitios impactados que hubiesen generado. En base a la información que se proporcione, el OEFA realizará la actualización del listado de sitios impactados a remediar, y la Junta de Administración procederá con su publicación.

Artículo 13.- Priorización de Sitios Impactados a Remediar

De conformidad con el objeto del Fondo de Contingencia del Fondo para Remediación Ambiental, la Junta de Administración determinará de manera prioritaria los sitios impactados a remediar identificados por el OEFA, para lo cual podrá utilizar como insumos la metodología proporcionada por el MINEM, así como la información que pueda suministrar la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP y otras entidades que cuenten con información relevante. Asimismo, la Junta de Administración podrá utilizar otra información que considere relevante para conseguir su objetivo.

Cuando se haya concluido la priorización de los sitios impactados a remediar, la Junta de Administración emitirá un acta de aprobación.

Artículo 14.- Elaboración y Presentación del PA

Determinados los sitios impactados a remediar, la Junta de Administración solicitará al FONAM que éste inicie las gestiones necesarias a fin de que se elabore y presente ante la autoridad sectorial competente un PA. Para dichos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

14.1 El FONAM elaborará los Términos de Referencia (en adelante, TDR) para la contratación de la empresa consultora que estará a cargo de la elaboración del PA, una vez elaborados los TDR, éstos deberán ser remitidos a la Junta de Administración para su respectiva aprobación.

14.2 El FONAM realizará las acciones correspondientes a fin de contratar a una empresa consultora, dichas acciones implican: convocatoria para la presentación de propuestas técnicas - económicas, evaluación de las propuestas técnicas - económicas, otorgamiento de buena pro, suscripción del contrato para la elaboración del PA; así como el seguimiento de los recursos empleados y emisión de conformidades de pago.

14.3 Una vez suscrito el contrato con la empresa consultora encargada de la elaboración del PA, el FONAM instruirá a la empresa consultora para que, en cumplimiento del contrato suscrito, remita a la DGH la versión final del PA en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del contrato.

14.4 La DGH presentará el PA ante la autoridad sectorial competente en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios desde la recepción de la versión final de dicho plan.

Artículo 15.- Aprobación del PA

Una vez presentado el PA, la autoridad sectorial competente deberá trasladar dicho documento al Ministerio de Salud, DIGESA, Ministerio de Agricultura, ANA, SERNANP y otras entidades que corresponde, a fin de que emitan sus respectivas opiniones técnicas, las cuales deberán ser remitidas a la autoridad sectorial competente en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles. El incumplimiento de la esta disposición será considerada falta administrativa sancionable de conformidad con el artículo 239 de la Ley N° 27444.

De existir observaciones, la autoridad sectorial competente trasladará a la DGH, en un solo documento, sus observaciones y requerimientos así como aquellos efectuados por las entidades públicas mencionadas en el párrafo precedente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la última opinión técnica.

Las observaciones serán notificadas a la DGH, por única vez, para que, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Una vez presentadas las subsanaciones por la DGH, la autoridad sectorial competente remitirá dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir su opinión final y notificarla a la autoridad sectorial competente.

Luego de notificadas las opiniones finales mencionadas, la autoridad sectorial competente, contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para emitir su pronunciamiento final.

En el acto administrativo que apruebe el PA, la autoridad sectorial competente dispondrá la remediación del sitio(s) impactado(s).

Excepcionalmente, los plazos mencionados en el presente artículo pueden ser prorrogados de oficio por la autoridad sectorial competente en atención a las características particulares y la complejidad del caso en concreto.

Artículo 16.- Ejecución del PA

Una vez aprobado el PA, la Junta de Administración solicitará al FONAM que éste inicie las gestiones necesarias a fin de que se proceda con la remediación de los sitios impactados. Para dichos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

16.1 El FONAM elaborará los TDR para la contratación de la empresa remediadora, una vez elaborados los TDR, éstos serán remitidos a la Junta de Administración para su respectiva aprobación.

16.2 El FONAM realizará las acciones correspondientes a fin de contratar a la empresa remediadora, dichas acciones implican: convocar la presentación de propuestas técnicas - económicas, evaluar las propuestas técnicas - económicas, otorgar la buena pro, suscribir el contrato para la ejecución de la remediación de los sitios impactados y exigir la constitución de carta fianza por parte de la empresa remediadora; así como el seguimiento de los recursos empleados y la emisión de conformidades de pago.

16.3 Una vez suscrito el contrato con la empresa remediadora, el FONAM remitirá una copia a la DGH.

16.4 La DGH deberá realizar las gestiones necesarias para que el inicio de la remediación se de en un plazo no mayor de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del contrato de remediación.

Artículo 17.- Supervisión de la ejecución del PA

Una vez culminadas las actividades previstas en el PA, la Junta de Administración deberá comunicar al OEFA a fin de que este último emita un Informe de Conformidad respecto de las actividades realizadas.

El Informe de Conformidad será presentado ante la DGH y la Junta de Administración, a fin de que ésta última cumpla con las funciones previstas en el artículo 7 de la Ley N° 30321, Ley que Crea el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental.

TÍTULO V

PROCESO POSTERIOR A LA REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS IMPACTADOS

Artículo 18.- Liquidación final

Una vez culminada la remediación, el FONAM elaborará un Informe de Liquidación que será remitido a la Junta de Administración y al OEFA.

Artículo 19.- Identificación de la empresa responsable

El OEFA iniciará un procedimiento administrativo sancionador contra la(s) presunta(s) empresa(s) responsable(s) de los sitios impactos remediados. Una vez emitida la resolución firme que declare la responsabilidad, el OEFA requerirá el pago del saldo mediante carta notarial, adjuntando el Informe de Liquidación y señalando el plazo de quince (15) días hábiles para su cumplimiento contados desde la notificación de la misma.

Artículo 20.- Ejecución coactiva

En caso la empresa responsable no cumpla con su obligación de pago, conforme al artículo 19 del presente Reglamento, el OEFA iniciará la correspondiente ejecución

coactiva, conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 21.- Responsabilidad administrativa, civil y penal

Los cobros efectuados en el presente Título, no eximen a la empresa responsable de las responsabilidades administrativa, civil o penal que correspondan.

Disposiciones Finales

Primero.- La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, el Fondo Nacional del Ambiente y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental deberán emitir la normativa necesaria a fin de dar cumplimiento al presente Reglamento, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios desde la publicación del presente Reglamento.

Segundo.- La Junta de Administración deberá adecuar a la presente norma su Reglamento Interno, aprobado mediante Acta de la Primera Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios desde la publicación del presente Reglamento.

Tercero.- Los sitios que no son considerados sitios impactados, conforme a los criterios establecidos en la Ley N° 30321, Ley que Crea el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, y su Reglamento, serán regulados por el marco normativo que corresponda para su remediación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30321,
LEY QUE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIA
PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL**

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Ley N° 30321 se aprobó la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental (en adelante, la Ley). La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que el Ministerio de Energía y Minas – MINEM emita las disposiciones normativas que resulten necesarias para su implementación.

1.2 Con fecha 21 de julio de 2015 se instaló la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental y mediante Acta de la Primera Sesión se aprobó su Reglamento, de acuerdo a la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

1.3 Mediante Acta de la Tercera Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, llevada a cabo el 04 de marzo de 2016, se dispuso la generación de una norma para reglamentar la Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, de tal forma que se viabilice el proceso de remediación de sitios impactados.

1.4 Por Informe Técnico Legal N° 015-2016-MEM-DGH/DNH-DEEH-DPTC-DGGN del 7 de junio de 2016, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) emitió opinión sobre el proyecto de Reglamento de la Ley.

1.5 En la reunión de trabajo del 8 de julio de 2016, las Direcciones Generales y otros organismos adscritos al Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), y la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas - MINEM (en adelante, DGAAE), elaboraron el cuadro comparativo con la propuesta de artículos consensuados respecto al proyecto de Reglamento de la Ley.

1.6 En el Acta de la Quinta Sesión de la Junta de Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, se adjuntó como Anexo 2 el “Informe de las Federaciones Indígenas con respecto a la aplicación de la Ley” donde señalan, entre otros, sus recomendaciones para el Reglamento de la Ley.

II. BASE LEGAL

2.1. Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente, Ley N° 26793.

2.2. Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979.

2.3. Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, Ley N° 30321.

2.4. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

2.5. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

2.6. Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector de Hidrocarburos, Ley N° 29134.

2.7. Reglamento de la Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector de Hidrocarburos, Ley N° 29134, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-EM.

2.8. Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 103-2011-EM.

III. ANÁLISIS

3.1. Respetto de las Disposiciones Generales

El objeto del Reglamento es desarrollar a mayor detalle las disposiciones contenidas en la Ley, a fin de que ésta pueda ser implementada de manera efectiva. En tal sentido, el Reglamento desarrolla los lineamientos necesarios para lograr la ejecución de la remediación ambiental de sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos, que: (i) impliquen riesgos a la salud y al ambiente; y, (ii) ameriten la atención prioritaria y excepcional del Estado.

El ámbito de aplicación del Reglamento se enmarca en el supuesto establecido en el artículo 3 de la Ley, en tanto no se haga efectiva la obligación de remediar correspondiente a la empresa responsable.

Sobre el particular, si bien el Principio de Responsabilidad Ambiental contenido en la Ley General del Ambiente¹ señala que el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación, según corresponda; o, cuando ello no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados; existen casos en los que estas obligaciones de remediación ambiental no son efectivas por la falta de determinación del responsable de los daños ocasionados a consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos. En dichas situaciones, y, a fin de custodiar el derecho fundamental de las personas de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, conforme lo establece el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, siempre que la magnitud del impacto de sitios implique riesgos a la salud y al ambiente, el Estado podrá asumir la remediación ambiental de dichos sitios, utilizando los recursos del Fondo para Remediación Ambiental.

Los conceptos desarrollados sobre el objeto del Reglamento y su ámbito de aplicación, fueron establecidos en los artículos 1 y 2 del proyecto de Reglamento, respectivamente.

Por otro lado, a fin de contar con definiciones homogéneas de los términos relevantes en el marco de la Ley, en el artículo 3 del proyecto de Reglamento de la Ley se incluyeron las definiciones de los términos: Autoridad Sectorial Competente; Empresa Consultora, Empresa Remediadora, Empresa Responsable, Informe de Conformidad, Informe de Liquidación, Plan de Abandono

¹ Ley General del Ambiente

Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

(en adelante, PA), Priorización de Sitios Impactados y Sitio Impactado.

En relación a la definición del PA establecida en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, este instrumento de gestión ambiental se presenta para concluir las Actividades de Hidrocarburos y corregir cualquier condición adversa en el ambiente que se haya generado. De esa manera, en el PA se pueden prever las acciones de remediación ambiental adecuadas para corregir la perturbación de ecosistemas afectados en los sitios impactados, como consecuencia de las Actividades de Hidrocarburos.

En consecuencia, de manera preexistente a la creación del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, el RPAAH estableció en el PA el instrumento de gestión adecuado para la remediación ambiental de sitios impactados, no siendo necesario la creación de un nuevo instrumento.

3.2. Respecto a la Administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental

La administración del Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental es ejercida a través de la Junta de Administración que se constituye en el órgano de decisión para la ejecución de los recursos. La Junta de Administración es integrada por un representante de cada Ministerio participante, así como un representante de cada cuenca, conforme al artículo 5 de la Ley, siendo un máximo de nueve (9) miembros. En el artículo 4 del proyecto de Reglamento de la Ley, se define la conformación de la Junta de Administración.

Asimismo, con la finalidad de regular las actividades de la Junta del Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, consideramos necesario establecer sus funciones, los lineamientos para las sesiones y la toma de acuerdos; así como las facultades y obligaciones de sus integrantes. Dicha regulación es expuesta en los artículos 5, 6 y 7 del proyecto de Reglamento de la Ley.

3.3. En relación a las funciones de las entidades

El proceso de remediación de sitios impactos involucra las siguientes entidades: la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas – MINEM (en adelante, DGAAE), la Dirección General de Hidrocarburos del MINEM (en adelante, DGH), el Fondo Nacional del Ambiente (en adelante, FONAM), y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA). En ese sentido, en los artículos 8, 9, 10 y 11 del proyecto de Reglamento de la Ley se detallan las funciones de la DGAAE, la DGH, el FONAM, y el OEFA, respectivamente.

3.4. En relación al proceso a seguir para la remediación de sitios impactados

El proceso para ejecutar la remediación de sitios impactados desarrollado en el proyecto de Reglamento de la Ley, tiene en consideración las acciones y las funciones de las siguientes entidades: DGAAE, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), el Fondo Nacional del Ambiente (en adelante, FONAM), y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), a fin de concordar las funciones que cada una de estas entidades tendrá dentro del proceso de remediación de sitios impactados.

Sobre el particular, cada una de las acciones necesarias para la remediación de sitios impactados se desarrollaron en las siguientes etapas señaladas en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del proyecto de Reglamento de la Ley: (i) Identificación de Sitios Impactados; (ii) Priorización de Sitios Impactados a Remediar; (iii) Elaboración y Presentación del PA; (iv) Aprobación del PA; (v) Ejecución del PA; y, (vi) Supervisión de la ejecución del PA, respectivamente.

3.5. En relación al proceso posterior a la remediación de los sitios impactados

Una vez culminado el proceso de remediación de los sitios impactados, corresponde a la Secretaría Técnica Administrativa y Financiera de la Junta de Administración, es decir, el FONAM, la realización de la liquidación final de los recursos utilizados. Para ello, en el artículo 18 del proyecto de Reglamento de la Ley, establecemos que el FONAM elaborare el Informe de Liquidación respectivo, en concordancia con sus funciones establecidas en el artículo 10 del proyecto de Reglamento de la Ley.

Por otro lado, de conformidad con el Principio de Internalización de Costos contenido en el Artículo VIII de la Ley General del Ambiente², las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas deben asumir el costo de los daños que generen sobre el ambiente. En consecuencia, las personas responsables de los sitios impactados deberán asumir el costo que genere la remediación ambiental y que haya sido empleado por el Estado a dichos efectos.

Al respecto, en el artículo 19 del proyecto de Reglamento de la Ley, se establece que el OEFA deberá iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la presunta empresa responsable con la finalidad de recuperar los recursos empleados por el Estado en la remediación de los sitios impactados.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley, en el artículo 20 del proyecto de Reglamento de la Ley se señala que en el caso de incumplimiento de pago por parte de la empresa responsable identificada, el OEFA iniciará un proceso de ejecución coactiva para el cobro de los recursos utilizados en la remediación.

Finalmente, en el artículo 21 del proyecto de Reglamento de la Ley se establece que la repetición a cargo del Estado no eximirá a la empresa responsable de las responsabilidades administrativas, civiles o penales.

3.6. En relación a las disposiciones finales

Se dispuso que la DGH, el FONAM, el OEFA y la Junta de Administración deberán adecuar su normativa interna al Reglamento, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios desde la publicación del Reglamento.

Asimismo, se precisó que los sitios que no son considerados sitios impactados, conforme a los criterios establecidos en la Ley y su Reglamento, serán remediados de acuerdo al marco normativo que corresponda.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Supremo crea el Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta norma no implicará asumir costos adicionales a los ya existentes, ya que el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, no requiere incremento de recursos, por lo que se mantiene la actual estructura presupuestaria del Estado.

² Ley General del Ambiente

Artículo VIII.- Del principio de internalización de costos

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204